

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA LA PRESENTE EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE POR FALLAS EN EL SISTEMA DE INFORMACION JUDICIAL JUSTICIA XXI LOS AUTOS FECHADOS EL 01/07/2020 Y 02/07/2020, NO PUDIERON SER REGISTRADOS Y NOTIFICADOS LOS DIAS 02/07/2020 Y 03/07/2020 RESPECTIVAMENTE, CONFORME AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD QUE LE ASISTE A LAS PARTES, Y SEGÚN LO REGLADO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P., SE INSERTA PARA SU NOTIFICACIÓN, EN EL LISTADO DE ESTADOS N° 074 QUE CORRESPONDE AL DÍA DE HOY SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

SE ADVIERTE QUE LOS TERMINOS DE EJECUTORIA DE LAS REFERIDAS PROVIDENCIAS INICIAN A LAS 8:00 DE LA MANAÑA DEL DIA **08/07/2020** Y TERMINA A LAS 04:00 HORAS DE LA TARDE DEL DIA **10/07/2020**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 001 1981 08812 01	Ejecutivo Singular	RITO JULIO LIZARAZO	CECILIA VEGA DE VEGA	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2000 00168 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA CONSUELO PICO DEL REY	EMMA ROJAS MATAJIRA	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2000 00252 01	Ejecutivo Singular	COOALDIA LTDA	JESUS ANTONIO LEE GUERRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2002 01200 01	Ejecutivo Singular	COLFIRAIZ LTDA.	JESUS ALBERTO RALLON Y OTRA	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2003 00964 01	Ejecutivo Singular	ROSALBA LEAL AFANADOR	PATRICIA ARDILA CRESPO	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2003 01346 01	Ejecutivo Singular	YUDI MARIA IBAÑES RINCON	JANUARIO GARCIA MENDEZ	Auto decreta práctica pruebas oficio SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2004 01123 01	Ejecutivo Singular	FREDDY CABALLERO CRUZ	CLAUDIA JOHANNA RAMIREZ PINEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2005 00972 01	Ejecutivo Singular	GESTION CORPORATIVA S.A.S.	HECTOR FREDDY MARCONY LUQUE	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2006 00225 01	Ejecutivo Singular	MERCEDES JURADO DURAN	JAVIER DAVID MORALES SILVA	Auto Ordena Entrega de Titulo SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2007 00243 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COMULTRASAN	OSCAR CACERES LEON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2007 01161 01	Ejecutivo Singular	HOSPITAL SAN RAFAEL DE BARRANCABERMEJA EN LIQUIDACION	COMPARTA E.P.S. - S	Auto Ordena Entrega de Titulo SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2008 00571 01	Ejecutivo Singular	GLORIA PEREZ MANTILLA	JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2008 00776 01	Ejecutivo Singular	ROSALBA LEMUS	OSCAR RAMON GALVIS RODRIGUEZ	Auto Requiere Apoderado SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2008 00962 01	Ejecutivo Singular	JAIME SUAREZ DUARTE	SILVIA JULIANA REY MELENDEZ	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2008 01143 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA PATRICIA PAREDES CABEZA	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2008 01164 01	Ejecutivo Singular	OSCAR DIAZ PRADA	INGRIDT YADIRA GUIZA SANABRIA	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2008 01258 01	Ejecutivo Singular	AQUILEO VASQUEZ OTERO	TULIO EMILIO RIVEROS CRUZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2009 00884 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO AMAYA PINZON	OLGA RUEDA RIOS	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2009 00898 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR PACHON DALLOS	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 00933 01	Ejecutivo Singular	ALBA ROCIO CORZO	MARTHA EVANGELINA HERNANDEZ SUAREZ	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Dias para estado: 1

Página: 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2009 01150 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	SANDRA ALBARRACIN PABON	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2010 00078 01	Ejecutivo Singular	PAOLO ANDRES CASTILLO AREVALO	JHON FREDY ARIAS BELTRÁN	Auto reconoce personería SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2010 00289 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	WILLIAM FLOREZ SANTIAGO	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00523 01	Ejecutivo Singular	PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO	ELDA ALIETH VIRVIESCAS DE CEPEDA	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00993 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE -COOMULFONCE-	CARLOS GÓMEZ AYALA	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 01043 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	JACOBO OLARTE ROSAS	Auto que Ordena Correr Traslado SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 01043 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	JACOBO OLARTE ROSAS	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2011 00037 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS -COOPCOLEL-	EDINSON AREVALO PACHECO	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2011 00097 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	ESPERANZA CABALLERO QUIÑONEZ	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00317 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA -COSOLICOL-	CARMEN YOLANDA ROZO WILCHES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00623 01	Ejecutivo Singular	EMILSE APARICIO JEREZ	EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2012 00323 01	Ejecutivo Singular	COMULTIGAS	FERNANDO CORZO BELTRAN	Auto Ordena Entrega de Titulo SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2012 00484 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A. Rep. L. Orlando Jaimes Landazabal	GUILLERMO NORIEGA ORTIZ	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2012 00565 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	LUIS EDUARDO OBANDO QUINTANA	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 6

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2012 00802 01	Ejecutivo Singular	HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO	JUAN FRANCISCO JIMENEZ VILLAMIZAR	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00825 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	NELSON ALBERTO ROJAS CRUZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00825 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEIDA	NELSON ALBERTO ROJAS CRUZ	Auto termina proceso SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00858 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GL	LUZ ELENA MARQUEZ CASTRO	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00858 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GL	LUZ ELENA MARQUEZ CASTRO	Auto Ordena Entrega de Título SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2013 00210 01	Ejecutivo Singular	CARMEN LUCIA MANTILLA	FERNANDO DIAZ MORALES	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 , QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00422 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLAUDIA JANETH NIÑO BARILLAS	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 7

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2013 00498 01	Ejecutivo Singular	JOSE NORBERTO DIAZ MANTTILLA	ANGEL MIGUEL RUEDA GOMEZ	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00502 01	Ejecutivo Singular	REPRESENTACIONES LABIN VE S.A.	CLINICA BUCARAMANAGA, CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE.SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00581 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP -	ORLANDO PACHECO MORENO	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00607 01	Ejecutivo Singular	SERGIO FERNANDO GARCIA TORRES	BEATRIZ GOMEZ DE BELLO	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00764 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	SAMIR ANTONIO PABON GUTIERREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2013 00806 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA MARGARITA PLATA RUEDA	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00809 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP	ALVARO ENRIQUE HERRERA NORIEGA	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Dias para estado: 1

Página: 8

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2013 00840 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MERCADO CASTAÑEDA	LUIS FELIPE RANGEL SUAREZ	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 010 2014 00044 01	Ejecutivo Singular	ROGELIO ZABALA HURTADO	SERGIO ANDRES AMAYA ANAYA	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 005 2014 00054 03	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALEXANDER MONAK AVILES	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2014 00085 01	Ejecutivo Singular	PASTERIZADORA SANTANDEREANA DE LECHES S.A.-LECHESAN	CLINICA BUCARAMANGA CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 003 2014 00086 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA CECILIA CASTELLANOS DIAZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 001 2014 00227 05	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GERMAN CASTILLO MENDEZ	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2014 00248 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDITH DURAN LOZADA	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 9

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 018 2014 00259 01	Ejecutivo Singular	YOLANDA GARCIA GRANADOS	CARLOS ALONSO MORENO GARCIA	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00277 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES - COMULSERVICIOS	ANGELA MELGAREJO LOZANO	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2014 00301 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO CHAVEZ JAIMES	CARLOS EDUARDO PORRAS MUÑOZ	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00319 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S	RUBIELA REYES ROJAS	Auto Pone en Conocimiento	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2014 00464 01	Ejecutivo Singular	GENNY GELVEZ GARCIA	LILIANA MARCELA ROJAS CARO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00603 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	OMAR ALONSO SANDOVAL MEDINA	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00670 01	Ejecutivo Singular	JULIO ALBERTO THORRENS GOMEZ	AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ	Auto que Ordena Requerimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2014 00746 01	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA DURAN RUEDA	LEONEL ANGEL CASTRO ROJAS	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 10

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 013 2014 00783 02	Ejecutivo Singular	CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA	ORGANIZACION INMOBILIARIA DE COLOMBIA O&C LIMITADA	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2015 00007 01	Ejecutivo Singular	MARLON ALONSO BARRERA GUTIERREZ	LUIS ALFONSO AYALA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2015 00035 01	Ejecutivo Singular	COMULTIGAS	LUZ ESTELLA ARIZA MATEUS	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2015 00044 01	Ejecutivo Singular	PEDRO VICENTE CUADROS TORRES	EDUARDO DIAZ PLATA	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00077 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	CIM COMERCIALIZADORA S.A.S	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2015 00108 01	Ejecutivo Singular	MAICITO S.A.	SAUL ROJAS PINZON	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2015 00110 01	Ejecutivo Singular	VIFENALCO LTDA	MARKERT PATRICK	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2015 00167 01	Ejecutivo Singular	CASATRONIC S.A.S.	HERMES PLATA RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Dias para estado: 1

Página: 11

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2015 00195 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	GLORIA CARDENAS GIL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00198 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	EMILSON RODRIGUEZ	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2015 00200 01	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ETELVINA ULLOA SANCHEZ	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2015 00222 01	Ejecutivo Singular	JOSE VIRGILIO NUÑEZ	EDGAR GONZALEZ OLAVE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00236 01	Ejecutivo Singular	MARTHA AZUCENA SUAREZ AFRICANO	GERARDO ALEXANDER MANTILLA HERNANDEZ	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 003 2015 00260 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HENRY OLAVE TIRADO	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2015 00281 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HENRY OLAVE TIRADO	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Dias para estado: 1

Página: 12

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 006 2015 00285 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP -	CARLOS CORDOBA VEGA	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00328 01	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	BRAYAN ALEXANDER DIAZ CASTILLO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00359 01	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO	LUIS ALBERTO GOMEZ GONZALEZ	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00381 01	Ejecutivo Singular	ROBINSON BERNARDO JAIMES LAYTON	CARLOS ANDELFO MENDOZA BARAJAS	Auto de Tramite NIEGA TRANSACCION. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00393 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS - COMULTCOLOMBIA	ELSA RUEDA DE GUADRON	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00454 01	Ejecutivo Singular	PIER PARGAQUIROGA	YESENIA VILLAMIZAR	Auto Ordena Remisión de Expediente SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2015 00456 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA AMPARO	ALFONSO MORENO PACHECO	Auto decreta acumulación SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 13

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2015 00481 01	Ejecutivo Singular	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U	CARLOS ARTURO GONZALEZ COLON	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00482 01	Ejecutivo Mixto	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	MAURICIO MORALES DUARTE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00548 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	MARIBEL MARQUEZ RAMIREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2015 00556 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS HUMBERTO BUENHAVER CELIS	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00578 01	Ejecutivo Singular	CONTACTO URBANO LTDA.	FERNEL ALEXANDER PEREZ AGUIRRE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2015 00586 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	CLAUDIA PATRICIA SILVA HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2015 00598 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP -	GIOVANNY JIMENEZ ALONSO	Auto Ordena Entrega de Titulo SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 14

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2015 00651 01	Ejecutivo Singular	JORGE IGNACIO ARBOLEDA GUERRA	ARQUITECTURA URBANISTICA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2015 00722 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	CAMILO AGUDELO MEJIA	Auto Ordena Entrega de Titulo SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2015 00777 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	YOLANDA ARIAS JOVEN	Auto reconoce personería SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00792 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA STELLA PRADA DE FLOREZ	Auto Ordena Entrega de Titulo SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 01003 01	Ejecutivo Singular	BANCO DA VIVIENDA S.A.	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES -SALUDEMOS IPS-	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 01006 01	Ejecutivo Singular	BANCO DA VIVIENDA S.A.	CONTRUDEMEX S.A.S.	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2016 00043 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	ALVARO GOMEZ MARTINEZ	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 15

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2016 00044 01	Ejecutivo Singular	MONICA JULIANA SUAREZ	LUIS CARLOS PARRA NIEVES	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00054 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA PARQUE URBANO	FLORENTINO MENDEZ LOPEZ	Auto que Ordena Requerimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00127 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JESUS VALDIVIESO RUIZ	FARIDES MARIA PEREZ DE OLAVE	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2016 00144 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	RICARDO ANDRES SERRANO RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00195 01	Ejecutivo Singular	EMMA LUCINDA NIEVES DE ARIZA	PEDRO JOSE REY MUJICA	Auto Toma Nota de Remanente SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00215 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	LUIS LUNA	Auto agrega despacho comisorio SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00237 01	Ejecutivo Singular	ASFALTART SA	CONSTRUCCIONES ORDOÑEZ ARENAS LTDA	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Dias para estado: 1

Página: 16

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2016 00289 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MERCADO CASTAÑEDA	ANDRES ABELINO LUNA PORRAS	Auto decreta retención vehículos SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00302 01	Ejecutivo Singular	BERNARDA PIMIENTO LIZARAZO	MARTHA LOPEZ TRIANA	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00352 01	Ejecutivo Singular	FRANCIS DE JESUS SILVA COLMENARES	RAMIRO JAVIER ARIZA ALMANZAR como ALCALDE DE AGUADA (SANTANDER)	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00361 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	PEDRO GARZON AFANADOR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2016 00361 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	WILSON RUIZ MARIN	Auto de Tramite	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00384 01	Ejecutivo Singular	VICTOR SERRANO AVENDAÑO	RENE RINCON RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2016 00404 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LIBORIO GUIZA CASTAÑEDA	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2016 00446 01	Ejecutivo Singular	ROSA ELENA DURAN ALVAREZ	ALVARO ENRIQUE PICO TORRES	Auto Niega Entrega de Título SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 17

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2016 00446 01	Ejecutivo Singular	ROSA ELENA DURAN ALVAREZ	ALVARO ENRIQUE PICO TORRES	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00463 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	JAIME MONCADA CARVAJAL	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00488 01	Ejecutivo Singular	GERMAN CASTRO ALVARADO	ALEXANDER RIVEROS ALTURO	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00517 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS - COMULTCOLOMBIA	EDUARDO ENRIQUE ANGARITA MORALES	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00523 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	ERIKA JAZMIN BARRERA GALEANO	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2016 00545 01	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	ANA MILENA DIAZ MUJICA	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00554 01	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	ANA MARIA CANO GARCIA	Auto de Tramite	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00605 01	Ejecutivo Singular	CREDI HOGAR S.A.S.	OLGA LUCIA GOMEZ SUAREZ	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 18

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2016 00664 01	Ejecutivo Singular	LUZ BELEN GUARIN GONZALEZ	ELBA CARVAJAL VALENCIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00670 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	ALBA LUCIA RAMIREZ G	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00670 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	ALBA LUCIA RAMIREZ G	Auto reconoce personería SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2016 00687 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO MOYA RINCON	Auto inadmite demanda SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00068 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS NACIONALES DE SUS ASOCIADOS COOPRECAUDOS	LILIANA TRIANA MORALES	Auto Ordena Entrega de Título SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00074 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	LILIANA NITOLA SANDOVAL	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00107 01	Ejecutivo Singular	CREDITO Y AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA - CREDIVALES S.A.S.	ENRIQUE PEDRAZA	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Dias para estado: 1

Página: 19

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2017 00127 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	ALEXANDER MURCIA PEDROZA	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00138 01	Ejecutivo Singular	ALVARO JULIAN ARDILA ESTEVEZ	JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00164 01	Ejecutivo Singular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	CARLOS J MONSALVE J	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00226 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS - COMULTCOLOMBIA	INGRID DURAN CONTRERAS	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00266 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES LA MUTUALIDAD LTDA.	HUGO BARRIOS BARRIOS	Auto tiene en cuenta abono SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2017 00288 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA JANETH URIBE PEREZ	OTILIA HERNANDEZ DE SUA	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00315 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	GERMAN MONTOYA GIL	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Dias para estado: 1

Página: 20

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2017 00320 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JUAN FRANCISCO SEQUEDA NIETO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00349 01	Ejecutivo Singular	COOMUNIDAD	MISAEAL SUAREZ	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00365 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC	JOHN CRISTIAN FLOREZ HERNANDEZ	Auto resuelve sustitución poder SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00370 01	Ejecutivo Singular	RICARDO BASTO	MARIA DEL ROSARIO CALDERON	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA DEL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00404 01	Ejecutivo Singular	MAICITO S.A.	MARIA DORIS URBANO CERON	Auto tiene en cuenta abono SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00420 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUZ YANETH DELGADO GOMEZ	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00438 01	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	URBANO SERRANO RUEDA	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Dias para estado: 1

Página: 21

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2017 00442 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	HAROLD DANIEL RODRIGUEZ CORONADO	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00459 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS NACIONALES DE SUS ASOCIADOS COOPRECAUDOS	BENITO BELEÑO LOBO	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00479 01	Ejecutivo con Título Prendario	HELY VARELA BUITRAGO	ALCIDES ARIAS RAMIREZ	Auto aprueba remate SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00496 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER - COOTRAISANDER-	FRAN EDIXON RUEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00534 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	MECINGENIEROS S.A.S	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00537 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN CAMILO LAROTTA SANTOS	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00549 01	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	WILLIAM TEOFILO MANTILLA ARENAS	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Dias para estado: 1

Página: 22

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2017 00596 01	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CARLOS JULIO VERDUGO	Auto libra mandamiento ejecutivo SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00627 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	CARLOS ANDRES NIVIA BENITEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00635 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2017 00643 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PATRICIA TRONCOSO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00647 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIANA MILENA GARCIA	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00669 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ALVARO IVAN BURBANO RUIZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00675 01	Ejecutivo Singular	NESTOR GONZALEZ MANTILLA	JHON STEVEN FONSECA SANTANA	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 23

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2017 00680 01	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO URQUIJO CASTILLA	ALIRIO AMADOR SUAM	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00708 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROBERTO QUINTERO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00715 01	Ejecutivo Singular	MARTHA INES GONZALEZ PRADA	ROSANA RAMIREZ MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA DEL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00877 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JOSWEL MOISES COLMENARES MANCIPE	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00938 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	CONSOLACION VARGAS	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00080 01	Ejecutivo Singular	PILONIETA ASOCIADOS SAS	ALONSO GALVIS CHACON	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00081 01	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	CARLOS JESUS CHINCHILLA CHINCHILLA	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 24

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2018 00113 01	Ejecutivo Singular	JAVIER ALONSO NORIEGA	GLORIA JEANETTE TORRES BARRIOS	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00117 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA	CARLOS HUMBERTO CASTRO PORRAS	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00136 01	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	NORBERTO GAMBOA JAIMES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00191 01	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	HECTOR JOSE CORDERO REYES	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00200 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MANUEL RUEDA BAUTISTA	ALEJANDRO RONDEROS RUIZ	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00204 01	Ejecutivo con Título Prendario	JAIME ALBERTO PICO RINCON	WILLIAM ALVAREZ ORTIZ	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00209 01	Ejecutivo Singular	ECO SERVIR SAS	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR	Auto Requiere Apoderado	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00224 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION APOYO	ELKIN EDUARDO NAVAS DIAZ	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 25

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2018 00245 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUIS ALFREDO GALVIS CALDERON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00255 01	Ejecutivo Singular	NELLY GONZALEZ SARMIENTO	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S. EN S.C GESTOR JAIME LOPEZ MORENO	Auto Ordena Entrega de Título SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00302 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISTRIBUIDORES DE COLOMBIA - COODIACOL LTDA	CARLOS JULIO ROJAS MANRIQUE	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00313 01	Ejecutivo Singular	GARCIA VERA Y CIA LTDA	MARIA DE LOS ANGELES TARAZONA MELENDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00332 01	Ejecutivo Singular	ROSELIA GOMEZ QUIJANO	IVAN JOSE VARGAS CARDENAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00368 01	Ejecutivo Singular	NEWPORT SCHOOL SAS	MARIA HELENA MORA CARREÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00412 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ELKIN DIAZ DOMINGUEZ	Auto de Trámite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 26

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2018 00531 01	Ejecutivo Singular	LUISA JULIANA GONZALEZ CARRILLO	VICTOR MANUEL MEZA AVILA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00579 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE S.A.S.	JOSE EDILBERTO PALACIOS CABUYA	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00606 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO PEDRAZA MALAGON	AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00631 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	BLANCA LUCILA FLAUTERO ALAGUNA	Auto resuelve sustitución poder SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00642 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ARTURO PEÑALOZA DIAZ	Auto que Ordena Requerimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2018 00670 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALFONSO PEDRAZA	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00671 01	Ejecutivo Singular	FEDERICO ALZATE MONCADA	KELLY DAYANA GONZALEZ SANCHEZ	Auto Concede Recurso de Reposición SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 27

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 2018 00741 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA EUSEBIA SILVA DE PARRA	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00772 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	RAFAEL ANTONIO MEJIA SANCHEZ	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00822 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIETA GARVIA GARCIA	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00826 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS JIMENEZ	ECOZONA SAS	Auto de Trámite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00837 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	YAMILE MONROY MENDOZA	Auto tiene en cuenta abono SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00839 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	RENZO LEONARDO BOTELLO LOPEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00861 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO	ELOY ENRIQUE SARMIENTO MOLINARES	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 28

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2018 00874 01	Ejecutivo Singular	DAVID ESTEBAN TABORDA BERNAL	EDINSON NAVAS TORRES	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00882 01	Ejecutivo Singular	BENEDICTO SANTAMARIA ARDILA	ROSALBA TAPIAS PRADA	Auto de Trámite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00898 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MARTHA SONIA SANCHEZ CARBALLO	Auto Ordena Remisión de Expediente SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00045 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	MARIO DURAN FUENTES	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00150 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL -B.C.S.C. S.A.-	ANA ASCENCIÓN FONSECA CORREDOR	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00186 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FERNANDO CABALLERO GARCIA	Auto Toma Nota de Remanente SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00211 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIO MORENO ORTIZ	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 29

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 2019 00218 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOHANA PATRCICIA CHACON DOMINGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00221 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ANGIE KATHERINE FLOREZ	Auto decreta medida cautelar SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2019 00239 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOHANA PATRCICIA CHACON DOMINGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00242 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE RICARDO VELASQUEZ PUENTES	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00259 01	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD ACROPOLIS	RAMIREZ BUCARAMANGA	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00265 01	Ejecutivo Singular	RAMON EDUARDO BALLESTEROS HERNANDEZ	HENRY LOZADA DURAN	Auto que Ordena Correr Traslado SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00294 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN	LUIS CARLOS DE LA OSSA SANCHEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 30

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2019 00294 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN	LUIS CARLOS DE LA OSSA SANCHEZ	Auto termina proceso SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 2 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 3 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00366 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	DIANA PAOLA VALDELEON PINTO	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00377 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL HABITARES DE KA FLORESTA	MARIA INES SANTOS DE SALAZAR	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00403 01	Ejecutivo Singular	NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA	NUBIA ESPINOSA ESPINOSA	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00419 01	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	FIDEL ALEXIS AVELLANEDA RIOS	Auto de Tramite SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2019 00431 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RUBEN DARIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00433 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO GOMEZ CORREDOR	ABEL CARREÑO CORZO	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 31

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2019 00434 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NESTOR RAUL PABON MANTILLA	Auto Pone en Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00448 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	GUSTAVO RAMIREZ	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00454 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JHON ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00496 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS FERNANDO COGOLLO APONTE	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00513 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ISOLINA CARVAJAL DE NIÑO	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00528 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	DIANA MUÑOZ DIAZ	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00599 01	Ejecutivo Singular	LUIS HERIBERTO MORALES	SERGIO ANDRES AVILA	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00599 01	Ejecutivo Singular	LUIS HERIBERTO MORALES	SERGIO ANDRES AVILA	Auto decreta medida cautelar	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 074

Fecha: 07/07/2020

Días para estado: 1

Página: 32

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2019 00619 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RICARDO APARICIO SARMIENTO	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00636 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE LUIS ACEVEDO VEGA	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00686 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLAUDIA GISSELA BAUTISTA	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADOS 2 DE JULIO DEL 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00707 01	Ejecutivo Singular	OMAR JAIMES HERNANDEZ	LUIS FAEL MENDOZA VILLAMIZAR	Auto que Avoca Conocimiento SE DEJA CONSTANCIA QUE EL AUTO CORRESPONDE A LA FECHA 1 DE JULIO DEL 2020 Y ESTADO 2 DE JULIO DE 2020, QUE POR FALLA EN LA RED SE REGISTRA EL DIA DE HOY.	06/07/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESLIZA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J1-1981-8812
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RITO JULIO LIZARAZO
DEMANDADO	CECILIA VEGA DE VEGA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA., mediante oficio N° 5651 de fecha 04 de octubre de 2019, allegado a este despacho judicial el 11 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folio 33 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J10-2000-168
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARIA CONSUELO PICO REY
DEMANDADO	EMMA ROJAS MATAJIRA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2020, allegado a este despacho judicial el 19 de mayo de la presente anualidad, y que reposan a folios 358 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-009-2000-00252
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOALDIA LTDA.
DEMANDADO	JESUS ANTONIO LEE GUERRA Y OTRO
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.
Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 67 y 77 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.54-64 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, para algunos periodos la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es diferente a la estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 1999 AL 30 DE JUNIO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:										\$1.421.753
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.34										\$313.999
\$1.421.753	01-ago-99	02-ago-99	2	26,25%	52,50%	42,95%	3,58%	\$3.393		\$317.392
\$1.421.753	03-ago-99	30-ago-99	28	26,25%	39,38%	33,66%	2,81%	\$37.288		\$354.680
\$1.421.753	01-sep-99	30-sep-99	30	26,01%	39,02%	33,40%	2,78%	\$39.525		\$394.205
\$1.421.753	01-oct-99	30-oct-99	30	26,96%	40,44%	34,45%	2,87%	\$40.804		\$435.009
\$1.421.753	01-nov-99	30-nov-99	30	25,70%	38,55%	33,05%	2,75%	\$39.098		\$474.107
\$1.421.753	01-dic-99	30-dic-99	30	24,22%	36,33%	31,39%	2,62%	\$37.250		\$511.357
\$1.421.753	01-ene-00	30-ene-00	30	22,40%	33,60%	29,32%	2,44%	\$34.691		\$546.048
\$1.421.753	01-feb-00	24-feb-00	24	19,46%	29,19%	25,89%	2,16%	\$24.568	\$100.000	\$470.616
\$1.421.753	25-feb-00	29-feb-00	6	19,46%	29,19%	25,89%	2,16%	\$6.142		\$476.758
\$1.421.753	01-mar-00	30-mar-00	30	17,45%	26,18%	23,48%	1,96%	\$27.866		\$504.624
\$1.421.753	01-abr-00	06-abr-00	6	17,87%	26,81%	23,98%	2,00%	\$5.687	\$100.000	\$410.311
\$1.421.753	07-abr-00	11-abr-00	5	17,87%	26,81%	23,98%	2,00%	\$4.739	\$200.000	\$215.050
\$1.421.753	16-abr-00	30-abr-00	15	17,87%	26,81%	23,98%	2,00%	\$14.218		\$229.268



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$1.421.753	01-may-00	16-may-00	16	17,90%	26,85%	24,02%	2,00%	\$15.165	\$50.000	\$194.433
\$1.421.753	17-may-00	30-may-00	14	17,90%	26,85%	24,02%	2,00%	\$13.270		\$207.703
\$1.421.753	01-jun-00	30-jun-00	30	19,77%	29,66%	26,25%	2,19%	\$31.136		\$238.839
\$1.421.753	01-jul-00	30-jul-00	30	19,44%	29,16%	25,86%	2,16%	\$30.710		\$269.549
\$1.421.753	01-ago-00	30-ago-00	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$31.279		\$300.828
\$1.421.753	01-sep-00	30-sep-00	30	22,93%	34,40%	29,93%	2,49%	\$35.402		\$336.230
\$1.421.753	01-oct-00	30-oct-00	30	23,08%	34,62%	30,10%	2,51%	\$35.686		\$371.916
\$1.421.753	01-nov-00	30-nov-00	30	23,80%	35,70%	30,92%	2,58%	\$36.681		\$408.597
\$1.421.753	01-dic-00	30-dic-00	30	23,69%	35,54%	30,79%	2,57%	\$36.539		\$445.136
\$1.421.753	01-ene-01	30-ene-01	30	24,16%	36,24%	31,33%	2,61%	\$37.108		\$482.244
\$1.421.753	01-feb-01	28-feb-01	30	26,03%	39,05%	33,42%	2,78%	\$39.525		\$521.769
\$1.421.753	01-mar-01	30-mar-01	30	25,11%	37,67%	32,39%	2,70%	\$38.387		\$560.156
\$1.421.753	01-abr-01	30-abr-01	30	24,83%	37,25%	32,08%	2,67%	\$37.961		\$598.117
\$1.421.753	01-may-01	30-may-01	30	24,24%	36,36%	31,42%	2,62%	\$37.250		\$635.367
\$1.421.753	01-jun-01	30-jun-01	30	25,17%	37,76%	32,46%	2,71%	\$38.530		\$673.897
\$1.421.753	01-jul-01	30-jul-01	30	26,08%	39,12%	33,48%	2,79%	\$39.667		\$713.564
\$1.421.753	01-ago-01	30-ago-01	30	24,25%	36,38%	31,43%	2,62%	\$37.250		\$750.814
\$1.421.753	01-sep-01	30-sep-01	30	23,06%	34,59%	30,08%	2,51%	\$35.686		\$786.500
\$1.421.753	01-oct-01	30-oct-01	30	23,22%	34,83%	30,26%	2,52%	\$35.828		\$822.328
\$1.421.753	01-nov-01	30-nov-01	30	22,98%	34,47%	29,99%	2,50%	\$35.544		\$857.872
\$1.421.753	01-dic-01	30-dic-01	30	22,48%	33,72%	29,41%	2,45%	\$34.833		\$892.705
\$1.421.753	01-ene-02	30-ene-02	30	22,81%	34,22%	29,79%	2,48%	\$35.259		\$927.964
\$1.421.753	01-feb-02	28-feb-02	30	22,35%	33,53%	29,26%	2,44%	\$34.691		\$962.655
\$1.421.753	01-mar-02	30-mar-02	30	20,97%	31,46%	27,66%	2,31%	\$32.842		\$995.497
\$1.421.753	01-abr-02	30-abr-02	30	21,03%	31,55%	27,73%	2,31%	\$32.842		\$1.028.339
\$1.421.753	01-may-02	30-may-02	30	20,00%	30,00%	26,53%	2,21%	\$31.421		\$1.059.760
\$1.421.753	01-jun-02	30-jun-02	30	19,96%	29,94%	26,48%	2,21%	\$31.421		\$1.091.181
\$1.421.753	01-jul-02	30-jul-02	30	19,77%	29,66%	26,25%	2,19%	\$31.136		\$1.122.317
\$1.421.753	01-ago-02	30-ago-02	30	20,01%	30,02%	26,54%	2,21%	\$31.421		\$1.153.738
\$1.421.753	01-sep-02	30-sep-02	30	20,18%	30,27%	26,74%	2,23%	\$31.705		\$1.185.443
\$1.421.753	01-oct-02	30-oct-02	30	20,30%	30,45%	26,88%	2,24%	\$31.847		\$1.217.290
\$1.421.753	01-nov-02	30-nov-02	30	19,76%	29,64%	26,24%	2,19%	\$31.136		\$1.248.426
\$1.421.753	01-dic-02	30-dic-02	30	19,69%	29,54%	26,16%	2,18%	\$30.994		\$1.279.420
\$1.421.753	01-ene-03	30-ene-03	30	19,64%	29,46%	26,10%	2,17%	\$30.852		\$1.310.272
\$1.421.753	01-feb-03	28-feb-03	30	19,78%	29,67%	26,27%	2,19%	\$31.136		\$1.341.408
\$1.421.753	01-mar-03	30-mar-03	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$30.710		\$1.372.118
\$1.421.753	01-abr-03	30-abr-03	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$31.136		\$1.403.254
\$1.421.753	01-may-03	30-may-03	30	19,89%	29,84%	26,40%	2,20%	\$31.279		\$1.434.533
\$1.421.753	01-jun-03	30-jun-03	30	19,20%	28,80%	25,58%	2,13%	\$30.283		\$1.464.816
\$1.421.753	01-jul-03	30-jul-03	30	19,44%	29,16%	25,86%	2,16%	\$30.710		\$1.495.526
\$1.421.753	01-ago-03	30-ago-03	30	19,88%	29,82%	26,38%	2,20%	\$31.279		\$1.526.805
\$1.421.753	01-sep-03	30-sep-03	30	20,12%	30,18%	26,67%	2,22%	\$31.563		\$1.558.368
\$1.421.753	01-oct-03	30-oct-03	30	20,04%	30,06%	26,57%	2,21%	\$31.421		\$1.589.789
\$1.421.753	01-nov-03	30-nov-03	30	19,87%	29,81%	26,37%	2,20%	\$31.279		\$1.621.068
\$1.421.753	01-dic-03	30-dic-03	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$31.136		\$1.652.204
\$1.421.753	01-ene-04	30-ene-04	30	19,67%	29,51%	26,14%	2,18%	\$30.994		\$1.683.198
\$1.421.753	01-feb-04	29-feb-04	30	19,74%	29,61%	26,22%	2,18%	\$30.994		\$1.714.192
\$1.421.753	01-mar-04	30-mar-04	30	19,80%	29,70%	26,29%	2,19%	\$31.136		\$1.745.328
\$1.421.753	01-abr-04	30-abr-04	30	19,78%	29,67%	26,27%	2,19%	\$31.136		\$1.776.464
\$1.421.753	01-may-04	30-may-04	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$30.994		\$1.807.458
\$1.421.753	01-jun-04	30-jun-04	30	19,67%	29,51%	26,14%	2,18%	\$30.994		\$1.838.452
\$1.421.753	01-jul-04	30-jul-04	30	19,44%	29,16%	25,86%	2,16%	\$30.710		\$1.869.162
\$1.421.753	01-ago-04	30-ago-04	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$30.426		\$1.899.588
\$1.421.753	01-sep-04	30-sep-04	30	19,50%	29,25%	25,93%	2,16%	\$30.710		\$1.930.298



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$1.421.753	01-oct-04	30-oct-04	30	19,09%	28,64%	25,45%	2,12%	\$30.141	\$1.960.439
\$1.421.753	01-nov-04	30-nov-04	30	19,59%	29,39%	26,04%	2,17%	\$30.852	\$1.991.291
\$1.421.753	01-dic-04	30-dic-04	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$30.710	\$2.022.001
\$1.421.753	01-ene-05	30-ene-05	30	19,45%	29,18%	25,87%	2,16%	\$30.710	\$2.052.711
\$1.421.753	01-feb-05	28-feb-05	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$30.568	\$2.083.279
\$1.421.753	01-mar-05	30-mar-05	30	19,15%	28,73%	25,52%	2,13%	\$30.283	\$2.113.562
\$1.421.753	01-abr-05	30-abr-05	30	19,19%	28,79%	25,57%	2,13%	\$30.283	\$2.143.845
\$1.421.753	01-may-05	30-may-05	30	19,02%	28,53%	25,36%	2,11%	\$29.999	\$2.173.844
\$1.421.753	01-jun-05	30-jun-05	30	18,85%	28,28%	25,16%	2,10%	\$29.857	\$2.203.701
\$1.421.753	01-jul-05	30-jul-05	30	18,50%	27,75%	24,74%	2,06%	\$29.288	\$2.232.989
\$1.421.753	01-ago-05	30-ago-05	30	18,24%	27,36%	24,43%	2,04%	\$29.004	\$2.261.993
\$1.421.753	01-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	27,33%	24,41%	2,03%	\$28.862	\$2.290.855
\$1.421.753	01-oct-05	30-oct-05	30	17,93%	26,90%	24,06%	2,00%	\$28.435	\$2.319.290
\$1.421.753	01-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	26,72%	23,91%	1,99%	\$28.293	\$2.347.583
\$1.421.753	01-dic-05	30-dic-05	30	17,49%	26,24%	23,53%	1,96%	\$27.866	\$2.375.449
\$1.421.753	01-ene-06	30-ene-06	30	17,35%	26,03%	23,36%	1,95%	\$27.724	\$2.403.173
\$1.421.753	01-feb-06	28-feb-06	30	17,51%	26,27%	23,55%	1,96%	\$27.866	\$2.431.039
\$1.421.753	01-mar-06	30-mar-06	30	17,25%	25,88%	23,23%	1,94%	\$27.582	\$2.458.621
\$1.421.753	01-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$26.871	\$2.485.492
\$1.421.753	01-may-06	30-may-06	30	16,07%	24,11%	21,79%	1,82%	\$25.876	\$2.511.368
\$1.421.753	01-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$25.165	\$2.536.533
\$1.421.753	01-jul-06	30-jul-06	30	15,08%	22,62%	20,57%	1,71%	\$24.312	\$2.560.845
\$1.421.753	01-ago-06	30-ago-06	30	15,02%	22,53%	20,49%	1,71%	\$24.312	\$2.585.157
\$1.421.753	01-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	22,58%	20,53%	1,71%	\$24.312	\$2.609.469
\$1.421.753	01-oct-06	30-oct-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$24.312	\$2.633.781
\$1.421.753	01-nov-06	30-nov-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$24.312	\$2.658.093
\$1.421.753	01-dic-06	30-dic-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$24.312	\$2.682.405
\$1.421.753	01-ene-07	30-ene-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$22.464	\$2.704.869
\$1.421.753	01-feb-07	28-feb-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$22.464	\$2.727.333
\$1.421.753	01-mar-07	30-mar-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$22.464	\$2.749.797
\$1.421.753	01-abr-07	30-abr-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$26.871	\$2.776.668
\$1.421.753	01-may-07	30-may-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$26.871	\$2.803.539
\$1.421.753	01-jun-07	30-jun-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$26.871	\$2.830.410
\$1.421.753	01-jul-07	30-jul-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$29.999	\$2.860.409
\$1.421.753	01-ago-07	30-ago-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$29.999	\$2.890.408
\$1.421.753	01-sep-07	30-sep-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$29.999	\$2.920.407
\$1.421.753	01-oct-07	30-oct-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$33.127	\$2.953.534
\$1.421.753	01-nov-07	30-nov-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$33.127	\$2.986.661
\$1.421.753	01-dic-07	30-dic-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$33.127	\$3.019.788
\$1.421.753	01-ene-08	30-ene-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$33.980	\$3.053.768
\$1.421.753	01-feb-08	29-feb-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$33.980	\$3.087.748
\$1.421.753	01-mar-08	30-mar-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$33.980	\$3.121.728
\$1.421.753	01-abr-08	30-abr-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$34.122	\$3.155.850
\$1.421.753	01-may-08	30-may-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$34.122	\$3.189.972
\$1.421.753	01-jun-08	30-jun-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$34.122	\$3.224.094
\$1.421.753	01-jul-08	30-jul-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$33.553	\$3.257.647
\$1.421.753	01-ago-08	30-ago-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$33.553	\$3.291.200
\$1.421.753	01-sep-08	30-sep-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$33.553	\$3.324.753
\$1.421.753	01-oct-08	30-oct-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$32.842	\$3.357.595
\$1.421.753	01-nov-08	30-nov-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$32.842	\$3.390.437
\$1.421.753	01-dic-08	30-dic-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$32.842	\$3.423.279
\$1.421.753	01-ene-09	30-ene-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$32.132	\$3.455.411
\$1.421.753	01-feb-09	28-feb-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$32.132	\$3.487.543
\$1.421.753	01-mar-09	30-mar-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$32.132	\$3.519.675



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$1.421.753	01-abr-09	30-abr-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$31.847	\$3.551.522
\$1.421.753	01-may-09	30-may-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$31.847	\$3.583.369
\$1.421.753	01-jun-09	30-jun-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$31.847	\$3.615.216
\$1.421.753	01-jul-09	30-jul-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$29.572	\$3.644.788
\$1.421.753	01-ago-09	30-ago-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$29.572	\$3.674.360
\$1.421.753	01-sep-09	30-sep-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$29.572	\$3.703.932
\$1.421.753	01-oct-09	30-oct-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$27.582	\$3.731.514
\$1.421.753	01-nov-09	30-nov-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$27.582	\$3.759.096
\$1.421.753	01-dic-09	30-dic-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$27.582	\$3.786.678
\$1.421.753	01-ene-10	30-ene-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$25.876	\$3.812.554
\$1.421.753	01-feb-10	28-feb-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$25.876	\$3.838.430
\$1.421.753	01-mar-10	30-mar-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$25.876	\$3.864.306
\$1.421.753	01-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$24.739	\$3.889.045
\$1.421.753	01-may-10	30-may-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$24.739	\$3.913.784
\$1.421.753	01-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$24.739	\$3.938.523
\$1.421.753	01-jul-10	30-jul-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$24.170	\$3.962.693
\$1.421.753	01-ago-10	30-ago-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$24.170	\$3.986.863
\$1.421.753	01-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$24.170	\$4.011.033
\$1.421.753	01-oct-10	30-oct-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$23.032	\$4.034.065
\$1.421.753	01-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$23.032	\$4.057.097
\$1.421.753	01-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$23.032	\$4.080.129
\$1.421.753	01-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$25.165	\$4.105.294
\$1.421.753	01-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$25.165	\$4.130.459
\$1.421.753	01-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$25.165	\$4.155.624
\$1.421.753	01-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$28.151	\$4.183.775
\$1.421.753	01-may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$28.151	\$4.211.926
\$1.421.753	01-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$28.151	\$4.240.077
\$1.421.753	01-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$29.430	\$4.269.507
\$1.421.753	01-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$29.430	\$4.298.937
\$1.421.753	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$29.430	\$4.328.367
\$1.421.753	01-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$30.568	\$4.358.935
\$1.421.753	01-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$30.568	\$4.389.503
\$1.421.753	01-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$30.568	\$4.420.071
\$1.421.753	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$31.279	\$4.451.350
\$1.421.753	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$31.279	\$4.482.629
\$1.421.753	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$31.279	\$4.513.908
\$1.421.753	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$32.132	\$4.546.040
\$1.421.753	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$32.132	\$4.578.172
\$1.421.753	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$32.132	\$4.610.304
\$1.421.753	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$32.558	\$4.642.862
\$1.421.753	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$32.558	\$4.675.420
\$1.421.753	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$32.558	\$4.707.978
\$1.421.753	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$32.700	\$4.740.678
\$1.421.753	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$32.700	\$4.773.378
\$1.421.753	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$32.700	\$4.806.078
\$1.421.753	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$32.416	\$4.838.494
\$1.421.753	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$32.416	\$4.870.910
\$1.421.753	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$32.416	\$4.903.326
\$1.421.753	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$32.558	\$4.935.884
\$1.421.753	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$32.558	\$4.968.442
\$1.421.753	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$32.558	\$5.001.000
\$1.421.753	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$31.847	\$5.032.847
\$1.421.753	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$31.847	\$5.064.694
\$1.421.753	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$31.847	\$5.096.541



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$1.421.753	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$31.279	\$5.127.820
\$1.421.753	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$31.279	\$5.159.099
\$1.421.753	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$31.279	\$5.190.378
\$1.421.753	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$30.994	\$5.221.372
\$1.421.753	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$30.994	\$5.252.366
\$1.421.753	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$30.994	\$5.283.360
\$1.421.753	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$30.852	\$5.314.212
\$1.421.753	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$30.852	\$5.345.064
\$1.421.753	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$30.852	\$5.375.916
\$1.421.753	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$30.426	\$5.406.342
\$1.421.753	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$30.426	\$5.436.768
\$1.421.753	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$30.426	\$5.467.194
\$1.421.753	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$30.283	\$5.497.477
\$1.421.753	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$30.283	\$5.527.760
\$1.421.753	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$30.283	\$5.558.043
\$1.421.753	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$30.283	\$5.588.326
\$1.421.753	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$30.283	\$5.618.609
\$1.421.753	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$30.283	\$5.648.892
\$1.421.753	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$30.568	\$5.679.460
\$1.421.753	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$30.568	\$5.710.028
\$1.421.753	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$30.568	\$5.740.596
\$1.421.753	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$30.426	\$5.771.022
\$1.421.753	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$30.426	\$5.801.448
\$1.421.753	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$30.426	\$5.831.874
\$1.421.753	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$30.426	\$5.862.300
\$1.421.753	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$30.426	\$5.892.726
\$1.421.753	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$30.426	\$5.923.152
\$1.421.753	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$30.994	\$5.954.146
\$1.421.753	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$30.994	\$5.985.140
\$1.421.753	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$30.994	\$6.016.134
\$1.421.753	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$32.132	\$6.048.266
\$1.421.753	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$32.132	\$6.080.398
\$1.421.753	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$32.132	\$6.112.530
\$1.421.753	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$33.269	\$6.145.799
\$1.421.753	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$33.269	\$6.179.068
\$1.421.753	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$33.269	\$6.212.337
\$1.421.753	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$34.122	\$6.246.459
\$1.421.753	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$34.122	\$6.280.581
\$1.421.753	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$34.122	\$6.314.703
\$1.421.753	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$34.691	\$6.349.394
\$1.421.753	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$34.691	\$6.384.085
\$1.421.753	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$34.691	\$6.418.776
\$1.421.753	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$34.691	\$6.453.467
\$1.421.753	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$34.691	\$6.488.158
\$1.421.753	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$34.691	\$6.522.849
\$1.421.753	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$34.122	\$6.556.971
\$1.421.753	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$34.122	\$6.591.093
\$1.421.753	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$33.411	\$6.624.504
\$1.421.753	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$32.985	\$6.657.489
\$1.421.753	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$32.700	\$6.690.189
\$1.421.753	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$32.558	\$6.722.747
\$1.421.753	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$32.416	\$6.755.163
\$1.421.753	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$32.842	\$6.788.005
\$1.421.753	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$32.416	\$6.820.421



\$1.421.753	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$32.132		\$6.852.553
\$1.421.753	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$31.989		\$6.884.542
\$1.421.753	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$31.847		\$6.916.389
\$1.421.753	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$31.421		\$6.947.810
\$1.421.753	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$31.279		\$6.979.089
\$1.421.753	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$31.136		\$7.010.225
\$1.421.753	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$30.852		\$7.041.077
\$1.421.753	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$30.710		\$7.071.787
\$1.421.753	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$30.568		\$7.102.355
\$1.421.753	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$30.283		\$7.132.638
\$1.421.753	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$30.994		\$7.163.632
\$1.421.753	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$30.568		\$7.194.200
\$1.421.753	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$30.426		\$7.224.626
\$1.421.753	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$30.568		\$7.255.194
\$1.421.753	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$30.426		\$7.285.620
\$1.421.753	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$30.426		\$7.316.046
\$1.421.753	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$30.426		\$7.346.472
\$1.421.753	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$30.426		\$7.376.898
\$1.421.753	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$30.141		\$7.407.039
\$1.421.753	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$29.999		\$7.437.038
\$1.421.753	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$29.857		\$7.466.895
\$1.421.753	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$29.715		\$7.496.610
\$1.421.753	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$30.141		\$7.526.751
\$1.421.753	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$29.999		\$7.556.750
\$1.421.753	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$29.572		\$7.586.322
\$1.421.753	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$28.862		\$7.615.184
\$1.421.753	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$28.719		\$7.643.903
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$7.779.904	\$450.000	\$7.643.903

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$1.421.753
Intereses de Mora del 01/08/1999 al 30/06/2020	\$7.643.903
Total Crédito al 30/06/2020	\$9.065.656

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banca Agrario, no se encontraron títulos judiciales o favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantalla que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 54-64 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$9.065.656) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 34 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J7-2002-01200
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COLFIRAIZ LTDA
DEMANDADO	ANA LUCIA BOMBIELA SOSA Y OTROS
ASUNTO	DECRETA PRUEBA DE OFICIO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 57 del cuaderno de medidas cautelares, reposa memorial calendado 12 marzo de 2020, presentado por el apoderado judicial ejecutante, quien solicita se ampliada la cuantía de la medida cautelar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y conforme Proveído de la fecha 4 de mayo de 2018, a través del cual se aprueba la liquidación del crédito cual arrojó la suma de \$7.660.417 visibles a folios 73 al 76 de cuaderno principal, se hace necesario MODIFICAR el límite de la medida ordenada a través de auto calendado 4 de octubre de 2019, esto es, que lo será hasta la suma de \$8.000.000.

En consecuencia, se ordenará oficiar al pagador de las entidades bancarias estipuladas en la solicitud, informándole que la medida fue MODIFICADA y hasta el límite de \$8.000.000, para que continúe consignando a órdenes del juzgado y para el proceso de la referencia respecto a los demandados ANA LUCIABOMBIELA SOSA Y HECTOR ANTONIO BOMBIELA SOSA, siendo la demandante COLFIRAIZ LTDA.

Por la oficina de ejecución, elabórese los oficios y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J5-2003-00964
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROSALBA LEAL AFANADOR
DEMANDADO	VICTOR JULIO CENTENO ARENAS Y PATRICIA ARDILA CRESPO
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar a los demandados VICTOR JULIO CENTENO ARENAS, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo radicado N° 2016-327.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

Así mismo, PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante para lo que estime pertinente, el oficio N° 00923 expedido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, visible a folio 210 del cuaderno de medidas cautelare.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J12-2003-01346
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	YUDI MARIA IBÁÑES RINCON
DEMANDADO	:	JANUARIO GARCÍA MENDEZ
ASUNTO	:	DÉCRETA PRUEBA DE OFICIO
FECHA	:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 99 reposa memorial calendado 12 de marzo de 2020, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados.

Ahora bien, pretende que se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble urbano, ubicado en la Calle 16 B Sur N° 9-30, Urbanización Villa Esperanza I, Municipio Los Patios – Norte de Santander, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-189615 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, sería del caso atender la petición, sino fuera porque se observa que el valor catastral avaluado del bien inmueble precitado genera una duda razonable, que requiere decretar una prueba de oficio, toda vez que al examinar el valor comercial de bienes inmuebles ubicados en la misma zona arrojan un valor en relación con el valor catastral del mismo.

Tal como lo ha dispuesto la CORTE CONSTITUCIONAL y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, al Juez le corresponde garantizar los derechos del deudor, sin atender formalismos procesales, sacrificando el derecho sustancial, por lo cual se hace necesario designar un perito de la lista de auxiliares de justicia, para determinar el verdadero valor de los predios.

La CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia T-531 de 2010, frente al tema expuso:

“En efecto, la Corte ha estimado que “un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”, causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por “un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas”¹.

Tratándose de las pruebas, la Corporación ha indicado que, si bien los jueces gozan de libertad para valorarlas dentro del marco de la sana crítica, “no pueden desconocer la justicia material por un exceso ritual probatorio que se oponga a la prevalencia del derecho sustancial” y “que el sistema de libre apreciación es proporcional, mientras no sacrifique derechos constitucionales más importantes”².

La Corte ha enfatizado que “el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial” y se configura “en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y con problemas sustanciales

¹ Cfr, Corte Constitucional, Sentencia T-264 de 2009. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

² Ibidem.



relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales”³.

En el asunto que ahora ocupa la atención de esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional, la argumentación que sirve de sustento a la decisión de aceptar el avalúo catastral, con el incremento legalmente previsto como base para efectuar el remate, y de no acceder a su revisión mediante la práctica de otro medio de prueba es de orden estrictamente legal y se funda en artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, que faculta al ejecutante para presentar el avalúo “en el término de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso” y, de otro lado, señala que “tratándose de bienes, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”, caso en el cual “con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas obtenidas en el inciso segundo”.

A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales. (Subrayado fuera del texto).

Conviene tener en cuenta que la selección de las disposiciones con las cuales se ha de resolver el caso y la interpretación de esas mismas disposiciones son tareas primordiales del juez y que, por lo tanto, cuando se yerra en la selección de la preceptiva aplicable o en su interpretación, con menoscabo de los derechos fundamentales, la causa radica en el fallador y suya es una responsabilidad que no disminuye ni desaparece por el hecho de que la parte eventualmente perjudicada haya perdido una oportunidad procesal para alegar y solo ponga en conocimiento del juez la situación que juzga contraria a sus derechos después de vencida esa oportunidad.

4.3.3. La prevalencia del derecho sustancial y las facultades oficiosas del juez

Ahora bien, en algunas ocasiones la manera de otorgarle prevalencia al derecho sustancial y de asegurar el respeto de los derechos fundamentales en el desarrollo de los distintos procedimientos depende de que el juez tenga facultades oficiosas y de que efectivamente haga uso de ellas. A esta posibilidad se refiere la actora al reiterar en su demanda de tutela lo ya expresado durante el proceso ejecutivo en el sentido de que el juez ha debido “mirar con lupa” el avalúo catastral y concluir que distaba mucho de ser el idóneo para realizar la diligencia de remate.

Esas facultades oficiosas tienen una especial connotación en materia probatoria y, en tal caso, “se relacionan, principalmente, con (i) la posibilidad teórica o práctica de alcanzar la verdad en el ámbito del proceso judicial; y (ii) la relevancia o posibilidad de la prueba en el marco de los fines del proceso”⁴.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.



En cuanto a lo primero, la Corporación ha destacado que, aun cuando “la verdad como entidad metafísica puede ser inalcanzable o inexistente, en el proceso sí es posible acceder a algún tipo de verdad relativa sobre los hechos”, para lo cual el juez “debe obtener la mayor cantidad de información jurídicamente relevante para la resolución del caso sometido a su estudio”, valiéndose de los medios probatorios que, siendo lícitos, arrojen claridad sobre un hecho determinado y también debe formular hipótesis “susceptibles de comprobación”, así como evaluarlas, ya que “la evaluación de estas hipótesis, y el análisis de conjunto de la información recogida en el proceso, son las bases para una decisión o un juicio bien fundamentado sobre los hechos y las hipótesis que sobre ellos se erigen como premisas fácticas de la decisión judicial”⁵.

Según el criterio de la Corte, “la verdad así construida, como se ha expresado es de tipo relativo, contextual y limitada legal y tácticamente, pero cualquier decisión judicial debe partir de las conclusiones obtenidas en ese proceso de análisis si no se quiere que la sentencia sea absurda o inicua”⁶.

Este afán por la verdad que se puede obtener dentro del marco del proceso merma el carácter dispositivo de éste que se orienta a lograr “la resolución pronta y definitiva de los conflictos sociales mediante la composición de los intereses en pugna”, y acrecienta el empleo de las facultades oficiosas del juez, aún de tipo inquisitivo, con la finalidad de que el proceso sea “una instancia destinada a lograr la vigencia y efectividad del derecho material”, mediante decisiones basadas “en un soporte fáctico que pueda considerarse verdadero”⁷.

En el último contexto descrito el juez no puede ser “un simple espectador del proceso” y ello viene exigido por el valor que constitucionalmente se le otorga a la prueba, en cuanto elemento del debido proceso constitucional, y por el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, tal como la Corte lo ha precisado, en términos que se transcriben:

“...el artículo 29 de la Constitución establece como elemento del debido proceso la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, así como el principio de exclusión de la prueba ilícita. En el plano legal, el principio de necesidad de la prueba se encuentra íntimamente ligado al derecho fundamental al debido proceso, pues se dirige a evitar cualquier tipo de decisión arbitraria por parte de las autoridades (núcleo esencial de la garantía constitucional citada); y, además, porque la valoración dada a las pruebas, o el juicio sobre los hechos, debe materializarse en la sentencia para que su motivación sea adecuada.”⁸

“El interés dado por el Constituyente al tema probatorio y su relación con el debido proceso, solo se explica si se valora la verdad como objetivo o finalidad de las actuaciones judiciales. De no ser así, poco importarían el principio de necesidad, la motivación de la valoración probatoria o la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, pues el juez podría adoptar sus decisiones con base en los alegatos de las

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

⁸ La relación entre la motivación y el debido proceso también ha sido recalcada por la Corte Constitucional, al punto de incluir entre las causales de procedencia de la tutela contra sentencias, la ausencia de motivación del fallo (Ver sentencia T-114 de 2002).



partes o, sencillamente, en su criterio sobre la adecuada composición de los intereses en conflicto.

“En segundo lugar, el artículo 228 de la Constitución consagra la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero⁹. En un Estado de derecho, se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. El Estado Constitucional, además, establece límites a la ley y condiciona la justicia al respeto de los derechos constitucionales y de los demás derechos humanos que el Estado, como miembro de una comunidad internacional fundada en el respeto por la dignidad humana, se ha comprometido a garantizar y proteger. Por lo tanto, la justicia y el derecho sustancial, -legal y constitucional- coinciden en el Estado Constitucional de Derecho”¹⁰.

En concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece en su artículo 9º que “es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso”, al paso que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 4º, señala que “al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial” y que la clarificación de las dudas se debe orientar al “cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso”, al respeto del derecho de defensa y al “mantenimiento de la igualdad de las partes”.

Más adelante, al establecer los deberes del juez, el artículo 37 del Código citado, en distintos numerales, le encarga de dirigir el proceso, de hacer efectiva la igualdad de las partes, “usando los poderes que este código le otorga” y de emplear esos mismos poderes, en materia de pruebas, “siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias”.

Ya en el título referente a las pruebas, las disposiciones generales autorizan la utilización de medios probatorios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez y, en cuanto a las pruebas de oficio, el artículo 179 contempla la posibilidad de decretarlas “cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”, mientras que el artículo 180 indica que “podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes y posteriormente, antes de fallar”.

Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que “el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez”, sino “un verdadero deber legal” que se ha de ejercer cuando “a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material”¹¹. (Subrayado fuera del texto).

⁹ Ver, sentencia C-029 de 1995.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ *Ibidem*.



Cabe agregar, que no es capricho del juzgado, acceder a la fijación del remate, pues existe también pronunciamiento por parte del Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil Familia, en sentencia de tutela de fecha 05 de marzo de 2014, en el cual se indicó:

“Revisado el trámite surtido con cada una de sus actuaciones, así como la decisión atacada por el accionante, que no es otra que la que negó la solicitud de un nuevo avalúo y rechazó de plano el incidente de nulidad formulado por la hoy tutelante, proferida por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO de Bucaramanga, la cual desde ya esta Sala anuncia que dicha decisión deberá ser revocada, toda vez que pese a que el ejecutado al interior del trámite no hizo uso de los mecanismos para desvirtuar la idoneidad del avalúo catastral allegado por la parte ejecutante, era deber del Juez director del proceso hacer uso de sus facultades oficiosas que le concede la norma procesal y entrar a dilucidar sobre la idoneidad del mismo para establecer el valor real del inmueble como pasará a verse:

En un caso de gran simetría con el que aquí se discute por vía de tutela fue objeto de pronunciamiento por la H. Corte Constitucional, donde dicha Corporación califica el proceder de los Jueces de conocimiento como un exceso de ritual manifiesto, por cuanto sus actuaciones frente al avalúo catastral allegado al proceso, estuvo altamente ceñido al procedimiento al punto que se desconocieron el derecho al debido proceso de la deudora y causaron un perjuicio irremediable a sus intereses, por lo que ese Tribunal indicó al respecto:

“En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha señalado que la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio no puede servir al propósito de hacer que las ritualidades procesales se conviertan en un fin en sí mismas, pues la prevalencia del derecho sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos de las partes y demás intervinientes en los procesos. Una providencia judicial incurre en el defecto procedimental cuando el juez que la profiere desconoce, de manera absoluta, las formas del juicio, pero también cuando el fallador se atiene de modo tan estricto a las formalidades previstas, al punto de generar un “exceso ritual manifiesto” que, aun cuando acoplado a las exigencias previstas en la ley procesal, tiene como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales que, en tales condiciones, resultan sacrificados en aras de otorgarle plena satisfacción a requisitos de índole formal (...)”¹²

Ahora bien, quien hoy pretende la presente acciones MERY YOLANDA DAZA GONZÁLEZ que no es parte interviniente dentro del proceso ejecutivo hipotecario objeto de impugnación, lo cual en principio daría a pensar que no le asiste un interés directo para invocar el amparo por esta vía constitucional, sin embargo su legitimación se concibe, en que si bien no es propietaria del bien que ostenta la hipoteca, dicho inmueble si pertenece de la masa patrimonial de la sociedad conyugal surgida con el ejecutado EDGAR MIRANDA CONTRERAS y la hoy tutelante, por lo cual de manera indirecta le afecta el valor por el cual dicho bien pueda ser apreciado en el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior o son de recibo los argumentos esbozados por la falladora de conocimiento para negarse a establecer el valor real del inmueble, bajo el supuesto de hecho que el ejecutado dentro de la oportunidad para controvertir el valor de mismo ni lo hiciera, pues tal posición no es suficiente motivo desconocer los derechos del deudor dentro de la Litis y en su lugar dar prevalencia a las normas procesales, pues tal como lo sostuvo la Corte Constitucional:

¹² Sentencia T-531 del 25 de junio de 2010, M. P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

“A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales.”¹³

En esa línea, es palpable que la JUEZ SÉPTIMA CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, esta advertida de diferencia existente entre el valor reportado por el avalúo catastral allegado por la parte demandante y el valor comercial de inmuebles similares, por lo cual dicho precedente no puede ser desconocido por la falladora y a su paso continuar con el ritual concebido en la norma procesal para disponer la diligencia de remate del mismo, sin antes en virtud de su deber oficio, velar por determinar la idoneidad dicho avalúo para establecer el valor por el cual dicho bien debe salir a remate.”

Ahora bien, atendiendo el caso en concreto, del bien inmueble con urbano, ubicado en la Calle 16 B Sur N° 9-30, Urbanización Villa Esperanza I, Municipio Los Patios – Norte de Santander, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **260-189615** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, el avalúo catastral ha arrojado valores muy inferior en relación al valor de predios similares de la zona de ubicación del mismo, lo anterior debido al incremento y actualización de los inmuebles se ha incrementado considerablemente en los últimos años. Por lo expuesto anteriormente, la falladora considera que dentro del presente asunto existen elementos de juicio que pueden generar una duda razonable sobre el verdadero valor del predio del cual se pretende el remate.

En consecuencia, se decretará prueba de oficio avalúo comercial y a su vez, nómbrase de la lista de auxiliares de justicia a la señora JACKELINE RUEDA OJEDA, quien se ubica en la Calle 36 N° 22-16, Piso 2 de Bucaramanga, Celular: 3156771089, Teléfono: 6890367, E-mail: jackerueda@hotmail.com, para que avalúe el bien inmueble urbano, ubicado en la Calle 16 B Sur N° 9-30, Urbanización Villa Esperanza I, Municipio Los Patios – Norte de Santander, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **260-189615** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta. Por la Oficina de Ejecución, elabórese el oficio y con cargo a las partes, envíese.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETASE como prueba de oficio la designación de un auxiliar de justicia, para que avalúe el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. NOMBRESE como auxiliar de justicia a la señora JACKELINE RUEDA OJEDA, quien se ubica en la Calle 36 N° 22-16, Piso 2 de Bucaramanga, Celular: 3156771089, Teléfono: 6890367, E-mail: jackerueda@hotmail.com, para que avalúe el bien inmueble urbano, ubicado en la Calle 16 B Sur N° 9-30, Urbanización Villa Esperanza I, Municipio Los Patios – Norte de Santander, distinguido con el folio de matrícula

¹³ Sentencia T-531 del 25 de junio de 2010, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

inmobiliaria N° 260-189615 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta.
Por la Oficina de Ejecución, elabórese el oficio y con cargo a las partes, envíese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las
partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de
2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-005-2004-01123
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FREDDY CABALLERO CRUZ
DEMANDADO	CLAUDIA JOHANNA RAMIREZ PINEDA
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 50 y 32 folios, para su conocimiento. Provca.

PAOLA BELLO PIÉREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fl.48 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte, que la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es superior a la que resulta de convertir correctamente la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que va se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (…)”



Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE ABRIL DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$1.000.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.16										\$83.340
Intereses Liquidados y Aprobados a folios 46-47 con corte 20/04/2018										\$3.744.435
\$1.000.000	21-abr-18	30-abr-18	10	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$7.533		\$3.835.308
\$1.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$22.500		\$3.857.808
\$1.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$22.400		\$3.880.208
\$1.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$22.100		\$3.902.308
\$1.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$22.000		\$3.924.308
\$1.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$21.900		\$3.946.208
\$1.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$21.700		\$3.967.908
\$1.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$21.600		\$3.989.508
\$1.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$21.500		\$4.011.008
\$1.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$21.300		\$4.032.308
\$1.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$21.800		\$4.054.108
\$1.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$21.500		\$4.075.608
\$1.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.400		\$4.097.008
\$1.000.000	01-may-19	21-may-19	21	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$15.050	\$1.500.000	\$2.612.058
\$1.000.000	22-may-19	30-may-19	9	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$6.450		\$2.618.508
\$1.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$21.400		\$2.639.908
\$1.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$21.400		\$2.661.308
\$1.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.400		\$2.682.708
\$1.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.400		\$2.704.108
\$1.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$21.200		\$2.725.308
\$1.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$21.100		\$2.746.408
\$1.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$21.000		\$2.767.408
\$1.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$20.900		\$2.788.308
\$1.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$21.200		\$2.809.508
\$1.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$21.100		\$2.830.608
\$1.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$20.800		\$2.851.408
\$1.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$20.300		\$2.871.708
\$1.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$20.200		\$2.891.908
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$564.133	\$1.500.000	\$2.891.908



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$1.000.000
Intereses de Mora del 21/04/2018 al 30/06/2020	\$2.891.908
Total Crédito al 30/06/2020	\$3.891.908

De otra parte, por ser procedente, al tenor del Art. 447 C.G.P, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales existentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 48 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$3.891.908) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 16 del expediente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Así mismo, adviértase que los depósitos judiciales por la suma de \$1.500.000 que se encuentran constituidos según Certificación expedida por parte del Director del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal visible a folio 50 C-1 ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J10-2005-972
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ADRIANAPARDO DIAZ
DEMANDADO	HECTOR JULIO MARCONI Y OTROS.
ASUNTO	CORRIGE AUTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folios 195 – 196 del cuaderno de medidas cautelares, reposa memorial calendado marzo 12 de 2020 presentado por el apoderado judicial ejecutante, quien solicita la corrección del auto que apruebo el remate de fecha 13 de junio de 2018, en la cual se cometió un error involuntario, respecto de la *procedencia del dominio del ejecutado* sobre el inmueble objeto de remate, se omitió señalar en su totalidad la dirección de dicho inmueble, y en la referencia del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, debió relacionarse la cadena de cesiones celebradas en el presente proceso. Del estudio del proceso, se tiene que en el contenido del citado proveído se indicó que el inmueble rematado y posteriormente adjudicado el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-197933, fue adquirido por la señora JAQUELINE DOMINGUEZ DIAZ, por compraventa efectuada a EDUARDO OLARTE GOMEZ, mediante Escritura Pública N° 1209 de fecha 18/3/2011 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga.

En tal sentido debe aclararse que para todos los efectos debe tenerse como tradición del inmueble rematado y posteriormente adjudicado a LUIS FERNANDO GALEANO SUAREZ, la que a continuación transcribe el despacho: *“El bien fue adquirido por los señores LEONOR DUQUE DE MARCONI y HECTOR FREDY MARCONI LUQUE por compraventa efectuada a GERMAN CACERES MONTAGUT y CARMEN SOFIA MONCADA, mediante Escritura Pública N° 6344 del 27/12/1996 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga.”*

De igual manera se transcribe de forma completa la identificación del inmueble objeto de remate, el cual quedará de la siguiente manera:

APRUÉBESE en todas sus partes el remate del bien inmueble: Predio urbano ubicado en el Lote 4 Manzana H Carrera 17 W N° 61 – 60 Urbanización Prado del Mutis – Barrio Mutis, de la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-197933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

Por lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a efectuar la corrección del AUTO QUE APRUEBA REMATE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. CORRÍJASE el AUTO QUE APROBÓ EL REMATE de fecha 13 de junio de 2018, en cuanto a la tradición del bien inmueble adjudicado y su identificación y dirección de la siguiente manera.

Para todos los efectos TENGASE como tradición e identificación del inmueble rematado y posteriormente adjudicado a LUIS FERNANDO GALEANO SUAREZ, la siguiente.

APRUEBESE en todas sus partes el remate del bien inmueble: Predio urbano ubicado en el Lote 4 Manzana H Carrera 17 W N° 61 – 60 Urbanización Prado del Mutis – Barrio Mutis, de la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-197933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

“El bien fue adquirido por los señores LEONOR DUQUE DE MARCONI y HECTOR FREDY MARCONI LUQUE por compraventa efectuada a GERMAN CACERES MONTAGUT y CARMEN SOFIA MONCADA, mediante Escritura Pública N° 6344 del 27/12/1996 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga.”

SEGUNDO. Al momento de oficiar, téngase en cuenta las cesiones del crédito efectuadas dentro del presente proceso, de la siguiente manera.

- DEMANDANTE: ADRIANA PARDO DIAZ
- CESIONARIO: HELVER ENRIQUE GONZALEZ COTE
- CESIONARIO: JOSE OMAR ARIAS QUINTERO
- CESIONARIO: LUIS FERNANDO GALEANO SUAREZ

SEGUNDO. Por Secretaría Libresen los oficios correspondientes y por conducto de la parte interesada háganse llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2006-00225
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RAMIRO URIBE SÉPULVEDA cesionario DE MERCEDES JURADO DURAN
DEMANDADO	ESTER QUINTERO VASQUEZ Y JAVIER DAVID MORALES SILVA
ASUNTO	ENTREGA DE TITULOS
FECHA	PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folios 79 y 80 del cuaderno principal, reposa memorial calendado 10 de junio de 2020, presentado por el cesionario ejecutante, quien solicita la entrega de los títulos judiciales a órdenes de este asunto. Luego de verificar en la foliatura obrante en el proceso, tenemos que se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso para la entrega de títulos, se ordenará la correspondiente entrega de los depósitos judiciales a órdenes de este proceso a la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

ORDÉNESE la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito y costas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados. La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.
ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-004-2007-00243
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	OSCAR CACERES LEON Y OTRO
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 72 y 8 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.63-65 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es superior a la que resulta de convertir correctamente la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (…)”



Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$2.258.074

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.33										\$256.764
Intereses que vienen fls.50-51 con corte 30/08/2014										\$4.796.765
\$ 2.258.074	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$48.323		\$5.101.852
\$ 2.258.074	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$48.097		\$5.149.949
\$ 2.258.074	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$48.097		\$5.198.046
\$ 2.258.074	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$48.097		\$5.246.143
\$ 2.258.074	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$48.097		\$5.294.240
\$ 2.258.074	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$48.097		\$5.342.337
\$ 2.258.074	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$48.097		\$5.390.434
\$ 2.258.074	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$48.549		\$5.438.983
\$ 2.258.074	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$48.549		\$5.487.532
\$ 2.258.074	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$48.549		\$5.536.081
\$ 2.258.074	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$48.323		\$5.584.404
\$ 2.258.074	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$48.323		\$5.632.727
\$ 2.258.074	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$48.323		\$5.681.050
\$ 2.258.074	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$48.323		\$5.729.373
\$ 2.258.074	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$48.323		\$5.777.696
\$ 2.258.074	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$48.323		\$5.826.019
\$ 2.258.074	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$49.226		\$5.875.245
\$ 2.258.074	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$49.226		\$5.924.471
\$ 2.258.074	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$49.226		\$5.973.697
\$ 2.258.074	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$51.032		\$6.024.729
\$ 2.258.074	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$51.032		\$6.075.761
\$ 2.258.074	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$51.032		\$6.126.793
\$ 2.258.074	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$52.839		\$6.179.632
\$ 2.258.074	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$52.839		\$6.232.471
\$ 2.258.074	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$52.839		\$6.285.310
\$ 2.258.074	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$54.194		\$6.339.504
\$ 2.258.074	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$54.194		\$6.393.698
\$ 2.258.074	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$54.194		\$6.447.892
\$ 2.258.074	01-ene-17	19-ene-17	19	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$34.895	\$78.509	\$6.404.278
\$ 2.258.074	20-ene-17	30-ene-17	11	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$20.202		\$6.424.480
\$ 2.258.074	01-feb-17	15-feb-17	15	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$27.549	\$78.509	\$6.373.520
\$ 2.258.074	16-feb-17	28-feb-17	15	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$27.549		\$6.401.069



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 2.258.074	01-mar-17	21-mar-17	21	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$38.568	\$78.509	\$6.361.128
\$ 2.258.074	22-mar-17	30-mar-17	9	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$16.529		\$6.377.657
\$ 2.258.074	01-abr-17	19-abr-17	19	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$34.895	\$78.509	\$6.334.043
\$ 2.258.074	20-abr-17	30-abr-17	11	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$20.202		\$6.354.245
\$ 2.258.074	01-may-17	22-may-17	22	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$40.404	\$78.509	\$6.316.140
\$ 2.258.074	23-may-17	30-may-17	8	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$14.693		\$6.330.833
\$ 2.258.074	01-jun-17	20-jun-17	20	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$36.731	\$78.509	\$6.289.055
\$ 2.258.074	21-jun-17	30-jun-17	10	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$18.366		\$6.307.421
\$ 2.258.074	01-jul-17	18-jul-17	18	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$32.516	\$194.209	\$6.145.728
\$ 2.258.074	19-jul-17	30-jul-17	12	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$21.678		\$6.167.406
\$ 2.258.074	01-ago-17	22-ago-17	22	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$39.742	\$78.509	\$6.128.639
\$ 2.258.074	23-ago-17	30-ago-17	8	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$14.452		\$6.143.091
\$ 2.258.074	01-sep-17	19-sep-17	19	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$33.608	\$78.509	\$6.098.190
\$ 2.258.074	20-sep-17	30-sep-17	11	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$19.457		\$6.117.647
\$ 2.258.074	01-oct-17	20-oct-17	20	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$34.925	\$78.509	\$6.074.063
\$ 2.258.074	21-oct-17	30-oct-17	10	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$17.462		\$6.091.525
\$ 2.258.074	01-nov-17	17-nov-17	17	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$29.430	\$78.509	\$6.042.446
\$ 2.258.074	18-nov-17	30-nov-17	13	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$22.505		\$6.064.951
\$ 2.258.074	01-dic-17	20-dic-17	20	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$34.473	\$78.509	\$6.020.915
\$ 2.258.074	21-dic-17	30-dic-17	10	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$17.237		\$6.038.152
\$ 2.258.074	01-ene-18	19-ene-18	19	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$32.607	\$194.209	\$5.876.550
\$ 2.258.074	20-ene-18	30-ene-18	11	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$18.877		\$5.895.427
\$ 2.258.074	01-feb-18	19-feb-18	19	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$33.036	\$83.141	\$5.845.322
\$ 2.258.074	20-feb-18	28-feb-18	11	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$19.126		\$5.864.448
\$ 2.258.074	01-mar-18	20-mar-18	20	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$34.323	\$83.141	\$5.815.630
\$ 2.258.074	21-mar-18	30-mar-18	10	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$17.161		\$5.832.791
\$ 2.258.074	01-abr-18	17-abr-18	17	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$28.918	\$83.141	\$5.778.568
\$ 2.258.074	18-abr-18	30-abr-18	13	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$22.114		\$5.800.682
\$ 2.258.074	01-may-18	22-may-18	22	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$37.258	\$83.141	\$5.754.799
\$ 2.258.074	23-may-18	30-may-18	8	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$13.548		\$5.768.347
\$ 2.258.074	01-jun-18	19-jun-18	19	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$32.035	\$83.141	\$5.717.241
\$ 2.258.074	20-jun-18	30-jun-18	11	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$18.546		\$5.735.787
\$ 2.258.074	01-jul-18	19-jul-18	19	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$31.606	\$205.141	\$5.562.252
\$ 2.258.074	20-jul-18	30-jul-18	11	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$18.298		\$5.580.550
\$ 2.258.074	01-ago-18	17-ago-18	17	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$28.151	\$83.141	\$5.525.560
\$ 2.258.074	18-ago-18	30-ago-18	13	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$21.527		\$5.547.087
\$ 2.258.074	01-sep-18	19-sep-18	19	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$31.319	\$83.141	\$5.495.265
\$ 2.258.074	20-sep-18	30-sep-18	11	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$18.132		\$5.513.397
\$ 2.258.074	01-oct-18	18-oct-18	18	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$29.400	\$83.141	\$5.459.656
\$ 2.258.074	18-oct-18	30-oct-18	13	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$21.233		\$5.480.889
\$ 2.258.074	01-nov-18	23-nov-18	23	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$37.394	\$83.141	\$5.435.142
\$ 2.258.074	24-nov-18	30-nov-18	7	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$11.381		\$5.446.523
\$ 2.258.074	01-dic-18	18-dic-18	18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$29.129	\$83.141	\$5.392.511
\$ 2.258.074	19-dic-18	30-dic-18	12	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$19.419		\$5.411.930
\$ 2.258.074	01-ene-19	18-ene-19	18	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$28.858	\$205.641	\$5.235.147
\$ 2.258.074	19-ene-19	30-ene-19	12	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$19.239		\$5.254.386
\$ 2.258.074	01-feb-19	18-feb-19	18	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$29.536	\$88.129	\$5.195.793
\$ 2.258.074	19-feb-19	28-feb-19	12	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$19.690		\$5.215.483
\$ 2.258.074	01-mar-19	18-mar-19	18	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$29.129	\$88.129	\$5.156.483
\$ 2.258.074	19-mar-19	30-mar-19	12	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$19.419		\$5.175.902
\$ 2.258.074	01-abr-19	17-abr-19	17	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$27.383	\$88.129	\$5.115.156
\$ 2.258.074	18-abr-19	30-abr-19	13	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.940		\$5.136.096
\$ 2.258.074	01-may-19	20-may-19	20	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$32.366	\$88.129	\$5.080.333
\$ 2.258.074	21-may-19	30-may-19	10	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$16.183		\$5.096.516



\$ 2.258.074	01-jun-19	20-jun-19	20	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$32.215	\$88.129	\$5.040.602
\$ 2.258.074	21-jun-19	30-jun-19	10	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$16.108		\$5.056.710
\$ 2.258.074	01-jul-19	22-jul-19	22	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$35.437	\$176.258	\$4.915.889
\$ 2.258.074	23-jul-19	30-jul-19	8	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$12.886		\$4.928.775
\$ 2.258.074	01-ago-19	20-ago-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$32.215	\$88.129	\$4.872.861
\$ 2.258.074	21-ago-19	30-ago-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.108		\$4.888.969
\$ 2.258.074	01-sep-19	23-sep-19	23	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$37.047	\$88.129	\$4.837.887
\$ 2.258.074	24-sep-19	30-sep-19	7	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.275		\$4.849.162
\$ 2.258.074	01-oct-19	21-oct-19	21	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$33.510	\$88.129	\$4.794.543
\$ 2.258.074	22-oct-19	30-oct-19	9	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$14.361		\$4.808.904
\$ 2.258.074	01-nov-19	18-nov-19	18	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$28.587	\$88.129	\$4.749.362
\$ 2.258.074	19-nov-19	30-nov-19	12	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$19.058		\$4.768.420
\$ 2.258.074	01-dic-19	18-dic-19	18	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$28.452	\$88.129	\$4.708.743
\$ 2.258.074	19-dic-19	30-dic-19	12	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$18.968		\$4.727.711
\$ 2.258.074	01-ene-20	17-ene-20	17	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$26.743	\$176.258	\$4.578.196
\$ 2.258.074	18-ene-20	30-ene-20	13	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$20.451		\$4.598.647
\$ 2.258.074	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$47.871		\$4.646.518
\$ 2.258.074	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$47.645		\$4.694.163
\$ 2.258.074	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$46.968		\$4.741.131
\$ 2.258.074	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$45.839		\$4.786.970
\$ 2.258.074	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$45.613		\$4.832.583
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$3.507.069	\$3.728.015	\$4.832.583

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$2.258.074
Intereses de Mora del 01/09/2014 al 30/06/2020	\$4.832.583
Total Crédito al 30/06/2020	\$7.090.657

De otra parte, por ser procedente, al tenor del Art. 447 C.G.P, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales existentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 63-65 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$7.090.657) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 33 del expediente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Así mismo, adviértase que los depósitos judiciales por la suma de \$793.161 que se encuentran constituidos según Certificación expedida por parte del Director del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal visible a folio 71 C-1 ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J11-2007-01167
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOSPITAL SAN RAFAEL DE BARRANCABERMEJA EN LIQUIDACION
DEMANDADO	COMPARTA E.P.S. -S
ASUNTO	ENTREGA DE TITULOS
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 492 del cuaderno principal, reposa memorial calendado 29 de mayo de 2020, presentado por el apoderado judicial ejecutante, quien solicita la entrega de los títulos judiciales a órdenes de este asunto. Luego de verificar en la foliatura obrante en el proceso, tenemos que se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso para la entrega de títulos, se ordenará la correspondiente entrega de los depósitos judiciales a órdenes de este proceso a la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

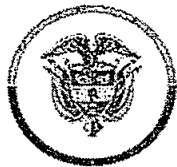
ORDÉNESE la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación de costas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados. La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J2-2008-571
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLORIA PEREZ MANTILLA
DEMANDADO	JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado mediante nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA., mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2020, allegado a este despacho judicial el día 10 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folios 114 – 117 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-002-2008-00776
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROSALBA LEMUS
DEMANDADO	OSCAR RAMON GALVIS RODRIGUEZ
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.
Al despacho de la señora Juez el presente proceso tres cuadernos con 77, 62 y 19 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada a folios 75 C-1 del expediente, se ordena REQUERIR a la parte demandante, para que aclare la obligación a la cual corresponde la referida liquidación, como quiera que tomó como capital la suma de \$7.500.000, no obstante, de la revisión de los mandamientos de pago, así como de la liquidación que viene en firme a fls.69-74 C-1 se tiene que el capital de la Demanda Principal es por \$7.400.000 y el de la Demanda Acumulada es por un capital total de \$4.760.000.

En caso de corresponder conjuntamente a la liquidación de la Demanda Principal como Acumulada, y de existir abonos efectuados a la obligación, sírvase informar monto, fecha de realización y forma de aplicación para cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.
ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J4-2008-962
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	:	JAIME SUAREZ DUARTE.
DEMANDADO	:	OLGA LUCIA RODRIGUEZ SARMIENTO Y OTROS.
ASUNTO	:	REQUERIMIENTO.
FECHA	:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, allegada a este Despacho Judicial el 10 de marzo de 2020, se ordena REQUERIR al perito AUGUSTO GUILLERMO LEON, ello para que se sirva cumplir con la pericia encomendada.

Por Secretaría Libresen los correspondiente oficios y por conducto de la parte interesada háganse llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J3-2008-01143
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA PAREDES CABEZA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-68223 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, propiedad del SANDRA PATRICIA PAREDES CABEZA, identificado con C.C. N° 28.336.441.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J8-2008-1164
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	OSCAR DIAZ PRADA.
DEMANDADO	INGRIDT YADIRA GUIZA SANABRIA.
ASUNTO	AVOQUESE.
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 81 – 66 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por OSCAR DIAZ PRADA en contra de INGRIDT YADIRA GUIZA SANABRIA.

SEGUNDO. Se ORDENA DE MANERA URGENTE a la Secretaria del Centro de Servicios enviar el presente expediente al área de contadores para que revise y actualice si es el caso, la liquidación de crédito presentada, visible a folios 65 – 66 y 71 – 75 del cuaderno principal, a la cual ya se le corrió el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-002-2008-01258
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AQUILEO VASQUEZ OTERO
DEMANDADO	TULIO EMILIO RIVEROS CRUZ
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.
Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 99 y 9 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PÉREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.96-97 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, obedeciendo a que para la cuantificación de los intereses se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”* (Concepto 2006022407-002 del 08 de agosto de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 30 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE: \$43.650.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 43.650.000	30-ene-18	30-ene-18	1	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$33.174
\$ 43.650.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.008.315
\$ 43.650.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$995.220
\$ 43.650.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$986.490
\$ 43.650.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$982.125
\$ 43.650.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$977.760
\$ 43.650.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$964.665
\$ 43.650.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$960.300
\$ 43.650.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$955.935
\$ 43.650.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$947.205
\$ 43.650.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$942.840
\$ 43.650.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$938.475
\$ 43.650.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$929.745
\$ 43.650.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$951.570
\$ 43.650.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$938.475
\$ 43.650.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$934.110



\$ 43.650.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$938.475
\$ 43.650.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$934.110
\$ 43.650.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$934.110
\$ 43.650.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$934.110
\$ 43.650.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$934.110
\$ 43.650.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$925.380
\$ 43.650.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$921.015
\$ 43.650.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$916.650
\$ 43.650.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$912.285
\$ 43.650.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$925.380
\$ 43.650.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$921.015
\$ 43.650.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$907.920
\$ 43.650.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$886.095
\$ 43.650.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$881.730
Intereses de Mora								\$27.318.789

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Liquidación Aprobada a fls.82-95 con corte 29/01/2018	\$157.010.117
Intereses de Mora del 30/01/2018 al 30/06/2020	\$27.318.789
Total Crédito al 30/06/2020	\$184.328.906

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisada el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banca Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

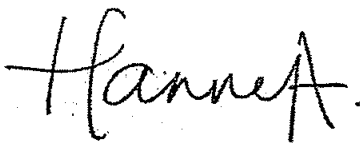
RESUELVE:

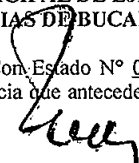
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 96-97 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020, la suma de \$184.328.906

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J4-2009-00884
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO AMAYA PINZON
DEMANDADO	OLGA RUEDA RIOS
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folios 189 al 191 del cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2020, presentado por la demandada señora OLGA RUEDA RIOS, quien solicita historial de pago a la parte demandante desde el primer descuento. En consecuencia, ORDENESE a la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, expedir certificación de depósitos judiciales entregados a la parte demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA <u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. <i>[Firma]</i> ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J19-2009-00898
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	AMPARO CASTAÑEDA URIBE Y EDGAR PACHON DALLOS
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-324001 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, propiedad del EDGAR PACHON DALLOS, identificado con C.C. N° 91.212.752 .

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.
ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J18-2009-933
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	:	ALBA ROCIO CORZO.
DEMANDADO	:	ANDRES ROLANDO CORREA OVIEDO Y OTRA.
ASUNTO	:	PONE EN CONOCIMIENTO.
FECHA	:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 1328 de fecha 01 de abril de 2020, allegado a este despacho judicial el 19 de mayo de la presente anualidad, y que reposan a folios 86 – 91 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J15-2009-1150
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	ALDIA S.A.
DEMANDADO	JORGE EDINSON URIBE GARCIA Y OTRA.
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO.
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante las consignaciones efectuadas por la LIGA SANTANDEREANA CONTRA EL CANCER, mediante oficio N° 2020-LSCC-087 de fecha 09 de marzo de 2020, allegado a este despacho judicial el 10 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folios 258 – 259 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.
ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J3-2010-78
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PAOLO ANDRES CASTILLO AREVALO
DEMANDADO	JHON FREDY ARIAS BELTRAN
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

RECONOZCASE personería al Dr. RAFAEL ANTONIO BRETON PRADA identificado con cedula de ciudadanía N° 19.120.675 abogado con T.P. 18.779 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante PAOLA ANDRES CASTILLO AREVALO en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL PRESENTADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J19-2010-00289
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CITIBANK COLOMBIA
DEMANDADO	WILLIAM FLOREZ SANTIADO
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el despacho que a folios 62 del expediente reposa memorial calendado 27 de mayo de 2020, presentado por el demandado quien solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los títulos judiciales. Una vez examinada la foliatura obrante en el proceso encontramos que el presente asunto se dio por terminado a través de proveído de fecha 8 de junio de 2016 y en el mismo se ordenó dejar a disposición el remanente a favor del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso bajo radicado 2008-1093 y a la fecha no han retirado los oficios los cuales reposan en el expediente.

En consecuencia, REQUIERASE a la parte ejecutada para que sirva retirar los oficios correspondientes al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2010-523
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO
DEMANDADO	ELDA ALIETH VIRVIESCAS DE CEPEDA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 4455 de fecha 24 de febrero de 2020, allegado a este despacho judicial el 01 de junio de la presente anualidad, y que reposan a folios 118 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2010-00993
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE
DEMANDADO	JAIME ARDILA ROJAS Y CARLOS GÓMEZ AYALA
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la solicitud deprecada por la apoderada judicial ejecutante, ORDENESE a la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, la elaboración de la certificación de depósitos judiciales a órdenes de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J17-2010-01043
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS
DEMANDADO	JACOBO OLARTE ROSAS
ASUNTO	TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial ejecutante, de liquidación de crédito, visible a folios 49 al 52 del cuaderno principal. REQUIERASE a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que proceda a correr el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, remítase de manera urgente el expediente al área de liquidaciones del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para que revise y actualice a la fecha la liquidación de crédito a fin de impartir aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J17-2010-01043
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS
DEMANDADO	JACOBO OLARTE ROSAS
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, prima, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos embargables devengados por el demandado JACOBO OLARTE ROSAS, identificado con C.C. N°13.716.635, como empleado de ALMACENES JUMBO

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de \$5.500.000.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J12-2011-037
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	COOPCOLEL.
DEMANDADO	JULIO CESAR TRESPALACIOS Y OTROS.
ASUNTO	AVOQUESE.
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se recibe 1 cuaderno con 137 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS - COOPCOLEL en contra de JULIO CESAR TRESPALACIOS, EMILIANO ENRIQUE HERNANDEZ DIAZ y EDINSON AREVALO PACHECO.

SEGUNDO. En vista del memorial allegado el 03 de febrero de 2020, se ordena por la secretaria común del centro de servicios, correr traslado a la liquidación de crédito presentada, obrante a folios 131 – 135 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J14-2011-97
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.
DEMANDADO	ESPERANZA CABLLERO QUÍÑONEZ.
ASUNTO	TRAMITE.
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Vista la solicitud aducida por la parte ejecutante, mediante memorial allegado a este Despacho Judicial el 29 de mayo de la presente anualidad, se le pone de presente al mismo que tal petición fue atendida por auto de fecha 25 de octubre de 2019, obrante a folio 77 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL. FIRMA DE:
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-007-2011-00317
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA EN LIQUIDACION – COSÓLICO
DEMANDADO	CIRO MARTINEZ GOMEZ Y OTROS
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.
Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuaderno con 240 y 97 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fl.236-238 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que, la liquidación allegada no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente ni los valores resultantes en esta, obrante a – fls.223-224 del expediente.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01 y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$21.006.165 PAGARE N° 0351

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.225										\$2.369.812
Intereses que vienen liquidación aprobada a fls.223-224 con corte 24/11/2016										\$37.968.644
\$ 21.006.165	25-nov-16	30-nov-16	6	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$100.830		\$40.439.286
\$ 21.006.165	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$504.148		\$40.943.434



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 21.006.165	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$512.550		\$41.455.984
\$ 21.006.165	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$512.550		\$41.968.534
\$ 21.006.165	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$512.550	\$5.183.870	\$37.297.214
\$ 21.006.165	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$512.550		\$37.809.764
\$ 21.006.165	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$512.550		\$38.322.314
\$ 21.006.165	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$512.550		\$38.834.864
\$ 21.006.165	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$504.148		\$39.339.012
\$ 21.006.165	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$504.148		\$39.843.160
\$ 21.006.165	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$493.645		\$40.336.805
\$ 21.006.165	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$487.343		\$40.824.148
\$ 21.006.165	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$483.142		\$41.307.290
\$ 21.006.165	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$481.041		\$41.788.331
\$ 21.006.165	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$478.941		\$42.267.272
\$ 21.006.165	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$485.242		\$42.752.514
\$ 21.006.165	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$478.941		\$43.231.455
\$ 21.006.165	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$474.739		\$43.706.194
\$ 21.006.165	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$472.639		\$44.178.833
\$ 21.006.165	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$470.538		\$44.649.371
\$ 21.006.165	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$464.236		\$45.113.607
\$ 21.006.165	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$462.136		\$45.575.743
\$ 21.006.165	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$460.035		\$46.035.778
\$ 21.006.165	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$455.834		\$46.491.612
\$ 21.006.165	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$453.733		\$46.945.345
\$ 21.006.165	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$451.633		\$47.396.978
\$ 21.006.165	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$447.431		\$47.844.409
\$ 21.006.165	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$457.934		\$48.302.343
\$ 21.006.165	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$451.633		\$48.753.976
\$ 21.006.165	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$449.532		\$49.203.508
\$ 21.006.165	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$451.633		\$49.655.141
\$ 21.006.165	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$449.532		\$50.104.673
\$ 21.006.165	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$449.532		\$50.554.205
\$ 21.006.165	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$449.532		\$51.003.737
\$ 21.006.165	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$449.532		\$51.453.269
\$ 21.006.165	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$445.331		\$51.898.600
\$ 21.006.165	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$443.230		\$52.341.830
\$ 21.006.165	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$441.129		\$52.782.959
\$ 21.006.165	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$439.029		\$53.221.988
\$ 21.006.165	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$445.331		\$53.667.319
\$ 21.006.165	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$443.230		\$54.110.549
\$ 21.006.165	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$436.928		\$54.547.477
\$ 21.006.165	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$426.425		\$54.973.902
\$ 21.006.165	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$424.325		\$55.398.227
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$20.243.641	\$5.183.870	\$55.398.227

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$21.006.165
Intereses de Mora del 25/11/2016 al 30/06/2020	\$55.398.227
Total Crédito al 30/06/2020	\$76.404.392

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portol de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales pendiente de pago a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según puntalizo que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folio 237-238 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$76.404.392) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 225 del expediente.

TERCERO: Agréguese a las presentes diligencias el despacho comisorio N° 1544 de fecha 29 de noviembre de 2017, SIN DILIGENCIAR, el cual se agregó a las presentes diligencias el 05 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J15-2011-623
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	EMILSE APARICIO JEREZ.
DEMANDADO	EMMA MARIBEL GUERRERO RAMIREZ.
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO.
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 0984 de fecha 06 de marzo de 2020, allegado a este despacho judicial el 16 de marzo de la presente anualidad, y que reposan a folios 72 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.
ORIGINAL FIRMA DE MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J12-2012-00323
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP - COMULTIGAS
DEMANDADO	FERNANDO CORZO BELTRAN
ASUNTO	ENTREGA DE TITULOS
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.” Subrayado fuera de texto. Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

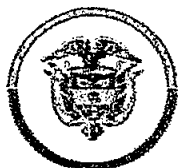
Así mismo, ORDÉNESE la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito y costas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados. La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. (ORIGINAL FIRMA X) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J6-2012-484
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALDIA S.A
DEMANDADO	ISMAEL ALMEYDA ROZO Y OTRO
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado mediante nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA., mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2020, allegado a este despacho judicial el día 10 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folios 70 – 73 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 071 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL ENVIADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J3-2012-00565
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES
DEMANDADO	LUIS EDUARDO OBANDO QUINTANA
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 18 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

(ORIGINAL FIRMA X)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2012-802
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO.
DEMANDADO	OSCAR ROLANDO MORENO ORDONEZ Y OTRO.
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO.
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 1325 de fecha 01 de abril de 2020, allegado a este despacho judicial el 22 de mayo de la presente anualidad, y que reposan a folios 101 – 106 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-016-2012-00825
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EBELIO DURAN ALMEYDA
DEMANDADO	NELSON ALBERTO ROJAS CRUZ
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, cada uno con 100 y 122 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Teniendo en cuenta los recibos allegados al expediente, se procederá a liquidar costas adicionales de la siguiente manera, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS (FL.34 C-1)	\$67.948
NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES (FL.31, 41, 55, 104, 112, 118 C-2)	\$35.000
INSCRIPCION TRANSITO (FL.62 C-2)	\$55.000
TOTAL	\$157.948
Son: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE	

De otra parte, presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.89-90 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien es cierto que la tasa utilizada para calcular los intereses de mora se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, no se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso; los cuales debieron imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario., puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“En efecto, a términos del numeral 1° del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).



Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga– Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (…)”

Ahora bien, como quiera que existe liquidación de crédito en firme, obrante a folio 81 del expediente, con intereses liquidados hasta el 30 de abril de 2018, los títulos constituidos con posterioridad a dicha fecha, serán imputados como abono a la obligación en la correspondiente fecha de realización, dando cumplimiento a los pronunciamientos arriba mencionados.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído, o antes, en caso de que los títulos existentes cubran la totalidad de la obligación.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE MAYO DE 2018 AL 18 DE MARZO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$231.652

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.34										\$157.948
Intereses que vienen liquidación aprobada a fl. 81 con corte 30/04/2018										\$55.891
\$ 231.652	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$5.212		\$219.051
\$ 231.652	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$5.189		\$224.240
\$ 231.652	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$5.120		\$229.360
\$ 231.652	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$5.096		\$234.456
\$ 231.652	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$5.073		\$239.529
\$ 231.652	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.027		\$244.556
\$ 231.652	01-nov-18	02-nov-18	2	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$334	\$70.800	\$174.090
\$ 231.652	03-nov-18	23-nov-18	21	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$3.503	\$100.000	\$77.593
\$ 309.245	24-nov-18	30-nov-18	7	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.559		\$1.559
\$ 309.245	01-dic-18	18-dic-18	18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$3.989	\$100.000	-\$94.452
\$ 214.793	19-dic-18	30-dic-18	12	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.847		\$1.847
\$ 214.793	01-ene-19	18-ene-19	18	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.745	\$100.000	-\$95.408
\$ 119.385	19-ene-19	30-ene-19	12	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.017		\$1.017
\$ 119.385	01-feb-19	18-feb-19	18	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.562	\$100.000	-\$97.421
\$ 21.964	19-feb-19	28-feb-19	12	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$192		\$192
\$ 21.964	01-mar-19	18-mar-19	18	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$283	\$100.000	-\$99.525
-\$ 77.561										
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$47.748	\$570.800	\$0

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Saldo a favor de la obligación	-\$77.561



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Más títulos constituidos que no fueron imputados en la anterior liquidación del crédito por encontrarse ya paga la obligación, así: 17/04/2019 por \$100,000	-\$100.000
Total Saldo a Favor de la parte demandada pagas las costas y el crédito	-\$177.561

Luego entonces encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas), resulta pertinente proceder a la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, razón por la cual se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$422.439), como quiera que ya existe una orden de pago elaborada a favor de la parte demandante por valor de \$70.800, de conformidad con lo manifestado en la constancia secretaria visible a pie de página de la Certificación de Títulos expedida por parte del Director del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal a folio 96 C-1; y el saldo, esto es la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$177.561) a la parte demandada.

Los depósitos judiciales que resulten luego de cancelar al ejecutante la mentada suma, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, serán reintegrados a la parte demandada en la cuantía en la que fueron consignados o descontados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

R E S U E L V E:

PRIMERO. IMPARTIR aprobación a la anterior liquidación adicional de costas efectuada de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso; Quedando como total de costas la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$157.948).

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 89-90 del expediente.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

CUARTO: DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a NELSON ALBERTO ROJAS CRUZ, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales obrantes al interior del proceso a la parte demandante, hasta la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$422.439), como quiera que ya existe una orden de pago elaborada a favor de la parte demandante por valor de \$70.800, de conformidad con lo manifestado en la constancia secretaria visible a pie de página de la Certificación de Títulos expedida por parte del Director del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal a folio 96 C-1; y saldo de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$177.561) a la parte demandada, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, en la cuantía en la que fueron descontados o consignados. Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y las conversiones a que haya lugar.

SEXTO: CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése

SEPTIMO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J15-2012-00858
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES - COMULSERVICIOS
DEMANDADO	HERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 18 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL (PRIMARIO) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J15-2012-00858
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GL COMULTIGAS
DEMANDADO	LUZ ELENA MARQUEZ CASTRO
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 18 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.” Subrayado fuera de texto. Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

Así mismo, ORDÉNESE la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito y costas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados. La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J7-2013-00210
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARMEN LUCIA MANTILLA
DEMANDADO	IVAN PILIONETA RUGELES Y OTROS
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el superior JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA en providencia 20 de mayo de 2020, a través del cual se confirmó el auto apelado de fecha 22 de octubre de 2019 dentro del cuaderno de incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

(Firma)
(ORIGINAL FIRMADO)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J10-2013-00422
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S. cesionario BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	CLAUDIA JANNETH NINO BARILLAS
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por el apoderado judicial ejecutante y en atención a la cesión de crédito a favor de RF ENCORE S.A.S. Por lo tanto, ORDENESE a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, la elaboración de título judicial a favor de la entidad cesionaria ejecutante RF ENCORE S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

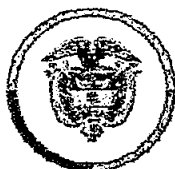
HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

[Firma]

ORIGINAL FIRMA
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J2-2013-00498
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDUARDO ROMERO ROJAS Y JOSE NORBERTO DIAZ MANTILLA
DEMANDADO	ANGEL MIGUEL RUEDA GOMEZ
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el despacho que a folio 182 reposa memorial calendado 13 de marzo de 2020, presentado por el apoderado judicial ejecutante, quien solicita se comisione notaria para diligencia de remate de la cuota parte del 83.3333 del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-27344 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Luego de revisada la foliatura obrante en el proceso tenemos que no existe avalúo catastral. Por lo tanto en aras de dar cumplimiento al artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso.

Previo a fijar fecha y hora de remate, ORDENESE oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que envíe a cargo de la parte actora, el certificado catastral del inmueble ubicado en la Calle 35 N° 18-20, Local Terraza 401, Edificio Gracco P.H., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-27344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, propiedad de la señora ANGEL MIGUEL RUEDA GOMEZ, identificada con C.C. N°5.565.474. Librese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J8-2013-00502
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	REPRESENTACIONES LABIN VE S.A.
DEMANDADO	CLINICA BUCARAMANGA S.A. CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A.
ASUNTO	NO TOMA NOTA DE REMANENTE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a través de oficio N°0511 expedido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, visible a folio 65 del cuaderno de medidas cautelares, comunican que dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. contra CLINICA BUCARAMANGA, CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A., bajo radicado bajo N°2019-301, se decretó el embargo de remanente de los bienes embargados y que cualquier causa llegaren a desembargar y sean de propiedad de la ejecutado CLINICA BUCARAMANGA, CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A., en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

INFORMESE al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, que No se Toma Nota del Remanente solicitado. Toda vez que el remanente que le llegaren a quedar al ejecutado CLINICA BUCARAMANGA, CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A en este proceso, se encuentran embargado por cuenta del JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSA LABORAL, para el proceso allí radicado bajo N°2013-054, tal como consta en el auto proferido el 14 de octubre de 2014, obrante a folio 36 del presente cuaderno. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J9-2013-00581
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP - COMULTIGAS
DEMANDADO	ORLANDO PACHECO MORENO
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J16-2013-00607
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERGIO FERNANDO GARCIA TORRES
DEMANDADO	BEATRIZ GOMEZ DE BELLO
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 113 del cuaderno principal, reposa Oficio N° 2937 expedido por el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el que informan que termino el proceso que cursaba en ese Despacho judicial bajo radicado N°2018-735, por lo que solicitan el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del remanente de los bienes de los ejecutados BEATRIZ GOMEZ DE BELLO.

Vista lo anterior, TENGASE EN CUENTA al momento de terminar el proceso, que la medida cautelar de embargo de remanente a nombre de los ejecutados BEATRIZ GOMEZ DE BELLO, decretada por el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, de la cual se tomó nota mediante proveído calendado 31 de enero de 2019, visible a folio 101 del cuaderno de medidas cautelares se levantó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. (ORIGINAL FIRMADO) MARIO ALFONSO GUEIRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-018-2013-00764
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
DEMANDADO	SAMIR ANTONIO PABON GUTIERREZ
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 79 y 59 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.75-76 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que si bien es cierto que la tasa utilizada para calcular los intereses de mora se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, no se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso; los cuales debieron imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01, y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 04 DE MAYO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2020

SDBRE UN CAPITAL DE:

\$107.120

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.48										\$28.000
Intereses liquidados y aprobados a fl.66 con corte 03/05/2017										\$176.385
\$ 107.120	4-may-17	30-may-17	27	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.352		\$206.737
\$ 107.120	1-jun-17	22-jun-17	22	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.917	\$300.000	-\$91.346



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$ 15.774	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$385		\$385
\$ 15.774	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$379		\$764
\$ 15.774	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$379		\$1.143
\$ 15.774	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$371		\$1.514
\$ 15.774	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$366		\$1.880
\$ 15.774	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$363		\$2.243
\$ 15.774	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$361		\$2.604
\$ 15.774	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$360		\$2.964
\$ 15.774	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$364		\$3.328
\$ 15.774	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$360		\$3.688
\$ 15.774	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$356		\$4.044
\$ 15.774	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$355		\$4.399
\$ 15.774	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$353		\$4.752
\$ 15.774	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$349		\$5.101
\$ 15.774	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$347		\$5.448
\$ 15.774	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$345		\$5.793
\$ 15.774	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$342		\$6.135
\$ 15.774	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$341		\$6.476
\$ 15.774	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$339		\$6.815
\$ 15.774	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$336		\$7.151
\$ 15.774	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$344		\$7.495
\$ 15.774	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$339		\$7.834
\$ 15.774	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$338		\$8.172
\$ 15.774	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$339		\$8.511
\$ 15.774	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$338		\$8.849
\$ 15.774	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$338		\$9.187
\$ 15.774	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$338		\$9.525
\$ 15.774	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$338		\$9.863
\$ 15.774	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$334		\$10.197
\$ 15.774	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$333		\$10.530
\$ 15.774	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$331		\$10.861
\$ 15.774	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$330		\$11.191
\$ 15.774	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$334		\$11.525
\$ 15.774	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$333		\$11.858
\$ 15.774	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$328		\$12.186
\$ 15.774	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$320		\$12.506
\$ 15.774	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$319		\$12.825
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$17.094	\$300.000	\$12.825

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$15.774
Intereses de Mora del 04/05/2017 al 30/06/2020	\$12.825
Total Crédito al 30/06/2020	\$28.599

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales pendiente de pago a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según puntualiza que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 75-76 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$28.599) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 48 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J12-2013-00806
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	MARIA MARGARITA PLATA RUEDA
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado judicial ejecutante y una vez examinada la foliatura obrante en el proceso, encontramos que la precitada medida ya fue solicitada y decretada a través de proveído calendado 24 de enero de 2020 y a la fecha la parte ejecutante no se ha servido retirar el correspondiente oficio.

En consecuencia se abstiene el Despacho de dar trámite a lo solicitado y a su vez, REQUIERASE al apoderado judicial ejecutante para que se sirva retirar el oficio precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J6-2013-00809
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS
DEMANDADO	ALVARO ENRIQUE HERRERA NORIEGA
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 18 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. Al examinar el expediente se observa que el mismo se dio por terminado a través de auto calendado 23 de febrero de 2017 y de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, al estar terminado el proceso y sin ánimos de revivir un proceso que se encuentra legalmente concluido, solamente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J19-2013-840
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MERCADO CASTAÑEDA
DEMANDADO	LUIS FELIPE RANGEL SUAREZ
ASUNTO	OFICIAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta el oficio N° S-2020-029447 de fecha 17 de marzo de 2020, librese nuevamente el oficio 0860 de fecha 04 de marzo de 2020 dirigido a la POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, solicitando la certificación de ubicación de la motocicleta de placas OIB-09C, para lo cual deberán aportarse las características posibles de este rodante.

Por la secretaría de ejecución Libresen los correspondientes oficios y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA <u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J10-2014-44
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROGELIO ZABALA HURTADO
DEMANDADO	SERGIO ANDRÉS AMAYA ANAYA Y OTROS
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 5 cuadernos con 189 – 33 – 05 – 07 – 26 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por ROGELIO ZABALA HURTADO en contra de CONSTRUCCIONES MODULARES, ISESCO CONSTRUCTORA SA y SERGIO ANDRES AMAYA ANAYA.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J5-2014-00054
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S cesionario BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ALEXANDER MONAK AVILES
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado judicial ejecutante y una vez examinada la foliatura obrante en el proceso, encontramos que la precitada medida ya fue solicitada y decretada a través de proveído calendado 24 de enero de 2020 y a la fecha la parte ejecutante no se ha servido retirar el correspondiente oficio.

En consecuencia se abstiene el Despacho de dar trámite a lo solicitado y a su vez, REQUIERASE al apoderado judicial ejecutante para que se sirva retirar el oficio precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-22-005-2014-00085
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LECHESAN S.A.
DEMANDADO	CLINICA BUCARAMANGA S.A.
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.
Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 142 y 20 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PÉREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.66-111 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, obedeciendo a que para la cuantificación de los intereses se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”* (Concepto 2006022407-002 del 08 de agosto de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 27 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$66.960 FACTURA N° BA-48563

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 66.960	27-jul-12	30-jul-12	4	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$204
\$ 66.960	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.574
\$ 66.960	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.553
\$ 66.960	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.547
\$ 66.960	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.513



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

144

\$ 66.960	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.507
\$ 66.960	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.480
\$ 66.960	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.466
\$ 66.960	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.446
\$ 66.960	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.406
\$ 66.960	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.399
\$ 66.960	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.393
\$ 66.960	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.359
\$ 66.960	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.353
Intereses de Mora								\$141.546

Capital	\$66.960
Intereses de Mora del 27/07/2012 al 30/06/2020	\$141.546
Total Crédito al 30/06/2020	\$208.506

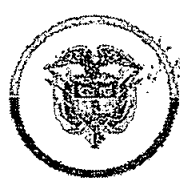
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 29 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$66.960 FACTURA N° BA-48979

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 66.960	29-jul-12	30-jul-12	2	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$102
\$ 66.960	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.574
\$ 66.960	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.553
\$ 66.960	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.547
\$ 66.960	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.513



Ministerio de Justicia
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.507
\$ 66.960	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.480
\$ 66.960	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.466
\$ 66.960	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.446
\$ 66.960	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.406
\$ 66.960	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.399
\$ 66.960	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.393
\$ 66.960	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.359
\$ 66.960	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.353
Intereses de Mora								\$141.444

Capital	\$66.960
Intereses de Mora del 29/07/2012 al 30/06/2020	\$141.444
Total Crédito al 30/06/2020	\$208.404

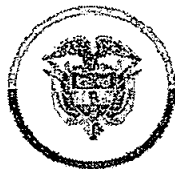
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 02 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$52,200 FACTURA N° BU-605804

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 52.200	2-jul-12	30-jul-12	29	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.156
\$ 52.200	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.148



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 52.200	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.148
\$ 52.200	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.148
\$ 52.200	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.180
\$ 52.200	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.180
\$ 52.200	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.180
\$ 52.200	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.221
\$ 52.200	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.221
\$ 52.200	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.221
\$ 52.200	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.227
\$ 52.200	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.211
\$ 52.200	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.206
\$ 52.200	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.180



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 52.200	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.175
\$ 52.200	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.154
\$ 52.200	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.148
\$ 52.200	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.143
\$ 52.200	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.128
\$ 52.200	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.107
\$ 52.200	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.101
\$ 52.200	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.096
\$ 52.200	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.091
\$ 52.200	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.107
\$ 52.200	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.101
\$ 52.200	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.086
\$ 52.200	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.060
\$ 52.200	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.054
Intereses de Mora								\$111.339

Capital	\$52.200
Intereses de Mora del 02/07/2012 al 30/06/2020	\$111.339
Total Crédito al 30/06/2020	\$163.539

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 02 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$78,300 FACTURA N° BU-605981

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 78.300	2-jul-12	30-jul-12	29	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.733
\$ 78.300	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.793
\$ 78.300	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.793
\$ 78.300	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.801
\$ 78.300	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.801
\$ 78.300	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.801
\$ 78.300	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.785
\$ 78.300	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.785
\$ 78.300	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.785
\$ 78.300	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.793
\$ 78.300	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.793
\$ 78.300	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.793
\$ 78.300	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.754
\$ 78.300	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.754
\$ 78.300	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.754
\$ 78.300	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.723



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

47

\$ 78.300	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.723
\$ 78.300	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.723
\$ 78.300	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.707
\$ 78.300	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.707
\$ 78.300	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.707
\$ 78.300	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.699
\$ 78.300	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.699
\$ 78.300	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.699
\$ 78.300	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.676
\$ 78.300	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.676
\$ 78.300	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.676
\$ 78.300	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.668
\$ 78.300	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.668
\$ 78.300	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.668
\$ 78.300	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.668
\$ 78.300	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.668
\$ 78.300	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.668
\$ 78.300	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.683
\$ 78.300	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.683
\$ 78.300	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.683
\$ 78.300	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.676
\$ 78.300	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.676
\$ 78.300	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.676
\$ 78.300	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.676
\$ 78.300	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.676
\$ 78.300	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.676
\$ 78.300	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.707
\$ 78.300	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.707
\$ 78.300	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.707
\$ 78.300	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.770
\$ 78.300	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.770
\$ 78.300	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.770
\$ 78.300	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.832
\$ 78.300	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.832
\$ 78.300	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.832
\$ 78.300	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.879
\$ 78.300	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.879
\$ 78.300	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.879
\$ 78.300	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.911
\$ 78.300	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.911
\$ 78.300	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.911
\$ 78.300	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.911
\$ 78.300	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.911
\$ 78.300	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.911
\$ 78.300	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.879
\$ 78.300	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.879
\$ 78.300	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.840
\$ 78.300	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.817
\$ 78.300	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.801
\$ 78.300	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.793
\$ 78.300	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.785
\$ 78.300	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.809
\$ 78.300	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.785
\$ 78.300	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.770



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 78.300	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.762
\$ 78.300	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.754
\$ 78.300	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.730
\$ 78.300	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.723
\$ 78.300	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.715
\$ 78.300	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.699
\$ 78.300	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.691
\$ 78.300	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.683
\$ 78.300	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.668
\$ 78.300	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.707
\$ 78.300	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.683
\$ 78.300	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.676
\$ 78.300	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.683
\$ 78.300	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.676
\$ 78.300	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.676
\$ 78.300	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.676
\$ 78.300	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.676
\$ 78.300	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.660
\$ 78.300	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.652
\$ 78.300	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.644
\$ 78.300	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.636
\$ 78.300	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.660
\$ 78.300	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.652
\$ 78.300	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.629
\$ 78.300	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.589
\$ 78.300	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.582
Intereses de Mora								\$167.016

Capital	\$78.300
Intereses de Mora del 02/07/2012 al 30/06/2020	\$167.016
Total Crédito al 30/06/2020	\$245.316

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 03 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$23,814 FACTURA N° BU-606047

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 23.814	3-jul-12	30-jul-12	28	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$509
\$ 23.814	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$545
\$ 23.814	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$545
\$ 23.814	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$548
\$ 23.814	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$548
\$ 23.814	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$548
\$ 23.814	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$543
\$ 23.814	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$543
\$ 23.814	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$543
\$ 23.814	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$545
\$ 23.814	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$545
\$ 23.814	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$545
\$ 23.814	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$533
\$ 23.814	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$533
\$ 23.814	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$533
\$ 23.814	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$524



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 23.814	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$524
\$ 23.814	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$524
\$ 23.814	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$517
\$ 23.814	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$517
\$ 23.814	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$517
\$ 23.814	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$538
\$ 23.814	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$538
\$ 23.814	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$538
\$ 23.814	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$557
\$ 23.814	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$557
\$ 23.814	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$557
\$ 23.814	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$572
\$ 23.814	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$572
\$ 23.814	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$572
\$ 23.814	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$572
\$ 23.814	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$572
\$ 23.814	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$560
\$ 23.814	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$552
\$ 23.814	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$548
\$ 23.814	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$545
\$ 23.814	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$543
\$ 23.814	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$550
\$ 23.814	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$543
\$ 23.814	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$538



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

148

\$ 23.814	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$536
\$ 23.814	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$533
\$ 23.814	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$526
\$ 23.814	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$524
\$ 23.814	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$522
\$ 23.814	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$517
\$ 23.814	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$514
\$ 23.814	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$505
\$ 23.814	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$502
\$ 23.814	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$500
\$ 23.814	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$498
\$ 23.814	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$505
\$ 23.814	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$502
\$ 23.814	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$495
\$ 23.814	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$483
\$ 23.814	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$481
Intereses de Mora								\$50.776

Capital	\$23.814
Intereses de Mora del 03/07/2012 al 30/06/2020	\$50.776
Total Crédito al 30/06/2020	\$74.590

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 03 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$52,200 FACTURA N° BU-606166

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 52.200	3-jul-12	30-jul-12	28	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.116
\$ 52.200	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.148



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 52.200	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.148
\$ 52.200	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.148
\$ 52.200	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.180
\$ 52.200	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.180
\$ 52.200	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.180
\$ 52.200	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.221
\$ 52.200	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.221
\$ 52.200	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.221
\$ 52.200	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.227
\$ 52.200	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.211
\$ 52.200	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.206
\$ 52.200	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.180



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 52.200	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.175
\$ 52.200	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.154
\$ 52.200	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.148
\$ 52.200	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.143
\$ 52.200	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.128
\$ 52.200	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.107
\$ 52.200	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.101
\$ 52.200	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.096
\$ 52.200	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.091
\$ 52.200	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.107
\$ 52.200	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.101
\$ 52.200	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.086
\$ 52.200	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.060
\$ 52.200	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.054
Intereses de Mora								\$111.299

Capital	\$52.200
Intereses de Mora del 03/07/2012 al 30/06/2020	\$111.299
Total Crédito al 30/06/2020	\$163.499

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 03 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$52,200 FACTURA N° BU-606555

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 52.200	3-jul-12	30-jul-12	28	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.116
\$ 52.200	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.148



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 52.200	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.148
\$ 52.200	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.148
\$ 52.200	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.180
\$ 52.200	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.180
\$ 52.200	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.180
\$ 52.200	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.221
\$ 52.200	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.221
\$ 52.200	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.221
\$ 52.200	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.227
\$ 52.200	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.211
\$ 52.200	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.206
\$ 52.200	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.180



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 52.200	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.175
\$ 52.200	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.154
\$ 52.200	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.148
\$ 52.200	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.143
\$ 52.200	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.128
\$ 52.200	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.107
\$ 52.200	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.101
\$ 52.200	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.096
\$ 52.200	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.091
\$ 52.200	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.107
\$ 52.200	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.101
\$ 52.200	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.086
\$ 52.200	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.060
\$ 52.200	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.054
Intereses de Mora								\$111.299

Capital	\$52.200
Intereses de Mora del 03/07/2012 al 30/06/2020	\$111.299
Total Crédito al 30/06/2020	\$163.499

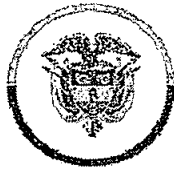
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 07 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$52,200 FACTURA N° BU-606734

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 52.200	7-jul-12	30-jul-12	24	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$956
\$ 52.200	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.148



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 52.200	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.148
\$ 52.200	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.148
\$ 52.200	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.180
\$ 52.200	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.180
\$ 52.200	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.180
\$ 52.200	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.221
\$ 52.200	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.221
\$ 52.200	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.221
\$ 52.200	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.227
\$ 52.200	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.211
\$ 52.200	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.206
\$ 52.200	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.180



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 52.200	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.175
\$ 52.200	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.154
\$ 52.200	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.148
\$ 52.200	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.143
\$ 52.200	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.128
\$ 52.200	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.107
\$ 52.200	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.101
\$ 52.200	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.096
\$ 52.200	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.091
\$ 52.200	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.107
\$ 52.200	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.101
\$ 52.200	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.086
\$ 52.200	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.060
\$ 52.200	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.054
Intereses de Mora								\$111.139

Capital	\$52.200
Intereses de Mora del 07/07/2012 al 30/06/2020	\$111.139
Total Crédito al 30/06/2020	\$163.339

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 08 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$39,150 FACTURA N° BU-606919

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 39.150	8-jul-12	30-jul-12	23	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$687
\$ 39.150	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$897
\$ 39.150	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$897
\$ 39.150	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$900
\$ 39.150	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$900
\$ 39.150	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$900
\$ 39.150	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$893
\$ 39.150	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$893
\$ 39.150	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$893
\$ 39.150	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$897
\$ 39.150	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$897
\$ 39.150	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$897
\$ 39.150	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$877
\$ 39.150	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$877
\$ 39.150	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$877
\$ 39.150	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$861



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$ 39.150	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$861
\$ 39.150	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$861
\$ 39.150	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$853
\$ 39.150	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$853
\$ 39.150	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$853
\$ 39.150	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$850
\$ 39.150	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$850
\$ 39.150	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$850
\$ 39.150	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$838
\$ 39.150	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$838
\$ 39.150	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$838
\$ 39.150	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$834
\$ 39.150	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$834
\$ 39.150	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$834
\$ 39.150	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$834
\$ 39.150	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$834
\$ 39.150	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$834
\$ 39.150	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$842
\$ 39.150	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$842
\$ 39.150	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$842
\$ 39.150	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$838
\$ 39.150	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$838
\$ 39.150	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$838
\$ 39.150	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$838
\$ 39.150	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$838
\$ 39.150	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$838
\$ 39.150	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$853
\$ 39.150	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$853
\$ 39.150	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$853
\$ 39.150	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$885
\$ 39.150	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$885
\$ 39.150	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$885
\$ 39.150	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$916
\$ 39.150	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$916
\$ 39.150	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$916
\$ 39.150	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$940
\$ 39.150	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$940
\$ 39.150	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$940
\$ 39.150	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$955
\$ 39.150	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$955
\$ 39.150	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$955
\$ 39.150	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$955
\$ 39.150	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$955
\$ 39.150	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$955
\$ 39.150	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$940
\$ 39.150	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$940
\$ 39.150	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$920
\$ 39.150	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$908
\$ 39.150	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$900
\$ 39.150	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$897
\$ 39.150	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$893
\$ 39.150	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$904
\$ 39.150	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$893
\$ 39.150	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$885



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 39.150	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$881
\$ 39.150	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$877
\$ 39.150	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$865
\$ 39.150	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$861
\$ 39.150	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$857
\$ 39.150	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$850
\$ 39.150	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$846
\$ 39.150	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$842
\$ 39.150	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$834
\$ 39.150	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$853
\$ 39.150	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$842
\$ 39.150	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$838
\$ 39.150	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$842
\$ 39.150	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$838
\$ 39.150	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$838
\$ 39.150	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$838
\$ 39.150	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$838
\$ 39.150	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$830
\$ 39.150	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$826
\$ 39.150	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$822
\$ 39.150	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$818
\$ 39.150	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$830
\$ 39.150	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$826
\$ 39.150	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$814
\$ 39.150	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$795
\$ 39.150	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$791
Intereses de Mora								\$83.330

Capital	\$39.150
Intereses de Mora del 08/07/2012 al 30/06/2020	\$83.330
Total Crédito al 30/06/2020	\$122.480

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 09 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$91.350 FACTURA N° BU-607083

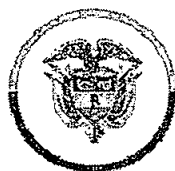
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 91.350	9-jul-12	30-jul-12	22	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.534
\$ 91.350	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$2.092
\$ 91.350	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$2.092
\$ 91.350	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$2.101
\$ 91.350	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$2.101
\$ 91.350	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$2.101
\$ 91.350	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$2.083
\$ 91.350	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$2.083
\$ 91.350	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$2.083
\$ 91.350	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.092
\$ 91.350	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.092
\$ 91.350	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.092
\$ 91.350	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$2.046
\$ 91.350	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$2.046
\$ 91.350	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$2.046
\$ 91.350	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$2.010



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$ 91.350	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$2.010
\$ 91.350	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$2.010
\$ 91.350	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.991
\$ 91.350	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.991
\$ 91.350	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.991
\$ 91.350	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.982
\$ 91.350	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.982
\$ 91.350	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.982
\$ 91.350	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.955
\$ 91.350	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.955
\$ 91.350	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.955
\$ 91.350	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.946
\$ 91.350	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.946
\$ 91.350	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.946
\$ 91.350	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.946
\$ 91.350	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.946
\$ 91.350	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.946
\$ 91.350	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.964
\$ 91.350	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.964
\$ 91.350	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.964
\$ 91.350	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.955
\$ 91.350	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.955
\$ 91.350	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.955
\$ 91.350	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.955
\$ 91.350	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.955
\$ 91.350	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.955
\$ 91.350	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.991
\$ 91.350	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.991
\$ 91.350	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.991
\$ 91.350	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.065
\$ 91.350	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.065
\$ 91.350	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.065
\$ 91.350	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.138
\$ 91.350	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.138
\$ 91.350	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.138
\$ 91.350	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.192
\$ 91.350	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.192
\$ 91.350	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.192
\$ 91.350	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.229
\$ 91.350	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.229
\$ 91.350	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.229
\$ 91.350	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.229
\$ 91.350	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.229
\$ 91.350	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.229
\$ 91.350	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.192
\$ 91.350	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.192
\$ 91.350	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.147
\$ 91.350	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.119
\$ 91.350	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.101
\$ 91.350	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.092
\$ 91.350	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.083
\$ 91.350	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.110
\$ 91.350	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.083
\$ 91.350	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.065



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 91.350	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.055
\$ 91.350	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.046
\$ 91.350	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.019
\$ 91.350	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.010
\$ 91.350	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.001
\$ 91.350	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.982
\$ 91.350	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.973
\$ 91.350	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.964
\$ 91.350	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.946
\$ 91.350	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.991
\$ 91.350	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.964
\$ 91.350	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.955
\$ 91.350	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.964
\$ 91.350	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.955
\$ 91.350	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.955
\$ 91.350	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.955
\$ 91.350	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.955
\$ 91.350	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.937
\$ 91.350	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.927
\$ 91.350	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.918
\$ 91.350	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.909
\$ 91.350	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.937
\$ 91.350	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.927
\$ 91.350	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.900
\$ 91.350	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.854
\$ 91.350	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.845
Intereses de Mora								\$194.356

Capital	\$91.350
Intereses de Mora del 09/07/2012 al 30/06/2020	\$194.356
Total Crédito al 30/06/2020	\$285.706

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 10 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$23,814 FACTURA N° BU-607192

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 23.814	10-jul-12	30-jul-12	21	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$382
\$ 23.814	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$545
\$ 23.814	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$545
\$ 23.814	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$548
\$ 23.814	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$548
\$ 23.814	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$548
\$ 23.814	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$543
\$ 23.814	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$543
\$ 23.814	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$543
\$ 23.814	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$545
\$ 23.814	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$545
\$ 23.814	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$545
\$ 23.814	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$533
\$ 23.814	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$533
\$ 23.814	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$533
\$ 23.814	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$524



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$ 23.814	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$524
\$ 23.814	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$524
\$ 23.814	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$517
\$ 23.814	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$517
\$ 23.814	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$517
\$ 23.814	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$538
\$ 23.814	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$538
\$ 23.814	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$538
\$ 23.814	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$557
\$ 23.814	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$557
\$ 23.814	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$557
\$ 23.814	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$572
\$ 23.814	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$572
\$ 23.814	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$572
\$ 23.814	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$572
\$ 23.814	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$572
\$ 23.814	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$560
\$ 23.814	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$552
\$ 23.814	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$548
\$ 23.814	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$545
\$ 23.814	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$543
\$ 23.814	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$550
\$ 23.814	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$543
\$ 23.814	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$538



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 23.814	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$536
\$ 23.814	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$533
\$ 23.814	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$526
\$ 23.814	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$524
\$ 23.814	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$522
\$ 23.814	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$517
\$ 23.814	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$514
\$ 23.814	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$505
\$ 23.814	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$502
\$ 23.814	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$500
\$ 23.814	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$498
\$ 23.814	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$505
\$ 23.814	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$502
\$ 23.814	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$495
\$ 23.814	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$483
\$ 23.814	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$481
Intereses de Mora								\$50.649

Capital	\$23.814
Intereses de Mora del 10/07/2012 al 30/06/2020	\$50.649
Total Crédito al 30/06/2020	\$74.463

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 10 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$52,200 FACTURA N° BU-607285

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 52.200	10-jul-12	30-jul-12	21	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$837
\$ 52.200	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.148



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$ 52.200	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.148
\$ 52.200	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.148
\$ 52.200	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.180
\$ 52.200	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.180
\$ 52.200	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.180
\$ 52.200	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.221
\$ 52.200	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.221
\$ 52.200	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.221
\$ 52.200	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.274
\$ 52.200	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.253
\$ 52.200	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.227
\$ 52.200	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.211
\$ 52.200	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.201
\$ 52.200	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.195
\$ 52.200	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.206
\$ 52.200	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.190
\$ 52.200	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.180



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 52.200	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.175
\$ 52.200	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.169
\$ 52.200	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.154
\$ 52.200	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.148
\$ 52.200	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.143
\$ 52.200	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.133
\$ 52.200	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.128
\$ 52.200	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.112
\$ 52.200	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.138
\$ 52.200	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.122
\$ 52.200	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.117
\$ 52.200	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.107
\$ 52.200	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.101
\$ 52.200	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.096
\$ 52.200	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.091
\$ 52.200	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.107
\$ 52.200	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.101
\$ 52.200	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.086
\$ 52.200	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.060
\$ 52.200	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.054
Intereses de Mora								\$111.020

Capital	\$52.200
Intereses de Mora del 10/07/2012 al 30/06/2020	\$111.020
Total Crédito al 30/06/2020	\$163.220

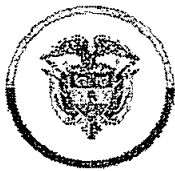
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 13 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$66,960 FACTURA N° BU-607567

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 66.960	13-jul-12	30-jul-12	18	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$920
\$ 66.960	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.574
\$ 66.960	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.553
\$ 66.960	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.547
\$ 66.960	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.513



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.507
\$ 66.960	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.480
\$ 66.960	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.466
\$ 66.960	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.446
\$ 66.960	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.406
\$ 66.960	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.399
\$ 66.960	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.393
\$ 66.960	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.359
\$ 66.960	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.353
Intereses de Mora								\$142.262

Capital	\$66.960
Intereses de Mora del 13/07/2012 al 30/06/2020	\$142.262
Total Crédito al 30/06/2020	\$209.222

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 14 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$89,100 FACTURA N° BU-607683

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 89.100	14-jul-12	30-jul-12	17	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.156
\$ 89.100	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$2.040
\$ 89.100	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$2.040
\$ 89.100	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$2.049
\$ 89.100	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$2.049
\$ 89.100	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$2.049
\$ 89.100	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$2.031
\$ 89.100	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$2.031
\$ 89.100	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$2.031
\$ 89.100	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.040
\$ 89.100	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.040
\$ 89.100	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.040
\$ 89.100	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.996
\$ 89.100	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.996
\$ 89.100	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.996
\$ 89.100	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.960



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 89.100	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.960
\$ 89.100	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.960
\$ 89.100	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.942
\$ 89.100	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.942
\$ 89.100	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.942
\$ 89.100	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.933
\$ 89.100	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.933
\$ 89.100	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.933
\$ 89.100	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.907
\$ 89.100	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.907
\$ 89.100	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.907
\$ 89.100	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.898
\$ 89.100	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.898
\$ 89.100	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.898
\$ 89.100	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.898
\$ 89.100	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.898
\$ 89.100	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.898
\$ 89.100	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.916
\$ 89.100	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.916
\$ 89.100	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.916
\$ 89.100	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.907
\$ 89.100	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.907
\$ 89.100	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.907
\$ 89.100	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.907
\$ 89.100	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.907
\$ 89.100	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.907
\$ 89.100	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.942
\$ 89.100	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.942
\$ 89.100	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.942
\$ 89.100	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.014
\$ 89.100	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.014
\$ 89.100	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.014
\$ 89.100	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.085
\$ 89.100	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.085
\$ 89.100	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.085
\$ 89.100	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.138
\$ 89.100	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.138
\$ 89.100	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.138
\$ 89.100	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.174
\$ 89.100	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.174
\$ 89.100	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.174
\$ 89.100	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.174
\$ 89.100	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.174
\$ 89.100	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.174
\$ 89.100	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.138
\$ 89.100	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.138
\$ 89.100	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.094
\$ 89.100	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.067
\$ 89.100	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.049
\$ 89.100	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.040
\$ 89.100	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.031
\$ 89.100	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.058
\$ 89.100	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.031
\$ 89.100	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 89.100	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.005
\$ 89.100	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.996
\$ 89.100	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.969
\$ 89.100	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.960
\$ 89.100	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.951
\$ 89.100	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.933
\$ 89.100	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.925
\$ 89.100	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.916
\$ 89.100	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.898
\$ 89.100	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.942
\$ 89.100	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.916
\$ 89.100	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.907
\$ 89.100	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.916
\$ 89.100	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.907
\$ 89.100	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.907
\$ 89.100	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.907
\$ 89.100	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.907
\$ 89.100	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.889
\$ 89.100	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.880
\$ 89.100	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.871
\$ 89.100	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.862
\$ 89.100	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.889
\$ 89.100	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.880
\$ 89.100	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.853
\$ 89.100	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.809
\$ 89.100	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.800
Intereses de Mora								\$189.224

Capital	\$89.100
Intereses de Mora del 14/07/2012 al 30/06/2020	\$189.224
Total Crédito al 30/06/2020	\$278.324

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 24 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$66,960 FACTURA N° BU-609244

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 66.960	24-jul-12	30-jul-12	7	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$358
\$ 66.960	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.574
\$ 66.960	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.553
\$ 66.960	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.547
\$ 66.960	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.513



Rama Judicial .
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.507
\$ 66.960	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.480
\$ 66.960	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.466
\$ 66.960	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.446
\$ 66.960	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.406
\$ 66.960	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.399
\$ 66.960	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.393
\$ 66.960	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.359
\$ 66.960	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.353
Intereses de Mora								\$141.700

Capital	\$66.960
Intereses de Mora del 24/07/2012 al 30/06/2020	\$141.700
Total Crédito al 30/06/2020	\$208.660

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 24 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$66,960 FACTURA N° BU-609245

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 66.960	24-jul-12	30-jul-12	7	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$358
\$ 66.960	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$ 66.960	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.574
\$ 66.960	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.553
\$ 66.960	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.547
\$ 66.960	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.513



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.507
\$ 66.960	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.480
\$ 66.960	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.466
\$ 66.960	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.446
\$ 66.960	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.406
\$ 66.960	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.399
\$ 66.960	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.393
\$ 66.960	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.359
\$ 66.960	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.353
Intereses de Mora								\$141.700

Capital	\$66.960
Intereses de Mora del 24/07/2012 al 30/06/2020	\$141.700
Total Crédito al 30/06/2020	\$208.660

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 24 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$66,960 FACTURA N° BU-609246

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 66.960	24-jul-12	30-jul-12	7	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$358
\$ 66.960	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.574
\$ 66.960	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.553
\$ 66.960	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.547
\$ 66.960	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.513



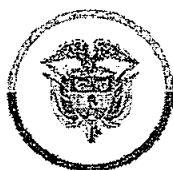
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.507
\$ 66.960	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.480
\$ 66.960	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.466
\$ 66.960	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.446
\$ 66.960	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.406
\$ 66.960	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.399
\$ 66.960	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.393
\$ 66.960	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.359
\$ 66.960	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.353
Intereses de Mora								\$141.700

Capital	\$66.960
Intereses de Mora del 24/07/2012 al 30/06/2020	\$141.700
Total Crédito al 30/06/2020	\$208.660

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 24 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$66,960 FACTURA N° BU-609247

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 66.960	24-jul-12	30-jul-12	7	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$358
\$ 66.960	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.574
\$ 66.960	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.553
\$ 66.960	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.547
\$ 66.960	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.513



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.507
\$ 66.960	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.480
\$ 66.960	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.466
\$ 66.960	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.446
\$ 66.960	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.406
\$ 66.960	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.399
\$ 66.960	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.393
\$ 66.960	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.359
\$ 66.960	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.353
Intereses de Mora								\$141.700

Capital	\$66.960
Intereses de Mora del 24/07/2012 al 30/06/2020	\$141.700
Total Crédito al 30/06/2020	\$208.660

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 24 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$66,960 FACTURA N° BU-609248

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 66.960	24-jul-12	30-jul-12	7	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$358
\$ 66.960	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$ 66.960	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.574
\$ 66.960	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.553
\$ 66.960	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.547
\$ 66.960	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.513



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.507
\$ 66.960	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.480
\$ 66.960	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.466
\$ 66.960	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.446
\$ 66.960	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.406
\$ 66.960	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.399
\$ 66.960	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.393
\$ 66.960	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.359
\$ 66.960	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.353
Intereses de Mora								\$141.700

Capital	\$66.960
Intereses de Mora del 24/07/2012 al 30/06/2020	\$141.700
Total Crédito al 30/06/2020	\$208.660

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 24 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$66,960 FACTURA N° BU-609249

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 66.960	24-jul-12	30-jul-12	7	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$358
\$ 66.960	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$ 66.960	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.574
\$ 66.960	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.553
\$ 66.960	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.547
\$ 66.960	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.513



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.507
\$ 66.960	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.480
\$ 66.960	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.466
\$ 66.960	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.446
\$ 66.960	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.406
\$ 66.960	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.399
\$ 66.960	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.393
\$ 66.960	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.359
\$ 66.960	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.353
Intereses de Mora								\$141.700

Capital	\$66.960
Intereses de Mora del 24/07/2012 al 30/06/2020	\$141.700
Total Crédito al 30/06/2020	\$208.660

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 24 DE JULIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$66,960 FACTURA N° BU-609255

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 66.960	24-jul-12	30-jul-12	7	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$358
\$ 66.960	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.574
\$ 66.960	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.553
\$ 66.960	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.547
\$ 66.960	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.513



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.507
\$ 66.960	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.480
\$ 66.960	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.466
\$ 66.960	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.446
\$ 66.960	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.406
\$ 66.960	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.399
\$ 66.960	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.393
\$ 66.960	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.359
\$ 66.960	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.353
Intereses de Mora								\$141.700

Capital	\$66.960
Intereses de Mora del 24/07/2012 al 30/06/2020	\$141.700
Total Crédito al 30/06/2020	\$208.660

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 10 DE AGOSTO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$267,840 FACTURA N° BU-611021

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 267.840	10-ago-12	30-ago-12	21	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$4.293
\$ 267.840	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$6.134
\$ 267.840	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$6.160
\$ 267.840	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$6.160
\$ 267.840	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$6.160
\$ 267.840	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$6.107
\$ 267.840	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$6.107
\$ 267.840	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$6.107
\$ 267.840	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$6.134
\$ 267.840	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$6.134
\$ 267.840	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$6.134
\$ 267.840	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$6.000
\$ 267.840	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$6.000
\$ 267.840	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$6.000
\$ 267.840	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$5.892
\$ 267.840	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$5.892



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 267.840	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$5.892
\$ 267.840	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$5.839
\$ 267.840	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$5.839
\$ 267.840	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$5.839
\$ 267.840	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.812
\$ 267.840	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.812
\$ 267.840	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.812
\$ 267.840	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.732
\$ 267.840	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.732
\$ 267.840	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.732
\$ 267.840	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$5.705
\$ 267.840	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$5.705
\$ 267.840	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$5.705
\$ 267.840	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$5.705
\$ 267.840	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$5.705
\$ 267.840	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$5.705
\$ 267.840	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.759
\$ 267.840	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.759
\$ 267.840	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.759
\$ 267.840	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$5.732
\$ 267.840	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$5.732
\$ 267.840	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$5.732
\$ 267.840	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.732
\$ 267.840	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.732
\$ 267.840	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.732
\$ 267.840	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$5.839
\$ 267.840	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$5.839
\$ 267.840	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$5.839
\$ 267.840	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$6.053
\$ 267.840	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$6.053
\$ 267.840	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$6.053
\$ 267.840	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$6.267
\$ 267.840	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$6.267
\$ 267.840	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$6.267
\$ 267.840	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$6.428
\$ 267.840	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$6.428
\$ 267.840	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$6.428
\$ 267.840	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$6.535
\$ 267.840	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$6.535
\$ 267.840	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$6.535
\$ 267.840	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$6.535
\$ 267.840	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$6.535
\$ 267.840	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$6.535
\$ 267.840	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$6.428
\$ 267.840	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$6.428
\$ 267.840	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$6.294
\$ 267.840	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$6.214
\$ 267.840	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$6.160
\$ 267.840	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$6.134
\$ 267.840	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$6.107
\$ 267.840	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$6.187
\$ 267.840	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$6.107
\$ 267.840	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$6.053
\$ 267.840	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$6.026



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 267.840	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$6.000
\$ 267.840	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$5.919
\$ 267.840	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$5.892
\$ 267.840	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$5.866
\$ 267.840	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.812
\$ 267.840	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$5.785
\$ 267.840	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$5.759
\$ 267.840	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$5.705
\$ 267.840	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$5.839
\$ 267.840	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.759
\$ 267.840	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.732
\$ 267.840	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$5.759
\$ 267.840	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$5.732
\$ 267.840	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$5.732
\$ 267.840	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.732
\$ 267.840	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.732
\$ 267.840	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$5.678
\$ 267.840	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$5.651
\$ 267.840	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$5.625
\$ 267.840	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$5.598
\$ 267.840	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$5.678
\$ 267.840	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$5.651
\$ 267.840	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$5.571
\$ 267.840	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$5.437
\$ 267.840	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$5.410
Intereses de Mora								\$563.517

Capital	\$267.840
Intereses de Mora del 10/08/2012 al 30/06/2020	\$563.517
Total Crédito al 30/06/2020	\$831.357

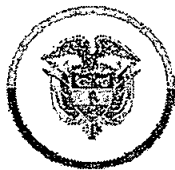
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 10 DE AGOSTO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$23,814 FACTURA N° BU-611022

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 23.814	10-ago-12	30-ago-12	21	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$382
\$ 23.814	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$545
\$ 23.814	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$548
\$ 23.814	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$548
\$ 23.814	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$548
\$ 23.814	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$543
\$ 23.814	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$543
\$ 23.814	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$543
\$ 23.814	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$545
\$ 23.814	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$545
\$ 23.814	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$545
\$ 23.814	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$533
\$ 23.814	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$533
\$ 23.814	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$533
\$ 23.814	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$524
\$ 23.814	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$524
\$ 23.814	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$524



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 23.814	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$517
\$ 23.814	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$517
\$ 23.814	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$517
\$ 23.814	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$538
\$ 23.814	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$538
\$ 23.814	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$538
\$ 23.814	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$557
\$ 23.814	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$557
\$ 23.814	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$557
\$ 23.814	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$572
\$ 23.814	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$572
\$ 23.814	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$572
\$ 23.814	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$581
\$ 23.814	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$572
\$ 23.814	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$572
\$ 23.814	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$560
\$ 23.814	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$552
\$ 23.814	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$548
\$ 23.814	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$545
\$ 23.814	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$543
\$ 23.814	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$550
\$ 23.814	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$543
\$ 23.814	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$538
\$ 23.814	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$536
\$ 23.814	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$533



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 23.814	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$526
\$ 23.814	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$524
\$ 23.814	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$522
\$ 23.814	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$517
\$ 23.814	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$514
\$ 23.814	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$507
\$ 23.814	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$519
\$ 23.814	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$512
\$ 23.814	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$510
\$ 23.814	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$505
\$ 23.814	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$502
\$ 23.814	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$500
\$ 23.814	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$498
\$ 23.814	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$505
\$ 23.814	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$502
\$ 23.814	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$495
\$ 23.814	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$483
\$ 23.814	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$481
Intereses de Mora								\$50.104

Capital	\$23.814
Intereses de Mora del 10/08/2012 al 30/06/2020	\$50.104
Total Crédito al 30/06/2020	\$73.918

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 10 DE AGOSTO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$66,960 FACTURA N° BU-611033

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 66.960	10-ago-12	30-ago-12	21	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.073
\$ 66.960	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$ 66.960	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.574
\$ 66.960	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.553
\$ 66.960	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.547
\$ 66.960	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.507
\$ 66.960	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.480



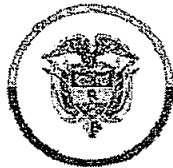
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.466
\$ 66.960	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.446
\$ 66.960	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.406
\$ 66.960	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.399
\$ 66.960	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.393
\$ 66.960	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.359
\$ 66.960	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.353
Intereses de Mora								\$140.882

Capital	\$66.960
Intereses de Mora del 10/08/2012 al 30/06/2020	\$140.882
Total Crédito al 30/06/2020	\$207.842

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 11 DE AGOSTO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$50,220 FACTURA N° BU-611232

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 50.220	11-ago-12	30-ago-12	20	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$767
\$ 50.220	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 50.220	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.180
\$ 50.220	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.165
\$ 50.220	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.160
\$ 50.220	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.130
\$ 50.220	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.110
\$ 50.220	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.105



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 50.220	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.100
\$ 50.220	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.085
\$ 50.220	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.065
\$ 50.220	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.060
\$ 50.220	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.055
\$ 50.220	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.050
\$ 50.220	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.065
\$ 50.220	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.060
\$ 50.220	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.045
\$ 50.220	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.019
\$ 50.220	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.014
Intereses de Mora								\$105.630

Capital	\$50.220
Intereses de Mora del 11/08/2012 al 30/06/2020	\$105.630
Total Crédito al 30/06/2020	\$155.850

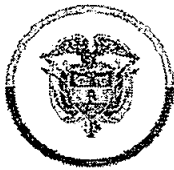
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 13 DE AGOSTO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$100,440 FACTURA N° BU-611634

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 100.440	13-ago-12	30-ago-12	18	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.380
\$ 100.440	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$2.300
\$ 100.440	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$2.310
\$ 100.440	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$2.310
\$ 100.440	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$2.310
\$ 100.440	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$2.290
\$ 100.440	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$2.290
\$ 100.440	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$2.290
\$ 100.440	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.300
\$ 100.440	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.300
\$ 100.440	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.300
\$ 100.440	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$2.250
\$ 100.440	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$2.250
\$ 100.440	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$2.250
\$ 100.440	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$2.210
\$ 100.440	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$2.210
\$ 100.440	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$2.210
\$ 100.440	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$2.190
\$ 100.440	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$2.190



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 100.440	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$2.190
\$ 100.440	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.180
\$ 100.440	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.180
\$ 100.440	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.180
\$ 100.440	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$2.139
\$ 100.440	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$2.139
\$ 100.440	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$2.139
\$ 100.440	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$2.139
\$ 100.440	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$2.139
\$ 100.440	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$2.139
\$ 100.440	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.159
\$ 100.440	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.159
\$ 100.440	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.159
\$ 100.440	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$2.190
\$ 100.440	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$2.190
\$ 100.440	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$2.190
\$ 100.440	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.270
\$ 100.440	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.270
\$ 100.440	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.270
\$ 100.440	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.350
\$ 100.440	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.350
\$ 100.440	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.350
\$ 100.440	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.411
\$ 100.440	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.411
\$ 100.440	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.411
\$ 100.440	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.451
\$ 100.440	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.451
\$ 100.440	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.451
\$ 100.440	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.451
\$ 100.440	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.451
\$ 100.440	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.451
\$ 100.440	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.411
\$ 100.440	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.411
\$ 100.440	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.360
\$ 100.440	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.330
\$ 100.440	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.310
\$ 100.440	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.300
\$ 100.440	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.290
\$ 100.440	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.320
\$ 100.440	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.290
\$ 100.440	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.270
\$ 100.440	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.260
\$ 100.440	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.250
\$ 100.440	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.220
\$ 100.440	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.210



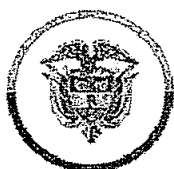
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 100.440	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.200
\$ 100.440	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.180
\$ 100.440	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.170
\$ 100.440	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.159
\$ 100.440	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.139
\$ 100.440	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.190
\$ 100.440	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.159
\$ 100.440	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.159
\$ 100.440	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.129
\$ 100.440	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.119
\$ 100.440	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$2.109
\$ 100.440	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$2.099
\$ 100.440	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.129
\$ 100.440	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$2.119
\$ 100.440	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$2.089
\$ 100.440	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$2.039
\$ 100.440	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$2.029
Intereses de Mora								\$211.085

Capital	\$100.440
Intereses de Mora del 13/08/2012 al 30/06/2020	\$211.085
Total Crédito al 30/06/2020	\$311.525

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 14 DE AGOSTO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$74.034 FACTURA N° BU-611700

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 74.034	14-ago-12	30-ago-12	17	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$961
\$ 74.034	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.695
\$ 74.034	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.703
\$ 74.034	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.703
\$ 74.034	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.703
\$ 74.034	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.688
\$ 74.034	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.688
\$ 74.034	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.688
\$ 74.034	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.695
\$ 74.034	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.695
\$ 74.034	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.695
\$ 74.034	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.658
\$ 74.034	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.658
\$ 74.034	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.658
\$ 74.034	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.629
\$ 74.034	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.629
\$ 74.034	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.629
\$ 74.034	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.614
\$ 74.034	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.614
\$ 74.034	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.614



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$ 74.034	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.607
\$ 74.034	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.607
\$ 74.034	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.607
\$ 74.034	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.584
\$ 74.034	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.584
\$ 74.034	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.584
\$ 74.034	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.577
\$ 74.034	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.577
\$ 74.034	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.577
\$ 74.034	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.577
\$ 74.034	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.577
\$ 74.034	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.577
\$ 74.034	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.592
\$ 74.034	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.592
\$ 74.034	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.592
\$ 74.034	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.584
\$ 74.034	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.584
\$ 74.034	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.584
\$ 74.034	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.584
\$ 74.034	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.584
\$ 74.034	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.584
\$ 74.034	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.614
\$ 74.034	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.614
\$ 74.034	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.614
\$ 74.034	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.673
\$ 74.034	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.673
\$ 74.034	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.673
\$ 74.034	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.732
\$ 74.034	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.732
\$ 74.034	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.732
\$ 74.034	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.777
\$ 74.034	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.777
\$ 74.034	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.777
\$ 74.034	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.806
\$ 74.034	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.806
\$ 74.034	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.806
\$ 74.034	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.806
\$ 74.034	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.806
\$ 74.034	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.806
\$ 74.034	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.777
\$ 74.034	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.777
\$ 74.034	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.740
\$ 74.034	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.718
\$ 74.034	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.703
\$ 74.034	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.695
\$ 74.034	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.688
\$ 74.034	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.710
\$ 74.034	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.688
\$ 74.034	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.673
\$ 74.034	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.666
\$ 74.034	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.658
\$ 74.034	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.636
\$ 74.034	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.629
\$ 74.034	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.621



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 74.034	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.607
\$ 74.034	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.599
\$ 74.034	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.592
\$ 74.034	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.577
\$ 74.034	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.614
\$ 74.034	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.592
\$ 74.034	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.584
\$ 74.034	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.592
\$ 74.034	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.584
\$ 74.034	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.584
\$ 74.034	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.584
\$ 74.034	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.584
\$ 74.034	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.570
\$ 74.034	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.562
\$ 74.034	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.555
\$ 74.034	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.547
\$ 74.034	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.570
\$ 74.034	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.562
\$ 74.034	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.540
\$ 74.034	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.503
\$ 74.034	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.495
Intereses de Mora								\$155.532

Capital	\$74.034
Intereses de Mora del 14/08/2012 al 30/06/2020	\$155.532
Total Crédito al 30/06/2020	\$229.566

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 17 DE AGOSTO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$50,220 FACTURA N° BU-612083

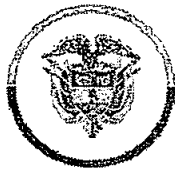
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 50.220	17-ago-12	30-ago-12	14	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$537
\$ 50.220	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$ 50.220	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.180
\$ 50.220	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.165
\$ 50.220	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.160
\$ 50.220	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.130
\$ 50.220	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.110
\$ 50.220	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.100
\$ 50.220	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 50.220	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.085
\$ 50.220	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.065
\$ 50.220	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.060
\$ 50.220	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.055
\$ 50.220	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.050
\$ 50.220	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.065
\$ 50.220	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.060
\$ 50.220	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.045
\$ 50.220	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.019
\$ 50.220	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.014
Intereses de Mora								\$105.400

Capital	\$50.220
Intereses de Mora del 17/08/2012 al 30/06/2020	\$105.400
Total Crédito al 30/06/2020	\$155.620

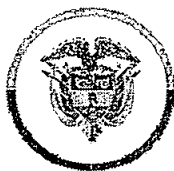
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 18 DE AGOSTO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$50,220 FACTURA N° BU-612213

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 50.220	18-ago-12	30-ago-12	13	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$498
\$ 50.220	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 50.220	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.180
\$ 50.220	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.165
\$ 50.220	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.160
\$ 50.220	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.130
\$ 50.220	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.110
\$ 50.220	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.100
\$ 50.220	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.085



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 50.220	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.065
\$ 50.220	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.060
\$ 50.220	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.055
\$ 50.220	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.050
\$ 50.220	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.065
\$ 50.220	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.060
\$ 50.220	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.045
\$ 50.220	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.019
\$ 50.220	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.014
Intereses de Mora								\$105.361

Capital	\$50.220
Intereses de Mora del 18/08/2012 al 30/06/2020	\$105.361
Total Crédito al 30/06/2020	\$155.581

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 20 DE AGOSTO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$100,440 FACTURA N° BU-612528

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 100.440	20-ago-12	30-ago-12	11	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$843
\$ 100.440	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$2.300
\$ 100.440	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$2.310
\$ 100.440	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$2.310
\$ 100.440	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$2.310
\$ 100.440	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$2.290
\$ 100.440	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$2.290
\$ 100.440	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$2.290
\$ 100.440	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.300
\$ 100.440	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.300
\$ 100.440	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.300
\$ 100.440	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$2.250
\$ 100.440	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$2.250
\$ 100.440	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$2.250
\$ 100.440	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$2.210
\$ 100.440	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$2.210
\$ 100.440	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$2.210
\$ 100.440	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$2.190
\$ 100.440	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$2.190
\$ 100.440	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$2.190
\$ 100.440	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.180
\$ 100.440	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.180
\$ 100.440	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.180



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 100.440	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$2.139
\$ 100.440	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$2.139
\$ 100.440	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$2.139
\$ 100.440	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$2.139
\$ 100.440	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$2.139
\$ 100.440	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$2.139
\$ 100.440	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.159
\$ 100.440	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.159
\$ 100.440	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.159
\$ 100.440	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$2.190
\$ 100.440	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$2.190
\$ 100.440	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$2.190
\$ 100.440	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.270
\$ 100.440	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.270
\$ 100.440	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.270
\$ 100.440	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.350
\$ 100.440	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.350
\$ 100.440	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.350
\$ 100.440	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.411
\$ 100.440	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.411
\$ 100.440	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.411
\$ 100.440	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.451
\$ 100.440	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.451
\$ 100.440	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.451
\$ 100.440	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.451
\$ 100.440	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.451
\$ 100.440	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.451
\$ 100.440	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.411
\$ 100.440	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.411
\$ 100.440	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.360
\$ 100.440	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.330
\$ 100.440	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.310
\$ 100.440	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.300
\$ 100.440	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.290
\$ 100.440	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.320
\$ 100.440	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.290
\$ 100.440	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.270
\$ 100.440	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.260
\$ 100.440	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.250
\$ 100.440	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.220
\$ 100.440	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.210
\$ 100.440	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.200
\$ 100.440	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.180
\$ 100.440	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.170
\$ 100.440	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.159



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 100.440	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.139
\$ 100.440	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.190
\$ 100.440	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.159
\$ 100.440	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.159
\$ 100.440	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.149
\$ 100.440	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.129
\$ 100.440	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.119
\$ 100.440	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$2.109
\$ 100.440	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$2.099
\$ 100.440	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.129
\$ 100.440	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$2.119
\$ 100.440	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$2.089
\$ 100.440	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$2.039
\$ 100.440	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$2.029
Intereses de Mora								\$210.548

Capital	\$100.440
Intereses de Mora del 20/08/2012 al 30/06/2020	\$210.548
Total Crédito al 30/06/2020	\$310.988

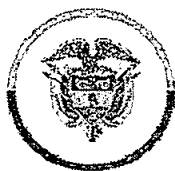
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 23 DE AGOSTO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$50.220 FACTURA N° BU-612916

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 50.220	23-ago-12	30-ago-12	8	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$307
\$ 50.220	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 50.220	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.180
\$ 50.220	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.165
\$ 50.220	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.160
\$ 50.220	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.130
\$ 50.220	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.110
\$ 50.220	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.100
\$ 50.220	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.085
\$ 50.220	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.070



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 50.220	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.065
\$ 50.220	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.060
\$ 50.220	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.055
\$ 50.220	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.050
\$ 50.220	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.065
\$ 50.220	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.060
\$ 50.220	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.045
\$ 50.220	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.019
\$ 50.220	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.014
Intereses de Mora								\$105.170

Capital	\$50.220
Intereses de Mora del 23/08/2012 al 30/06/2020	\$105.170
Total Crédito al 30/06/2020	\$155.390

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 25 DE AGOSTO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$50,220 FACTURA N° BU-613258

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 50.220	25-ago-12	30-ago-12	6	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$230
\$ 50.220	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 50.220	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.180
\$ 50.220	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.165
\$ 50.220	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.160
\$ 50.220	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.130
\$ 50.220	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.110
\$ 50.220	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.100
\$ 50.220	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.085
\$ 50.220	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.095



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 50.220	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.065
\$ 50.220	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.060
\$ 50.220	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.055
\$ 50.220	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.050
\$ 50.220	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.065
\$ 50.220	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.060
\$ 50.220	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.045
\$ 50.220	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.019
\$ 50.220	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.014
Intereses de Mora								\$105.093

Capital	\$50.220
Intereses de Mora del 25/08/2012 al 30/06/2020	\$105.093
Total Crédito al 30/06/2020	\$155.313

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 27 DE AGOSTO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$66,960 FACTURA N° BU-613581

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 66.960	27-ago-12	30-ago-12	4	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$204
\$ 66.960	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$ 66.960	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.567
\$ 66.960	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.634
\$ 66.960	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.607
\$ 66.960	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.574
\$ 66.960	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.553
\$ 66.960	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.540
\$ 66.960	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.533
\$ 66.960	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.547
\$ 66.960	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.527
\$ 66.960	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.513
\$ 66.960	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.507
\$ 66.960	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.500
\$ 66.960	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.480
\$ 66.960	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.473
\$ 66.960	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.466
\$ 66.960	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.453
\$ 66.960	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.446
\$ 66.960	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.426
\$ 66.960	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.460
\$ 66.960	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.440



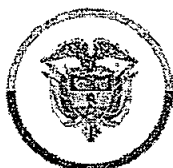
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 66.960	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.440
\$ 66.960	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.433
\$ 66.960	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.406
\$ 66.960	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.399
\$ 66.960	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.420
\$ 66.960	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.413
\$ 66.960	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.393
\$ 66.960	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.359
\$ 66.960	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.353
Intereses de Mora								\$140.013

Capital	\$66.960
Intereses de Mora del 27/08/2012 al 30/06/2020	\$140.013
Total Crédito al 30/06/2020	\$206.973

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 28 DE AGOSTO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$50,220 FACTURA N° BU-613803

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 50.220	28-ago-12	30-ago-12	3	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$115
\$ 50.220	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 50.220	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.175
\$ 50.220	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.225
\$ 50.220	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.205
\$ 50.220	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.180
\$ 50.220	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.165
\$ 50.220	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.155
\$ 50.220	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.150
\$ 50.220	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.160
\$ 50.220	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.145
\$ 50.220	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.135
\$ 50.220	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.130
\$ 50.220	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.125
\$ 50.220	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.110
\$ 50.220	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.105
\$ 50.220	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.100
\$ 50.220	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.090
\$ 50.220	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.085
\$ 50.220	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.070
\$ 50.220	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.095
\$ 50.220	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 50.220	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.080
\$ 50.220	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075
\$ 50.220	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.065
\$ 50.220	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.060
\$ 50.220	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.055
\$ 50.220	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.050
\$ 50.220	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.065
\$ 50.220	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.060
\$ 50.220	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.045
\$ 50.220	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.019
\$ 50.220	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.014
Intereses de Mora								\$104.978

Capital	\$50.220
Intereses de Mora del 28/08/2012 al 30/06/2020	\$104.978
Total Crédito al 30/06/2020	\$155.198

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Obligación Factura N° BA-48563	\$208.506
Obligación Factura N° BA-48979	\$208.404
Obligación Factura N° BU-605804	\$163.539
Obligación Factura N° BU-605981	\$245.316
Obligación Factura N° BU-606047	\$74.590
Obligación Factura N° BU-606166	\$163.499
Obligación Factura N° BU-606555	\$163.499
Obligación Factura N° BU-606734	\$163.339
Obligación Factura N° BU-606919	\$122.480
Obligación Factura N° BU-607083	\$285.706
Obligación Factura N° BU-607192	\$74.463
Obligación Factura N° BU-607285	\$163.220
Obligación Factura N° BU-607567	\$209.222
Obligación Factura N° BU-607683	\$278.324
Obligación Factura N° BU-609244	\$208.660
Obligación Factura N° BU-609245	\$208.660
Obligación Factura N° BU-609246	\$208.660
Obligación Factura N° BU-609247	\$208.660
Obligación Factura N° BU-609248	\$208.660
Obligación Factura N° BU-609249	\$208.660
Obligación Factura N° BU-609255	\$208.660
Obligación Factura N° BU-611021	\$831.357
Obligación Factura N° BU-611022	\$73.918
Obligación Factura N° BU-611033	\$207.842
Obligación Factura N° BU-611232	\$155.850
Obligación Factura N° BU-611634	\$311.525
Obligación Factura N° BU-611700	\$229.566
Obligación Factura N° BU-612083	\$155.620
Obligación Factura N° BU-612213	\$155.581
Obligación Factura N° BU-612528	\$310.988
Obligación Factura N° BU-612916	\$155.390
Obligación Factura N° BU-613258	\$155.313



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Obligación Factura N° BU-613581	\$206.973
Obligación Factura N° BU-613803	\$155.198
Total Crédito al 30/06/2020	\$7.089.848

Anulaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que anexo se le.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 66-111 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020, la suma de \$7.089.848

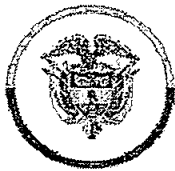
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-22-003-2014-00086
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	MARIA CECILIA CASTELLANOS
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 48 y 39 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PIÑEZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fl.46 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales. Siendo del caso su aprobación, así mismo se procederá a actualizarla al 30 de junio de 2020, aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE JULIO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$3.716.929

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$3.716.929	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$79.542
\$3.716.929	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$79.542
\$3.716.929	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$79.542
\$3.716.929	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$78.799
\$3.716.929	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$78.427
\$3.716.929	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$78.056
\$3.716.929	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$77.684
\$3.716.929	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$78.799
\$3.716.929	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$78.427
\$3.716.929	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$77.312
\$3.716.929	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$75.454
\$3.716.929	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$75.082
Intereses de Mora								\$936.666

RESUMEN DE LA OBLIGACION

Liquidación presentada por la parte demandante a -fl.46 con corte al 30/06/2019	\$ 9.004.832
Intereses de Mora del 01/07/2019 al 30/06/2020	\$ 936.666
Total Crédito al 30/06/2020	\$ 9.941.498

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantalla que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 46 del expediente por lo expuesto en la parte motiva, no obstante, se procede a actualizar al 30 de junio de 2020.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020 la suma de \$9.941.498

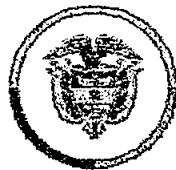
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J1-2014-00227
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	GERMAN CASTILLO MENDEZ
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean o llegaren a depositar a los ejecutados HAROLD DANIEL RODRIGUEZ CORONADO, identificado con C.C. N° 1.098.776.485, en las cuentas de ahorro y corrientes, títulos de valorización, en las entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO GNB SUDAMERIS de Santander.

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de \$50.000.0000

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.
ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J703-2014-00248
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	EDITH DURAN LOZADA
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado judicial ejecutante y una vez examinada la foliatura obrante en el proceso, encontramos que la precitada medida ya fue solicitada y decretada a través de proveído calendado 24 de enero de 2020 y a la fecha la parte ejecutante no se ha servido retirar el correspondiente oficio.

En consecuencia se abstiene el Despacho de dar trámite a lo solicitado y a su vez, REQUIERASE al apoderado judicial ejecutante para que se sirva retirar el oficio precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. <i>[Firma]</i> ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2014-259
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YOLANDA GARCIA GRANADOS
DEMANDADO	CARLOS ALONSO MORENO GARCIA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 1327 de fecha 01 de abril de 2020, allegado a este despacho judicial el 19 de mayo de la presente anualidad, y que reposan a folios 68 – 70 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J16-2014-00277
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVAPRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES - COMULSERVICIOS
DEMANDADO	ANGELA MELGAREJO LOZANO
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 18 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. Al examinar el expediente se observa que el mismo se dio por terminado a través de auto calendado 8 de junio de 2017 y de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

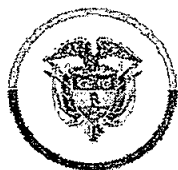
Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, al estar terminado el proceso y sin ánimos de revivir un proceso que se encuentra legalmente concluido, solamente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. <i>Mario Alfonso Guerra Rueda</i> (ORIGINAL FIRMADO) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-22-702-2014-00301
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO CHAVEZ JAIMES
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO PORRAS MUNOZ
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 79 y 37 folios, para su conocimiento. Provoa.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.56-57 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es diferente a la estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (…)”



Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 24 DE ABRIL DE 2013 AL 20 DE MAYO DE 2013

SOBRE UN CAPITAL DE:										\$5.000.000
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA		INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.54										\$781.828
\$ 5.000.000	24-abr-13	30-abr-13	7	20,83%		19,07%	1,59%	\$18.550		\$800.378
\$ 5.000.000	01-may-13	20-may-13	20	20,83%		19,07%	1,59%	\$53.000		\$853.378
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$71.550	\$0	\$853.378

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE MAYO DE 2013 AL 24 DE ENERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:										\$5.000.000
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Intereses de Plazo y Costas que vienen										\$853.378
\$ 5.000.000	21-may-13	30-may-13	10	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$38.167		\$891.545
\$ 5.000.000	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$114.500		\$1.006.045
\$ 5.000.000	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$112.000		\$1.118.045
\$ 5.000.000	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$112.000		\$1.230.045
\$ 5.000.000	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$112.000		\$1.342.045
\$ 5.000.000	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$110.000		\$1.452.045
\$ 5.000.000	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$110.000		\$1.562.045
\$ 5.000.000	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$110.000		\$1.672.045
\$ 5.000.000	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$109.000		\$1.781.045
\$ 5.000.000	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$109.000		\$1.890.045
\$ 5.000.000	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$109.000		\$1.999.045
\$ 5.000.000	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$108.500		\$2.107.545
\$ 5.000.000	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$108.500		\$2.216.045
\$ 5.000.000	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$108.500		\$2.324.545
\$ 5.000.000	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$107.000		\$2.431.545
\$ 5.000.000	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$107.000		\$2.538.545
\$ 5.000.000	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$107.000		\$2.645.545
\$ 5.000.000	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$106.500		\$2.752.045
\$ 5.000.000	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$106.500		\$2.858.545
\$ 5.000.000	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$106.500		\$2.965.045
\$ 5.000.000	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$106.500		\$3.071.545
\$ 5.000.000	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$106.500		\$3.178.045



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 5.000.000	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$106.500		\$3.284.545
\$ 5.000.000	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$107.500		\$3.392.045
\$ 5.000.000	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$107.500		\$3.499.545
\$ 5.000.000	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$107.500		\$3.607.045
\$ 5.000.000	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$107.000		\$3.714.045
\$ 5.000.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$107.000		\$3.821.045
\$ 5.000.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$107.000		\$3.928.045
\$ 5.000.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$107.000		\$4.035.045
\$ 5.000.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$107.000		\$4.142.045
\$ 5.000.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$107.000		\$4.249.045
\$ 5.000.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$109.000		\$4.358.045
\$ 5.000.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$109.000		\$4.467.045
\$ 5.000.000	01-mar-16	15-mar-16	15	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$54.500	\$699.156	\$3.822.389
\$ 5.000.000	16-mar-16	30-mar-16	15	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$54.500		\$3.876.889
\$ 5.000.000	01-abr-16	26-abr-16	26	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$97.933	\$233.052	\$3.741.770
\$ 5.000.000	27-abr-16	30-abr-16	4	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$15.067		\$3.756.837
\$ 5.000.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$113.000		\$3.869.837
\$ 5.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$113.000		\$3.982.837
\$ 5.000.000	01-jul-16	12-jul-16	12	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$46.800	\$4.661.040	-\$631.403
\$ 4.368.597	13-jul-16	21-jul-16	9	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$30.668	\$233.052	-\$202.384
\$ 4.166.213	22-jul-16	30-jul-16	9	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$29.247		\$29.247
\$ 4.166.213	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$97.489		\$126.736
\$ 4.166.213	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$97.489		\$224.225
\$ 4.166.213	01-oct-16	25-oct-16	25	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$83.324	\$699.156	-\$391.607
\$ 3.774.606	26-oct-16	30-oct-16	5	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$15.098		\$15.098
\$ 3.774.606	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$90.591		\$105.689
\$ 3.774.606	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$90.591		\$196.280
\$ 3.774.606	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$92.100		\$288.380
\$ 3.774.606	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$92.100		\$380.480
\$ 3.774.606	01-mar-17	27-mar-17	27	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$82.890	\$1.165.260	-\$701.890
\$ 3.072.716	28-mar-17	30-mar-17	3	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$7.497		\$7.497
\$ 3.072.716	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$74.974		\$82.471
\$ 3.072.716	01-may-17	10-may-17	10	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$24.991	\$466.104	-\$358.642
\$ 2.714.074	11-may-17	30-may-17	20	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$44.149		\$44.149
\$ 2.714.074	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$66.223		\$110.372
\$ 2.714.074	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$65.138		\$175.510
\$ 2.714.074	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$65.138		\$240.648
\$ 2.714.074	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$63.781		\$304.429
\$ 2.714.074	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$62.967		\$367.396
\$ 2.714.074	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$62.424		\$429.820
\$ 2.714.074	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$62.152		\$491.972
\$ 2.714.074	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$61.881		\$553.853
\$ 2.714.074	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$62.695		\$616.548
\$ 2.714.074	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$61.881		\$678.429
\$ 2.714.074	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$61.338		\$739.767
\$ 2.714.074	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$61.067		\$800.834
\$ 2.714.074	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$60.795		\$861.629
\$ 2.714.074	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$59.981		\$921.610
\$ 2.714.074	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$59.710		\$981.320
\$ 2.714.074	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$59.438		\$1.040.758
\$ 2.714.074	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$58.895		\$1.099.653
\$ 2.714.074	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$58.624		\$1.158.277
\$ 2.714.074	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$58.353		\$1.216.630
\$ 2.714.074	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$57.810		\$1.274.440



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$ 2.714.074	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$59.167		\$1.333.607
\$ 2.714.074	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$58.353		\$1.391.960
\$ 2.714.074	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$58.081		\$1.450.041
\$ 2.714.074	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$58.353		\$1.508.394
\$ 2.714.074	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$58.081		\$1.566.475
\$ 2.714.074	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$58.081		\$1.624.556
\$ 2.714.074	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$58.081		\$1.682.637
\$ 2.714.074	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$58.081		\$1.740.718
\$ 2.714.074	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$57.538		\$1.798.256
\$ 2.714.074	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$57.267		\$1.855.523
\$ 2.714.074	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$56.996		\$1.912.519
\$ 2.714.074	01-ene-20	24-ene-20	24	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$45.379	\$7.457.664	-\$5.499.766
-\$ 2.785.692										
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$6.975.414	\$15.614.484	\$0

Saldo a favor de la presente obligación a imputar a la siguiente obligación el día 24/01/2020	-\$2.785.692

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 24 DE ABRIL DE 2013 AL 30 DE JULIO DE 2013

SOBRE UN CAPITAL DE:										\$5.000.000
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA		INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 5.000.000	24-abr-13	30-abr-13	7	20,83%		19,07%	1,59%	\$18.550		\$18.550
\$ 5.000.000	01-may-13	30-may-13	30	20,83%		19,07%	1,59%	\$79.500		\$98.050
\$ 5.000.000	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%		19,07%	1,59%	\$79.500		\$177.550
\$ 5.000.000	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%		18,66%	1,55%	\$77.500		\$255.050
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$255.050	\$0	\$255.050

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2013 AL 30 DE JUNIO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:										\$5.000.000
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Intereses de Plazo que vienen										\$255.050
\$ 5.000.000	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$112.000		\$367.050
\$ 5.000.000	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$112.000		\$479.050
\$ 5.000.000	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$110.000		\$589.050
\$ 5.000.000	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$110.000		\$699.050
\$ 5.000.000	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$110.000		\$809.050
\$ 5.000.000	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$109.000		\$918.050
\$ 5.000.000	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$109.000		\$1.027.050
\$ 5.000.000	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$109.000		\$1.136.050
\$ 5.000.000	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$108.500		\$1.244.550
\$ 5.000.000	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$108.500		\$1.353.050
\$ 5.000.000	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$108.500		\$1.461.550
\$ 5.000.000	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$107.000		\$1.568.550
\$ 5.000.000	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$107.000		\$1.675.550
\$ 5.000.000	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$107.000		\$1.782.550
\$ 5.000.000	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$106.500		\$1.889.050



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 5.000.000	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$106.500		\$1.995.550
\$ 5.000.000	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$106.500		\$2.102.050
\$ 5.000.000	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$106.500		\$2.208.550
\$ 5.000.000	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$106.500		\$2.315.050
\$ 5.000.000	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$106.500		\$2.421.550
\$ 5.000.000	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$107.500		\$2.529.050
\$ 5.000.000	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$107.500		\$2.636.550
\$ 5.000.000	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$107.500		\$2.744.050
\$ 5.000.000	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$107.000		\$2.851.050
\$ 5.000.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$107.000		\$2.958.050
\$ 5.000.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$107.000		\$3.065.050
\$ 5.000.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$107.000		\$3.172.050
\$ 5.000.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$107.000		\$3.279.050
\$ 5.000.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$107.000		\$3.386.050
\$ 5.000.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$109.000		\$3.495.050
\$ 5.000.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$109.000		\$3.604.050
\$ 5.000.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$109.000		\$3.713.050
\$ 5.000.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$113.000		\$3.826.050
\$ 5.000.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$113.000		\$3.939.050
\$ 5.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$113.000		\$4.052.050
\$ 5.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$117.000		\$4.169.050
\$ 5.000.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$117.000		\$4.286.050
\$ 5.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$117.000		\$4.403.050
\$ 5.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$120.000		\$4.523.050
\$ 5.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$120.000		\$4.643.050
\$ 5.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$120.000		\$4.763.050
\$ 5.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$122.000		\$4.885.050
\$ 5.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$122.000		\$5.007.050
\$ 5.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$122.000		\$5.129.050
\$ 5.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$122.000		\$5.251.050
\$ 5.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$122.000		\$5.373.050
\$ 5.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$122.000		\$5.495.050
\$ 5.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$120.000		\$5.615.050
\$ 5.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$120.000		\$5.735.050
\$ 5.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$117.500		\$5.852.550
\$ 5.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$116.000		\$5.968.550
\$ 5.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$115.000		\$6.083.550
\$ 5.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$114.500		\$6.198.050
\$ 5.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$114.000		\$6.312.050
\$ 5.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$115.500		\$6.427.550
\$ 5.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$114.000		\$6.541.550
\$ 5.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$113.000		\$6.654.550
\$ 5.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$112.500		\$6.767.050
\$ 5.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$112.000		\$6.879.050
\$ 5.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$110.500		\$6.989.550
\$ 5.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$110.000		\$7.099.550
\$ 5.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$109.500		\$7.209.050
\$ 5.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$108.500		\$7.317.550
\$ 5.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$108.000		\$7.425.550
\$ 5.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$107.500		\$7.533.050
\$ 5.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$106.500		\$7.639.550
\$ 5.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$109.000		\$7.748.550
\$ 5.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$107.500		\$7.856.050
\$ 5.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$107.000		\$7.963.050



\$ 5.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$107.500		\$8.070.550
\$ 5.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$107.000		\$8.177.550
\$ 5.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$107.000		\$8.284.550
\$ 5.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$107.000		\$8.391.550
\$ 5.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$107.000		\$8.498.550
\$ 5.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$106.000		\$8.604.550
\$ 5.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$105.500		\$8.710.050
\$ 5.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$105.000		\$8.815.050
\$ 5.000.000	01-ene-20	24-ene-20	24	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$83.600	\$2.785.692	\$6.112.958
\$ 5.000.000	25-ene-20	30-ene-20	6	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$20.900		\$6.133.858
\$ 5.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$106.000		\$6.239.858
\$ 5.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$105.500		\$6.345.358
\$ 5.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$104.000		\$6.449.358
\$ 5.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$101.500		\$6.550.858
\$ 5.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$101.000		\$6.651.858
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$9.182.500	\$2.785.692	\$6.651.858

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$5.000.000
Intereses de Mora al 30/06/2020	\$6.651.858
Total Crédito al 30/06/2020	\$11.651.858

De otra parte, por ser procedente, al tenor del Art. 447 C.G.P, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales existentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 56-57 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$11.651.858) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 54 del expediente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así mismo, adviértase que los depósitos judiciales por la suma de \$15.614.484 que se encuentran constituidos según Certificación expedida por parte del Director del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal visible a folio 78 C-1 ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

Mario

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

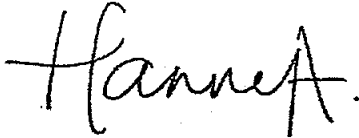


Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J18-2014-319
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S.
DEMANDADO	:	JESUS BOHORQUEZ LIZCANO Y OTRAS.
ASUNTO	:	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

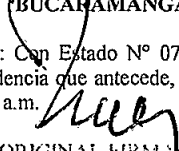
Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 1326 de fecha 01 de abril de 2020, allegado a este despacho judicial el 19 de mayo de la presente anualidad, y que reposan a folios 83 – 90 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.


ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-22-022-2014-00464
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GENNY GELVEZ GARCIA
DEMANDADO	LUZ STELLA VILLAMIZAR PARRA Y OTROS
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos con 121 y 34 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.114-117 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien es cierto que la tasa utilizada para calcular los intereses de mora se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, no computó correctamente el valor de las costas procesales liquidadas a –fl.61, como quiera que reportó \$229.952 y no \$218.893 como corresponde.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01. y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

Ahora bien, como quiera que existe liquidación de crédito en firme, obrante a folios 96-99 del expediente, con intereses liquidados hasta el 30 de noviembre de 2017 y dado que hay 2 depósitos judiciales constituido con anterioridad a dicha fecha que no ha sido imputado a la obligación; para efectos de la actualización del crédito se imputará a partir del día siguiente a la liquidación ya aprobada, esto es, el 01 de diciembre de 2017 y los demás títulos constituidos con posterioridad, serán imputados como abono a la obligación en la correspondiente fecha de realización, dando cumplimiento a los pronunciamientos arriba mencionados.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$5.041.326

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.61										\$218.893
Intereses que vienen liquidados a fls.96-99 con corte 30/11/2017										\$6.524.165
\$ 5.041.326	01-dic-17	01-dic-17	1	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$3.848	\$106.881	\$6.640.025



\$ 5.041.326	02-dic-17	30-dic-17	29	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$111.598		\$6.751.623
\$ 5.041.326	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$114.942		\$6.866.565
\$ 5.041.326	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$116.455		\$6.983.020
\$ 5.041.326	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$114.942		\$7.097.962
\$ 5.041.326	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$113.934		\$7.211.896
\$ 5.041.326	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$113.430		\$7.325.326
\$ 5.041.326	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$112.926		\$7.438.252
\$ 5.041.326	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$111.413		\$7.549.665
\$ 5.041.326	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$110.909		\$7.660.574
\$ 5.041.326	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$110.405		\$7.770.979
\$ 5.041.326	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$109.397		\$7.880.376
\$ 5.041.326	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$108.893		\$7.989.269
\$ 5.041.326	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$108.389		\$8.097.658
\$ 5.041.326	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$107.380		\$8.205.038
\$ 5.041.326	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$109.901		\$8.314.939
\$ 5.041.326	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$108.389		\$8.423.328
\$ 5.041.326	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$107.884		\$8.531.212
\$ 5.041.326	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$108.389		\$8.639.601
\$ 5.041.326	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$107.884		\$8.747.485
\$ 5.041.326	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$107.884		\$8.855.369
\$ 5.041.326	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$107.884		\$8.963.253
\$ 5.041.326	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$107.884		\$9.071.137
\$ 5.041.326	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$106.876		\$9.178.013
\$ 5.041.326	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$106.372		\$9.284.385
\$ 5.041.326	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$105.868		\$9.390.253
\$ 5.041.326	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$105.364		\$9.495.617
\$ 5.041.326	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$106.876		\$9.602.493
\$ 5.041.326	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$106.372		\$9.708.865
\$ 5.041.326	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$104.860		\$9.813.725
\$ 5.041.326	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$102.339		\$9.916.064
\$ 5.041.326	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$101.835		\$10.017.899
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$3.381.722	\$106.881	\$10.017.899

*Nota Téngase en cuenta que los abonos imputados en la presente liquidación se aplicaron a las costas procesales liquidadas a folios 55 y 69, quedando un saldo pendiente de costas por \$112,012

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$5.041.326
Intereses de Mora al 30/06/2020	\$10.017.899
Total Crédito al 30/06/2020	\$15.059.225

Avaluaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales pendiente de pago a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según puntualizó que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 114-117 del expediente por lo expuesto en la parte motiva, no obstante se procede a actualizar a la fecha del presente proveído.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$15.059.225) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que los abonos imputados en la presente liquidación, se aplicaron a las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

123

costas procesales liquidadas a folio 61 del expediente, quedando un saldo pendiente de costas por valor de \$112.012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2014-603
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	ELVIA BELTRAN CADENA Y OTROS
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio de fecha 01 de abril de 2020, allegado a este despacho judicial el 19 de mayo de la presente anualidad, y que reposan a folios 59 – 66 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMA DE
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J13-2014-00670
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JULIO ALBERTO THORRENS GOMEZ
DEMANDADO	ZARETH ROCIO CACERES CACERES Y OTROS
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folios 70 al 72 del cuaderno principal, reposa memorial calendado 12 de mayo de 2020, presentado por el apoderado judicial ejecutante, quien solicita la entrega de los títulos judiciales a órdenes de este asunto. Luego de examinado el expediente, se observa que a través de proveído calendado 8 de marzo del año 2018, numeral tercero, se ordenó la entrega de los títulos judiciales, visible a folio 58 del cuaderno principal. En consecuencia se quiere al interesado para que se dirija a la Dependencia de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, única área encargada de elaboración y entrega de títulos de depósitos judicial, con el fin de adelantar el diligenciamiento tendiente a la entrega de aquellos que obren a favor de la presente causa.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REQUIERASE a la parte interesada, para que se dirija al CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, única área encargada de elaboración y entrega de títulos de depósitos judicial, con el fin de adelantar el diligenciamiento tendiente a la entrega de aquellos que obren a favor de la presente causa, de conformidad con lo ordenado en la precipitada providencia, respetando el orden establecido para la entrega de los mismos.

SEGUNDO. REQUIERASE CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que sirva elaborar los títulos judiciales requeridos por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMA MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J19-2014-746
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA DURAN RUEDA
DEMANDADO	LEONEL ANGEL CASTRO ROJAS
ASUNTO	NOTIFICAR ACREEDOR PRENDARIO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la solicitud aducida por el apoderado judicial ejecutante, el Despacho encuentra que el mismo de manera unilateral procedió a enviar la notificación personal al acreedor prendario, sin que esta hubiere sido ordenada por el Despacho, como lo demanda el artículo 462 del Código General del Proceso en su inciso primero. Así las cosas no se tendrá en cuenta el oficio aportado por la parte ejecutante, allegado a este Despacho Judicial el 12 de marzo de la presente anualidad, obrante a folios 36 – 40 del cuaderno de medidas cautelares.

Así las cosas, se dispondrá por parte de este despacho a la notificación personal del acreedor prendario, para que haga valer su crédito sea o no exigible la obligación de acuerdo a la prelación legal. La notificación se hará conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J13-2014-783
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	CENTRO EMPRESARIAL SURAMERICANA.
DEMANDADO	ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA DE COLOMBIA O&C LTDA.
ASUNTO	REQUERIMIENTO.
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Previo a decidir sobre la entrega de títulos solicitada por el apoderado judicial mediante memorial allegado a este Despacho Judicial el 17 de octubre de 2019, se hace necesario REQUERIRLE para que se sirva cumplir lo dispuesto por auto de fecha 10 de julio de 2019, visible a folio 103 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-017-2015-00007
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARLON ALONSO BARRERA GUTIERREZ
DEMANDADO	ELIZABETH PEREZ HERRERA Y OTRO
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.
Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 60 y 71 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.56-57 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, obedeciendo a que para la cuantificación de los intereses se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (n) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”* (Concepto 2006022407-002 del 08 de agosto de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$14.000.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 14.000.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$322.000
\$ 14.000.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$320.600
\$ 14.000.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$319.200
\$ 14.000.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$323.400
\$ 14.000.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$319.200
\$ 14.000.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$316.400
\$ 14.000.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$315.000
\$ 14.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$313.600
\$ 14.000.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$309.400
\$ 14.000.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$308.000
\$ 14.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$306.600
\$ 14.000.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$303.800
\$ 14.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$302.400
\$ 14.000.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$301.000
\$ 14.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$298.200



\$ 14.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$305.200
\$ 14.000.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$301.000
\$ 14.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$299.600
\$ 14.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$301.000
\$ 14.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$299.600
\$ 14.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$299.600
\$ 14.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$299.600
\$ 14.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$299.600
\$ 14.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$296.800
\$ 14.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$295.400
\$ 14.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$294.000
\$ 14.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$292.600
\$ 14.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$296.800
\$ 14.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$295.400
\$ 14.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$291.200
\$ 14.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$284.200
\$ 14.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$282.800
Intereses de Mora								\$9.713.200

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Liquidación Aprobada a fls.54-55 con corte 30/10/2017	\$36.107.914
Intereses de Mora del 01/11/2017 al 30/06/2020	\$9.713.200
Total Crédito al 30/06/2020	\$45.821.114

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según parrillazo que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 56-57 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020, la suma de \$45.821.114

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUEIRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J5-2015-00035
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COMULTIGAS
DEMANDADO	LUZ ESTELLA ARIZA MATEUS
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 18 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. Al examinar el expediente se observa que el mismo se dio por terminado a través de auto calendado 12 de diciembre de 2017 y de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, al estar terminado el proceso y sin ánimos de revivir un proceso que se encuentra legalmente concluido, solamente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2015-44
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PEDRO VICENTE CUADROS TORRES
DEMANDADO	EDUARDO DIAZ PLATA Y OTRA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 1330 de fecha 01 de abril de 2020, allegado a este despacho judicial el 19 de mayo de la presente anualidad, y que reposan a folios 85 – 90 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMA DO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J14-2015-00077
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CESAR JULIAN MANTILLA RODRIGUEZ Y CIM COMERCIALIZADORA S.A.S.
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean o llegaren a depositar a los ejecutados CESAR JULIAN MANTILLA RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 1.102.358.603, en las cuentas de ahorro y corrientes, títulos de valorización, en las entidades financieras: BANCO W S.A. de Santander.

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limitense las medidas cautelares, hasta en la suma de \$110.000.0000

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J14-2015-108
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MAICITO S.A
DEMANDADO	MARTHA LUCIA GOMEZ GONZALEZ Y OTRO.
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 79 – 34 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por MAICITO S.A. en contra de MARTHA LUCIA GOMEZ GONZALEZ y SAUL ROJAS PINZON.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-23-011-2015-00110
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VIPENALCO LTDA.
DEMANDADO	PATRICIA SANTOS LEONA Y OTRO
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 87 y 133 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PÉREZ
Contador Liquidador

Teniendo en cuenta los recibos allegados al expediente, se procederá a liquidar costas adicionales de la siguiente manera, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (FL.69 C-1)	\$1.000.000
NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES (FL.42, 44, 52, 64 C-1 y 63, 81, 93 C2)	\$47.150
POLIZA JUDICIAL (FL.15 C-2)	\$225.620
TOTAL	\$1.272.770
Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE	

De otra parte, presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.73-82 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, la liquidación presentada no se ajusta a lo decretado en el mandamiento de pago ni consecuencial auto que ordenó seguir adelante la ejecución, así como a lo solicitado en las pretensiones de la demanda visible a – fl.34 del expediente.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que



además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (…)”

Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 18 DE FEBRERO DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$26.304.478 CHEQUE N° 73358845

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.88										\$1.272.770
\$ 26.304.478	18-feb-14	28-feb-14	13	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$248.490		\$1.521.260
\$ 26.304.478	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$573.438		\$2.094.698
\$ 26.304.478	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$570.807		\$2.665.505
\$ 26.304.478	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$570.807		\$3.236.312
\$ 26.304.478	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$570.807		\$3.807.119
\$ 26.304.478	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$562.916		\$4.370.035
\$ 26.304.478	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$562.916		\$4.932.951
\$ 26.304.478	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$562.916		\$5.495.867
\$ 26.304.478	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$560.285		\$6.056.152
\$ 26.304.478	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$560.285		\$6.616.437
\$ 26.304.478	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$560.285		\$7.176.722
\$ 26.304.478	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$560.285		\$7.737.007
\$ 26.304.478	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$560.285		\$8.297.292
\$ 26.304.478	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$560.285		\$8.857.577
\$ 26.304.478	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$565.546		\$9.423.123
\$ 26.304.478	01-may-15	06-may-15	6	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$113.109	\$13.000	\$9.523.232
\$ 26.304.478	07-may-15	30-may-15	24	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$452.437		\$9.975.669
\$ 26.304.478	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$565.546		\$10.541.215
\$ 26.304.478	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$562.916		\$11.104.131
\$ 26.304.478	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$562.916		\$11.667.047
\$ 26.304.478	01-sep-15	14-sep-15	14	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$262.694	\$317.270	\$11.612.471
\$ 26.304.478	15-sep-15	30-sep-15	16	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$300.222		\$11.912.693
\$ 26.304.478	01-oct-15	21-oct-15	21	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$394.041	\$248.628	\$12.058.106



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

29

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$ 26.304.478	22-oct-15	30-oct-15	9	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$168.875		\$12.226.981
\$ 26.304.478	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$562.916		\$12.789.897
\$ 26.304.478	01-dic-15	03-dic-15	3	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$56.292	\$85.565	\$12.760.624
\$ 26.304.478	04-dic-15	30-dic-15	27	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$506.624		\$13.267.248
\$ 26.304.478	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$573.438		\$13.840.686
\$ 26.304.478	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$573.438		\$14.414.124
\$ 26.304.478	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$573.438		\$14.987.562
\$ 26.304.478	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$594.481		\$15.582.043
\$ 26.304.478	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$594.481		\$16.176.524
\$ 26.304.478	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$594.481		\$16.771.005
\$ 26.304.478	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$615.525		\$17.386.530
\$ 26.304.478	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$615.525		\$18.002.055
\$ 26.304.478	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$615.525		\$18.617.580
\$ 26.304.478	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$631.307		\$19.248.887
\$ 26.304.478	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$631.307		\$19.880.194
\$ 26.304.478	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$631.307		\$20.511.501
\$ 26.304.478	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$641.829		\$21.153.330
\$ 26.304.478	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$641.829		\$21.795.159
\$ 26.304.478	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$641.829		\$22.436.988
\$ 26.304.478	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$641.829		\$23.078.817
\$ 26.304.478	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$641.829		\$23.720.646
\$ 26.304.478	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$641.829		\$24.362.475
\$ 26.304.478	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$631.307		\$24.993.782
\$ 26.304.478	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$631.307		\$25.625.089
\$ 26.304.478	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$618.155		\$26.243.244
\$ 26.304.478	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$610.264		\$26.853.508
\$ 26.304.478	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$605.003		\$27.458.511
\$ 26.304.478	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$602.373		\$28.060.884
\$ 26.304.478	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$599.742		\$28.660.626
\$ 26.304.478	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$607.633		\$29.268.259
\$ 26.304.478	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$599.742		\$29.868.001
\$ 26.304.478	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$594.481		\$30.462.482
\$ 26.304.478	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$591.851		\$31.054.333
\$ 26.304.478	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$589.220		\$31.643.553
\$ 26.304.478	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$581.329		\$32.224.882
\$ 26.304.478	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$578.699		\$32.803.581
\$ 26.304.478	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$576.068		\$33.379.649
\$ 26.304.478	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$570.807		\$33.950.456
\$ 26.304.478	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$568.177		\$34.518.633
\$ 26.304.478	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$565.546		\$35.084.179
\$ 26.304.478	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$560.285		\$35.644.464
\$ 26.304.478	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$573.438		\$36.217.902
\$ 26.304.478	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$565.546		\$36.783.448
\$ 26.304.478	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$562.916		\$37.346.364
\$ 26.304.478	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$565.546		\$37.911.910
\$ 26.304.478	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$562.916		\$38.474.826
\$ 26.304.478	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$562.916		\$39.037.742
\$ 26.304.478	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$562.916		\$39.600.658
\$ 26.304.478	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$562.916		\$40.163.574
\$ 26.304.478	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$557.655		\$40.721.229
\$ 26.304.478	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$555.024		\$41.276.253
\$ 26.304.478	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$552.394		\$41.828.647
\$ 26.304.478	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$549.764		\$42.378.411
\$ 26.304.478	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$557.655		\$42.936.066



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 26.304.478	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$555.024		\$43.491.090
\$ 26.304.478	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$547.133		\$44.038.223
\$ 26.304.478	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$533.981		\$44.572.204
\$ 26.304.478	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$531.350		\$45.103.554
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$44.495.247	\$664.463	\$45.103.554

Capital	\$26.304.478
Intereses de Mora del 18/02/2014 al 30/06/2020	\$45.103.554
Capital e Intereses al 30/06/2020	\$71.408.032

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 18 DE FEBRERO DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$26.304.478 CHEQUE N° 73358846

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 26.304.478	18-feb-14	28-feb-14	13	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$248.490		\$248.490
\$ 26.304.478	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$573.438		\$821.928
\$ 26.304.478	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$570.807		\$1.392.735
\$ 26.304.478	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$570.807		\$1.963.542
\$ 26.304.478	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$570.807		\$2.534.349
\$ 26.304.478	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$562.916		\$3.097.265
\$ 26.304.478	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$562.916		\$3.660.181
\$ 26.304.478	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$562.916		\$4.223.097
\$ 26.304.478	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$560.285		\$4.783.382
\$ 26.304.478	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$560.285		\$5.343.667
\$ 26.304.478	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$560.285		\$5.903.952
\$ 26.304.478	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$560.285		\$6.464.237
\$ 26.304.478	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$560.285		\$7.024.522
\$ 26.304.478	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$560.285		\$7.584.807
\$ 26.304.478	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$565.546		\$8.150.353
\$ 26.304.478	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$565.546		\$8.715.899
\$ 26.304.478	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$565.546		\$9.281.445
\$ 26.304.478	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$562.916		\$9.844.361
\$ 26.304.478	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$562.916		\$10.407.277
\$ 26.304.478	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$562.916		\$10.970.193
\$ 26.304.478	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$562.916		\$11.533.109
\$ 26.304.478	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$562.916		\$12.096.025
\$ 26.304.478	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$562.916		\$12.658.941
\$ 26.304.478	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$573.438		\$13.232.379
\$ 26.304.478	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$573.438		\$13.805.817
\$ 26.304.478	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$573.438		\$14.379.255
\$ 26.304.478	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$594.481		\$14.973.736
\$ 26.304.478	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$594.481		\$15.568.217
\$ 26.304.478	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$594.481		\$16.162.698
\$ 26.304.478	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$615.525		\$16.778.223
\$ 26.304.478	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$615.525		\$17.393.748
\$ 26.304.478	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$615.525		\$18.009.273
\$ 26.304.478	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$631.307		\$18.640.580
\$ 26.304.478	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$631.307		\$19.271.887
\$ 26.304.478	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$631.307		\$19.903.194
\$ 26.304.478	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$641.829		\$20.545.023
\$ 26.304.478	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$641.829		\$21.186.852



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

90

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$ 26.304.478	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$641.829		\$21.828.681
\$ 26.304.478	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$641.829		\$22.470.510
\$ 26.304.478	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$641.829		\$23.112.339
\$ 26.304.478	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$641.829		\$23.754.168
\$ 26.304.478	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$631.307		\$24.385.475
\$ 26.304.478	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$631.307		\$25.016.782
\$ 26.304.478	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$618.155		\$25.634.937
\$ 26.304.478	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$610.264		\$26.245.201
\$ 26.304.478	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$605.003		\$26.850.204
\$ 26.304.478	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$602.373		\$27.452.577
\$ 26.304.478	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$599.742		\$28.052.319
\$ 26.304.478	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$607.633		\$28.659.952
\$ 26.304.478	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$599.742		\$29.259.694
\$ 26.304.478	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$594.481		\$29.854.175
\$ 26.304.478	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$591.851		\$30.446.026
\$ 26.304.478	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$589.220		\$31.035.246
\$ 26.304.478	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$581.329		\$31.616.575
\$ 26.304.478	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$578.699		\$32.195.274
\$ 26.304.478	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$576.068		\$32.771.342
\$ 26.304.478	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$570.807		\$33.342.149
\$ 26.304.478	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$568.177		\$33.910.326
\$ 26.304.478	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$565.546		\$34.475.872
\$ 26.304.478	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$560.285		\$35.036.157
\$ 26.304.478	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$573.438		\$35.609.595
\$ 26.304.478	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$565.546		\$36.175.141
\$ 26.304.478	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$562.916		\$36.738.057
\$ 26.304.478	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$565.546		\$37.303.603
\$ 26.304.478	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$562.916		\$37.866.519
\$ 26.304.478	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$562.916		\$38.429.435
\$ 26.304.478	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$562.916		\$38.992.351
\$ 26.304.478	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$562.916		\$39.555.267
\$ 26.304.478	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$557.655		\$40.112.922
\$ 26.304.478	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$555.024		\$40.667.946
\$ 26.304.478	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$552.394		\$41.220.340
\$ 26.304.478	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$549.764		\$41.770.104
\$ 26.304.478	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$557.655		\$42.327.759
\$ 26.304.478	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$555.024		\$42.882.783
\$ 26.304.478	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$547.133		\$43.429.916
\$ 26.304.478	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$533.981		\$43.963.897
\$ 26.304.478	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$531.350		\$44.495.247
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$44.495.247	\$0	\$44.495.247

Capital	\$26.304.478
Intereses de Mora del 18/02/2014 al 30/06/2020	\$44.495.247
Total Crédito al 30/06/2020	\$70.799.725

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Obligación Cheque N° 73358845	\$71.408.032
Obligación Cheque N° 73358846	\$70.799.725
Sanción Decretada en el Mandamiento de Pago	\$10.521.791
Total Crédito al 30/06/2020	\$152.729.548



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De otra parte, por ser procedente, al tenor del Art. 447 C.G.P, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales existentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO. IMPARTIR aprobación a la anterior liquidación de costas efectuada por la suma de \$1.272.770 pesos m/cte., de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 73-82 del expediente.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$152.729.548) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 88 del expediente.

CUARTO: *De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.*

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Así mismo, adviértase que los depósitos judiciales por la suma de \$664.463 que se encuentran constituidos según Certificación expedida por parte del Director del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal visible a folio 87 C-1 ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito.

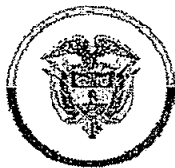
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-22-010-2015-00167
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CASATRONIC S.A.S.
DEMANDADO	MARTHA CECILIA ORDUZ HERNANDEZ Y OTRO
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso dos cuadernos con 60 y 25 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PIÑEZ
Contador Liquidador

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folios 54-55 C-1, se ordena REQUERIR al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA a fin de que, a la mayor brevedad posible certifique sobre la existencia de Depósitos Judiciales a favor del presente proceso, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este proceso, a órdenes del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Lo anterior como quiera que a folios 23-24 C-2, obra reporte de descuentos efectuados por el pagador ECO SERVIR S.A.S, que da cuenta de la existencia de varios depósitos judiciales, sin que a la fecha dichos montos se encuentre a órdenes del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, según Certificación expedida por parte del Director visible a folio 58 C-1. OFICIESE en este sentido, anexando copia del folios 23-24 C-2.

Cumplido por parte del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL, con la conversión referida anteriormente; REMITASE el proceso al área de contadores para que revise la liquidación de crédito presentada a folios 54-55 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-003-2015-00195
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GALERIA INMOBILIARIA SAS
DEMANDADO	GLORIA CARDENAS GIL
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DCS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.
Al despacho de la señora Juez el presente proceso con tres cuadernos, con 14, 11 y 33 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PIÑEZ
Contador Liquidador

Teniendo en cuenta los recibos allegados al expediente, se procederá a liquidar costas adicionales de la siguiente manera, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (FL.7 C-1)	\$25.000
TOTAL	\$25.000
Son: VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE	

De otra parte, una vez presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fl.11 C-2 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que los intereses moratorios fueron liquidados desde una fecha anterior a la data en la cual correctamente debían liquidarse los mismos, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y consecuencial auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.

INTERESES LEGALES DESDE EL 06 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE

\$644.350

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 644.350	6-abr-16	30-abr-16	25	6,00%	0,50%	\$2.685
\$ 644.350	1-may-16	30-may-16	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$ 644.350	1-jun-16	30-jun-16	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$ 644.350	1-jul-16	30-jul-16	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$ 644.350	1-ago-16	30-ago-16	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$ 644.350	1-sep-16	30-sep-16	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$ 644.350	1-oct-16	30-oct-16	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$ 644.350	1-nov-16	30-nov-16	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$ 644.350	1-dic-16	30-dic-16	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$ 644.350	1-ene-17	30-ene-17	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$ 644.350	1-feb-17	28-feb-17	30	6,00%	0,50%	\$3.222



\$	644.350	1-mar-17	30-mar-17	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-abr-17	30-abr-17	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-may-17	30-may-17	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-jun-17	30-jun-17	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-jul-17	30-jul-17	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-ago-17	30-ago-17	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-sep-17	30-sep-17	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-oct-17	30-oct-17	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-ene-18	30-ene-18	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-feb-18	28-feb-18	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$3.222
\$	644.350	1-jun-20	30-jun-20	30	6,00%	0,50%	\$3.222
Intereses Legales							\$163.785

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital	\$644.350
Intereses Legales del 06/04/2016 al 30/06/2020	\$163.785
Total Crédito al 30/06/2020	\$808.135

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de las Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantalla que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO. IMPARTIR aprobación a la anterior liquidación de costas efectuada por la suma de \$25.000 pesos m/cte., de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folio 11 del expediente.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020, la suma de \$808.135

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J14-2015-00198
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BAGUER S.A.S
DEMANDADO	EMILSON RODRIGUEZ
ASUNTO	NIEGA DESISTIMIENTO TACITO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 44 y 45 del cuaderno principal, reposa memorial calendado 11 de marzo de 2020, presentado por el abogado SIGFREDY LUNA GRANADOS, solicitando sea decretado el desistimiento tácito en el presente proceso, ya que a su criterio ha transcurrido el término estipulado en la norma para decretar el mismo.

Al examinar la foliatura obrante en el proceso, encontramos que el Dr. SIGFREDY LUNA GRANADOS, no es apoderado judicial de ninguna de las partes y tampoco es parte en este asunto. Por lo tanto, al no ser parte en este asunto no puede disponer derechos que no le corresponde, razón por la cual se negará la petición deprecada concerniente al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. (ORIGINAL FIRMADO) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J16-2015-200
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.
DEMANDADO	MARLYN DAYANA QUINTERO BAYONA.
ASUNTO	SECUESTRO VEHICULO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Perfeccionado como se encuentra el embargo de la motocicleta de placas BPR-11D, se decretará el secuestro del mismo, de propiedad de la demandada MARLYN DAYANA QUINTERO BAYONA identificada con C.C. N° 1.098.682.043. El precitado vehículo se encuentra en el Parquero BODEGAS JM S.A.S. ubicado en el callejón El Silencio Lote 3 corregimiento Juanchito del municipio Candelaria del Valle del Cauca.

En virtud de lo anterior este despacho judicial dispone COMISIONAR al Inspector de Tránsito de Candelaria, departamento de Valle del Cauca, para practicar la diligencia de secuestro requerida, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, advirtiéndole el deber legal que le asiste de acatar esta decisión según lo dispuesto en los artículos 315 Nrs. 1 y 10 de la Constitución Política y 13 del Código General del Proceso, y que la prohibición consagrada en el artículo 206 del párrafo 1 de la Ley 1801 de 2016 solo se predica respecto de los Inspectores de Policía.

En consecuencia, comisionase con amplias facultades para la práctica del secuestro concediéndose las facultades del art. 40 del C.G.P. inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-015-2015-00222
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE VIRGILIO NÚÑEZ
DEMANDADO	EDGAR GONZALEZ OLAVE
ASUNTO	LIQUIDACION DE CRÉDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.
Al despacho de la señora Juez el presente proceso con tres cuadernos, con 63, 11 y 39 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PÉREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.57-59 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que los intereses moratorios fueron liquidados desde una fecha diferente a la data en la cual correctamente debían liquidarse los mismos, de conformidad con lo decretado en el mandamiento de pago y consecuencial auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (…)”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES DE MORA DESDE EL 06 DE OCTUBRE DE 2015 AL 30 DE MAYO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$15,000,000

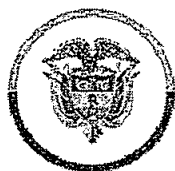
ME :	AÑO	VR. MES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL ADMINIAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABDNOS	INT. ACUMULADO
Costas liquidadas a folio. 43													\$1.150.780
OCTUBRE	2015	\$1.500.000	\$ 1.500.000	6-oct-15	30-oct-15	25	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$26.750		\$1.177.530
			\$ 1.500.000	1-nov-15	5-nov-15	5	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.350		\$1.182.880
NOVIEMBRE	2015	\$1.500.000	\$ 3.000.000	6-nov-15	30-nov-15	25	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$53.500		\$1.236.380
			\$ 3.000.000	1-dic-15	5-dic-15	5	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$10.700		\$1.247.080
DICIEMBRE	2015	\$1.500.000	\$ 4.500.000	6-dic-15	30-dic-15	25	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$80.250		\$1.327.330
			\$ 4.500.000	1-ene-16	5-ene-16	5	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$16.350		\$1.343.680
ENERO	2016	\$1.500.000	\$ 6.000.000	6-ene-16	30-ene-16	25	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$109.000		\$1.452.680
			\$ 6.000.000	1-feb-16	5-feb-16	5	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$21.800		\$1.474.480
FEBRERO	2016	\$1.500.000	\$ 7.500.000	6-feb-16	29-feb-16	25	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$136.250		\$1.610.730
			\$ 7.500.000	1-mar-16	5-mar-16	5	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$27.250		\$1.637.980
MARZO	2016	\$1.500.000	\$ 9.000.000	6-mar-16	30-mar-16	25	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$163.500		\$1.801.480
			\$ 9.000.000	1-abr-16	5-abr-16	5	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$33.900		\$1.835.380
ABRIL	2016	\$1.500.000	\$ 10.500.000	6-abr-16	30-abr-16	25	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$197.750		\$2.033.130
			\$ 10.500.000	1-may-16	5-may-16	5	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$39.550		\$2.072.680
MAYO	2016	\$1.500.000	\$ 12.000.000	6-may-16	30-may-16	25	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$226.000		\$2.298.680
			\$ 12.000.000	1-jun-16	5-jun-16	5	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$45.200		\$2.343.880
JUNO	2016	\$1.500.000	\$ 13.500.000	6-jun-16	30-jun-16	25	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$254.250		\$2.598.130
			\$ 13.500.000	1-jul-16	5-jul-16	5	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$52.650		\$2.650.780
JULIO	2016	\$1.500.000	\$ 15.000.000	6-jul-16	30-jul-16	25	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$292.500		\$2.943.280
			\$ 15.000.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$351.000		\$3.294.280
			\$ 15.000.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$351.000		\$3.645.280
			\$ 15.000.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$360.000		\$4.005.280
			\$ 15.000.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$360.000		\$4.365.280
			\$ 15.000.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$360.000		\$4.725.280
			\$ 15.000.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$366.000		\$5.091.280
			\$ 15.000.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$366.000		\$5.457.280
			\$ 15.000.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$366.000		\$5.823.280
			\$ 15.000.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$366.000		\$6.189.280
			\$ 15.000.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$366.000		\$6.555.280
			\$ 15.000.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$366.000		\$6.921.280
			\$ 15.000.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$360.000		\$7.281.280
			\$ 15.000.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$360.000		\$7.641.280
			\$ 15.000.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$352.500		\$7.993.780
			\$ 15.000.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$348.000		\$8.341.780
			\$ 15.000.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$345.000		\$8.686.780



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

			\$ 15.000.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$343.500		\$ 030.280
			\$ 15.000.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$342.000		\$ 372.280
			\$ 15.000.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$346.500		\$ 718.780
			\$ 15.000.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$342.000		\$10.060.780
			\$ 15.000.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$339.000		\$1 399.780
			\$ 15.000.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$337.500		\$1 737.280
			\$ 15.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$336.000		\$11 073.280
			\$ 15.000.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$331.500		\$11 404.780
			\$ 15.000.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$330.000		\$11 734.780
			\$ 15.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$328.500		\$1 063.280
			\$ 15.000.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$325.500		\$12 388.780
			\$ 15.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$324.000		\$12 712.780
			\$ 15.000.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$322.500		\$13 035.280
			\$ 15.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$319.500		\$13 354.780
			\$ 15.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$327.000		\$13 681.780
			\$ 15.000.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$322.500		\$14 004.280
			\$ 15.000.000	1-abr-19	16-abr-19	16	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200	\$700.000	\$1 475.480
			\$ 15.000.000	17-abr-19	30-abr-19	14	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$149.800		\$13 625.280
			\$ 15.000.000	1-may-19	10-may-19	10	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$107.500	\$700.000	\$1 032.780
			\$ 15.000.000	11-may-19	30-may-19	20	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$215.000		\$1 247.780
			\$ 15.000.000	1-jun-19	10-jun-19	10	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$107.000	\$700.000	\$12 654.780
			\$ 15.000.000	11-jun-19	30-jun-19	20	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$214.000		\$12 868.780
			\$ 15.000.000	1-jul-19	15-jul-19	15	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$160.500	\$700.000	\$12 329.280
			\$ 15.000.000	16-jul-19	30-jul-19	15	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$160.500		\$12 489.780
			\$ 15.000.000	1-ago-19	15-ago-19	15	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$160.500	\$700.000	\$11 950.280
			\$ 15.000.000	16-ago-19	30-ago-19	15	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$160.500		\$12 110.780
			\$ 15.000.000	1-sep-19	13-sep-19	13	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$139.100	\$700.000	\$11 549.880
			\$ 15.000.000	14-sep-19	30-sep-19	17	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$181.900		\$11 731.780
			\$ 15.000.000	1-oct-19	16-oct-19	16	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$169.600	\$700.000	\$11 201.380
			\$ 15.000.000	17-oct-19	30-oct-19	14	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$148.400		\$11 349.780
			\$ 15.000.000	1-nov-19	15-nov-19	15	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$158.250	\$700.000	\$10 808.030
			\$ 15.000.000	16-nov-19	30-nov-19	15	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$158.250		\$10 966.280
			\$ 15.000.000	1-dic-19	11-dic-19	11	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$115.500	\$700.000	\$10 381.780
			\$ 15.000.000	12-dic-19	30-dic-19	19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$199.500		\$10 581.280
			\$ 15.000.000	1-ene-20	23-ene-20	23	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$240.350	\$700.000	\$10 121.630
			\$ 15.000.000	24-ene-20	30-ene-20	7	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$73.150		\$10 194.780
			\$ 15.000.000	1-feb-20	21-feb-20	21	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$222.600	\$700.000	\$ 717.380
			\$ 15.000.000	22-feb-20	29-feb-20	9	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$95.400		\$ 812.780
			\$ 15.000.000	1-mar-20	19-mar-20	19	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$200.450	\$700.000	\$ 313.230
			\$ 15.000.000	20-mar-20	30-mar-20	11	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$116.050		\$ 429.280
			\$ 15.000.000	1-abr-20	23-abr-20	23	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$239.200	\$700.000	\$ 968.480
			\$ 15.000.000	24-abr-20	30-abr-20	7	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$72.800		\$ 041.280
			\$ 15.000.000	1-may-20	29-may-20	29	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$294.350	\$500.000	\$ 835.630
			\$ 15.000.000	30-may-20	30-may-20	1	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$10.150		\$ 845.780
			\$ 15.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$303.000		\$ 148.780
TOTAL POR CADA CONCEPTO											\$17.598.000	\$9.600.000	\$ 148.780

RESUMEN DE LA OBLIGACION		
Capital		\$15.000.000
Intereses de Mora del 06/10/2015 al 30/06/2020		\$ 148.780
Total Crédito al 30/06/2020		\$24 148.780



De otra parte, por ser procedente, al tenor del Art. 447 C.G.P, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales existentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 57-59 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$24.148.780) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 43 del expediente.

TERCERO: *De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.*

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Así mismo, adviértase que los depósitos judiciales por la suma de \$9.600.000 que se encuentran constituidos según Certificación expedida por parte del Director del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal visible a folio 61 C-1 ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J8-2015-236
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTHA AZUCENA SUAREZ AFRICANO
DEMANDADO	GERARDO ALEXANDER MANTILLA
ASUNTO	REQUERIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, se procederá a requerir al pagador de SANAUTOS., con el fin de que informe los motivos por los cuales no están dando tramite a la medida de embargo decretada en este asunto y comunicada a través de oficio N° 1139 del 12 de abril de 2016 sobre el salario del ejecutado GERARDO ALEXANDER MANTILLA HERNÁNDEZ identificada con C.C. 91.185.692, en el sentido de realizar los depósitos por concepto de descuentos practicados al demandado en la presente causa; en el mismo sentido, Adviértase al pagador de dicha entidad, que debe seguir ejecutando los descuentos ordenados, hasta tanto no se le dirija orden judicial para tal efecto, Y que en lo sucesivo, consignen a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Banco Agrario sección depósitos Judiciales, cuenta No. 68001-20-41-802, los descuentos que se hacen al demandado, por concepto de medida cautelar.

Por la oficina de ejecución elabórese el oficio respectivo y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J3-2015-260
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	SOCIEDAD HODECOR EAT.
ASUNTO	OFICIAR.
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta el oficio de fecha 06 de marzo de 2020 proveniente del BANCO DE OCCIDENTE, obrante a folio 47 del cuaderno de medidas cautelares, allegado a este Despacho Judicial el 11 de marzo de la presente anualidad, se hace necesario OFICIAR nuevamente a la precitada entidad bancaria, atendiendo a los requerimientos allí indicados, esto es, indicar el radicado del proceso completo, si el mismo se encuentra vigente, número de cuenta de depósito judicial, copia del oficio que ordena la medida cautelar, y nombre completo e identificación de las partes, y respecto del demandado que recae la medida cautelar..

Por la secretaría de ejecución líbrese el correspondiente oficio y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 071 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO:
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J3-2015-00281
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	HENRY OLAVE TIRADO
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado judicial ejecutante y una vez examinada la foliatura obrante en el proceso, encontramos que la precitada medida ya fue solicitada y decretada a través de proveído calendado 24 de enero de 2020 y a la fecha la parte ejecutante no se ha servido retirar el correspondiente oficio.

En consecuencia se abstiene el Despacho de dar trámite a lo solicitado y a su vez, REQUIERASE al apoderado judicial ejecutante para que se sirva retirar el oficio precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA <u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J6-2015-00285
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP - COMULTIGAS
DEMANDADO	CARLOS CORDOBA VEGA
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. Al examinar el expediente se observa que el mismo se dio por terminado a través de auto calendado 16 de marzo de 2017 y de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, al estar terminado el proceso y sin ánimos de revivir un proceso que se encuentra legalmente concluido, solamente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.
ORIGINAL FIRMA DE MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-010-2015-00328
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO	BRAYAN ALEXANDER DIAZ CASTILLO
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 54 y 92 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.51-52 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, obedeciendo a que para la cuantificación de los intereses se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”* (Concepto 2006022407-002 del 08 de agosto de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 14 DE JULIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$6,105,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 6.105.000	14-jul-17	30-jul-17	17	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$83.028
\$ 6.105.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$146.520
\$ 6.105.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$143.468
\$ 6.105.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$141.636
\$ 6.105.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$140.415
\$ 6.105.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$139.805
\$ 6.105.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$139.194
\$ 6.105.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$141.026
\$ 6.105.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$139.194
\$ 6.105.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$137.973
\$ 6.105.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$137.363
\$ 6.105.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$136.752
\$ 6.105.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$134.921
\$ 6.105.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$134.310
\$ 6.105.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$133.700
\$ 6.105.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$132.479



\$ 6.105.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$131.868
\$ 6.105.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$131.258
\$ 6.105.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$130.037
\$ 6.105.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$133.089
\$ 6.105.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$131.258
\$ 6.105.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$130.647
\$ 6.105.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$131.258
\$ 6.105.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$130.647
\$ 6.105.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$130.647
\$ 6.105.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$130.647
\$ 6.105.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$130.647
\$ 6.105.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$129.426
\$ 6.105.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$128.816
\$ 6.105.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$128.205
\$ 6.105.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$127.595
\$ 6.105.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$129.426
\$ 6.105.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$128.816
\$ 6.105.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$126.984
\$ 6.105.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$123.932
\$ 6.105.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$123.321
Intereses de Mora								\$4.750.308

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Liquidación Aprobada a -fls.49-50 con corte 13/07/2017	\$11.431.110
Intereses de Mora del 14/07/2017 al 30/06/2020	\$4.750.308
Total Crédito al 30/06/2020	\$16.181.418

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 51-52 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020, la suma de \$16.181.418

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

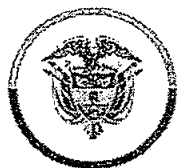
Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J13-2015-359
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILSON DIAZ TELLO
DEMANDADO	ALEXIS FERNANDO CEPEDA MORA Y OTRO
ASUNTO	RELEVA PERITO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a la solicitud vista a folio 133 del cuaderno principal y como quiera que el auxiliar de la justicia designado por el Despacho no puede tomar posesión de su cargo, según lo ha manifestado, como quiera que aduce estar desempeñándose como CURADOR AD – LITEM en más de 5 procesos judiciales.

En tal sentido se designa como Curador Ad – Litem de los demandados ALEXIS FERNANDO CEPEDA MORA y LUIS ALBERTO GOMEZ GONZALEZ, a la Dra. MARTHA ELENA BECERRA PINZON, identificada con cedula de ciudadanía N° 63271542, quien puede ser ubicado en la CARRERA 27 # 36-14 OFC 309 EES de la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, teléfono: 6349984 – 6906967, celular: 3134234401, correo electrónico: MARTHAELENA309@HOTMAIL.COM.

Por la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, comuníquese la designación en la forma indicada en el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J4-2015-00381
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROBINSON BERNARDO JAIMES LAYTON
DEMANDADO	CARLOS ANDELFO MENDOZA BARAJAS
ASUNTO	TERMINACION POR TRANSACCION
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien allega acuerdo transaccional de pago suscrito con la parte demandado CARLOS ANDELFO MENDOZA BARAJA, donde manifiestan haber transado la obligación, por el valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$85.743.563,74). Suma que será cancelada con el título judicial a favor de este asunto, por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$85.743.563,74). El cual debe ser entregado a favor de la parte ejecutante. En consecuencia, se da la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

Al revisar el expediente se observa que en el presente asunto de conformidad con la última liquidación actualizada del crédito de fecha 10 de junio de 2018, en la cual la liquidación de crédito ascendía a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$49.946.580) y la liquidación de costas por valor de \$2.603.680, para un total por cancelar de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$52.550.260). De la suma anterior, se han realizado pagos de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante y a la fecha 10 de agosto de 2018, la presente obligación asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$47.673.081,79).

Se infiere de lo anterior, que no es de recibo del despacho avalar una transacción que va en contra de los postulados procesales. Al considerar que si se avala dicha transacción, se estaría pagando casi el doble de la presente obligación y en consecuencia vulnerando los derechos de la parte demandada en este asunto. Por lo tanto, por no ser procedente se negará la transacción incoada y a su vez de conformidad con el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso que reza :

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se requerirá al ejecutado para que se sirva dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2° del artículo 461 del Código General del Proceso precitado, allegando liquidación actualizada del crédito y una vez aprobada se dará por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. NIEGUESE la solicitud de transacción del proceso incoada por la parte ejecutante. Toda vez, que es contraria a lo establecido en el artículo 312 y 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. REQUIERASE al demandado para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada de conformidad a lo estipulado en el numeral 2° del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J14-2015-00393
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMULTICOLOMBIA
DEMANDADO	ELSA RUEDA DE GUADRON
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 18 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. Al examinar el expediente se observa que el mismo se dio por terminado a través de auto calendado 13 de septiembre de 2017 y de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, al estar terminado el proceso y sin ánimos de revivir un proceso que se encuentra legalmente concluido, solamente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J14-2015-454
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PIER PARGAQUIROGA
DEMANDADO	DIOMARA MARCELA VILLAMIZAR Y OTROS
ASUNTO	DEVOLVER EXPEDIENTE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Seria del caso avocar el conocimiento del presente asunto de conformidad a los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018) emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si no fuera porque el Juzgado de origen no acató en su integridad el Acuerdo N° PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), esto es, no se dio cumplimiento a lo siguiente:

- Asimismo, se INSTA al Juzgado de Origen para que en adelante, acaten en su integridad el Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017; esto es, al numeral 7 del Artículo 3° "... A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexaran al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán constancia en tal sentido.

Conforme a lo discurrido, este Despacho ordena DEVOLVER al Juzgado 14° Civil Municipal de Bucaramanga, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J3-2015-456
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA AMPARO
DEMANDADO	ALFONSO MORENO PACHECO
ASUNTO	ACUMULACION DE PROCESOS
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

1. De la Acumulación de Procesos.

En memorial de fecha 13 de febrero de 2020, la parte actora impetra que se decrete la acumulación del proceso ejecutivo, propuesto a instancia del EDIFICIO VILLA AMPARO, contra, el señor ALFONSO MORENO PACHECO que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, Santander, bajo la radicación No. 2019-280, al ejecutivo seguido en este despacho por el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA AMPARO.

Conforme a las reglas previstas en el artículo 464 del C. G del P, este Despacho procede a resolver sobre la acumulación de proceso, haciendo relevancias de las actuaciones de cada expediente.

1.1. Proceso que se tramita en este Despacho.

En este despacho cursa el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la localidad, el cual es instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA AMPARO, y en contra de ALFONSO MORENO PACHECO. Con auto de fecha 22 de enero de 2016, se libró el respectivo mandamiento de pago, el demandado en la presente causa fue notificado por emplazamiento, razón por la cual se le nombró CURADOR AD LITEM quien se notificó en forma personal el día 05 de diciembre de 2017, en representación judicial de ALFONSO MORENO PACHECO, como obra a folio 137 vto. de la presente diligencias. El 07 de febrero de 2018 se profiere auto de seguir adelante la ejecución contra la parte demandada tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

Finalmente por auto de fecha 01 de junio de 2018, este Despacho avoca conocimiento de las presentes diligencias.

1.2. Medidas Cautelares Decretadas.

En el cuaderno de medidas, por auto de fecha 22 de enero de 2016, se decretó el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, y del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-325373, ubicado en la Carrera 8 N° 8-23 Torre 1 N° 502 del Conjunto Residencial Villa Amparo de Floridablanca, departamento



de Santander. A folio 16 de este cuaderno se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, procedió a registrar la medida cautelar decretada por sobre el precitado inmueble.

El inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-325373 fue legalmente secuestrado, como se tiene en acta de fecha 30 de septiembre de 2019, como obra a folio 109 del cuaderno de medidas cautelares.

Finalmente, no se ha practicado ni aprobado el remate de los bienes, ni se ha hecho el pago al acreedor.

1.3. Proceso que se pretende acumular – Rad. J16-2014-449.

En el ejecutivo que se pretende acumular, el EDIFICIO VILLA AMPARO, instauro demanda ejecutiva singular contra, el señor ALFONSO MORENO PACHECO. Con fecha 12 de junio de 2019. El 30 de julio de 2019 la parte ejecutante allega el emplazamiento efectuado al demandado ALFONSO MORENO PACHECO.

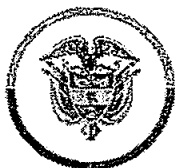
Finalmente por auto de fecha 02 de marzo de 2020, visible a folio 50 del cuaderno principal, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca ordena remitir el expediente a este Despacho para efectos de estudio de la acumulación de procesos solicitada.

1.4. De la Acumulación en Concreto.

Descendiendo al asunto de estudio, considera el Despacho, que es viable la acumulación de los procesos, en primer lugar, porque a términos del artículo 149 del C. G del P, este Juzgado dentro del proceso de radicado N° 2015-456 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, es el competente para conocer de esta acumulación, por la naturaleza, la cuantía de las acciones que se ejercitan, y por haberse practicado primero la notificación al demandado ALFONSO MORENO PACHECO, el cual fue notificado por emplazamiento efectuado el 05 de febrero de 2017, además de ser el primero en librar mandamiento de pago con respecto al proceso que se pretende acumular y en segundo lugar, la solicitud de acumulación se hizo dentro de la oportunidad prevista en el Artículo 463, inciso 1° *ejusdem* y además se hallan reunidos los requisitos exigidos en los Art. 464, puesto que, se trata de una misma acción, un demandado en común y se pretende perseguir los mismo bienes para el pago de sus acreencias.

En consideración de lo anterior, por ser procedente, el estrado, al tenor del Art. 464 de la ley procesal, dispondrá la acumulación de los procesos los cuales se tramitaran bajo una misma cuerda, según la acumulación decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado a instancia del CONUNTO RESIDENCIAL VILLA AMPARO, contra, el señor ALFONSO MORENO PACHECO, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, bajo la radicación No. 2010-10782015-456 y que ahora es de conocimiento de este Despacho, al proceso Ejecutivo Singular que se sigue en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA, promovido por el EDIFICIO VILLA AMPARO y en contra de ALFONSO MORENO PACHECO, para tramitarlos bajo una misma cuerda.

SEGUNDO: SUSPENDER el pago a los acreedores. **EMPLÁCESE** a todos los que tengan crédito de ejecución contra el demandado ALFONSO MORENO PACHECO, para que comparezcan a hacer valer el crédito mediante acumulación de demandas y procesos dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento. Fíjese en lista y háganse las publicaciones del caso en un medio escrito, ya sea en el Espectador, Vanguardia Liberal, y en los términos regulados en el Art. 108 del C. G del P.

TERCERO. NO SUSPENDER ninguno de los procesos por encontrarse en un mismo estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2015-481
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U.
DEMANDADO	CARLOS ARTURO GONZALEZ COLON
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 00781 de fecha 06 de marzo de 2020, allegado a este despacho judicial el 11 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folios 29 – 30 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO:
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-006-2015-00482
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADO	KARINA ALVAREZ Y OTROS
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos cada uno con 144 y 260 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada –fls.136-137 y resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito propuesta por la parte demandante –fls.139-141.

CONSIDERACIONES

1. De la liquidación del crédito presentada por la parte demandada

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte accionada visible a folios 136-137, se advierte que la misma presenta las siguientes inconsistencias:

La tasa utilizada para calcular los intereses de mora es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, obedeciendo a que para la cuantificación de los intereses se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”* (Concepto 2006022407-002 del 08 de agosto de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir



adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga– Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (…)”

Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

2. De la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

En lo tocante a la objeción de la liquidación del crédito planteada por la apoderada de la parte accionante, en un estudio a priori de la misma se puede establecer por este Despacho que:

Si bien es cierto lo manifestado respecto de la tasa de interés, revisada la liquidación presentada se observa que no imputó los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandada como la objeción propuesta por la parte demandante, no se ajustan a las disposiciones expuestas en la motivación de este auto, procederá el Despacho a modificarlas y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 13 DE JULIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$18.952.147 PAGARE N° 1

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.71										\$1.804.094
Intereses que vienen liquidados a -fl. 83 con corte 12/07/2017										\$17.530.740
\$18.952.147	13-jul-17	30-jul-17	18	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$272.911		\$19.607.745
\$18.952.147	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$454.852		\$20.062.597
\$18.952.147	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$445.375		\$20.507.972
\$18.952.147	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$439.690		\$20.947.662



\$18.952.147	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$435.899		\$21.383.561
\$18.952.147	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$434.004		\$21.817.565
\$18.952.147	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$432.109		\$22.249.674
\$18.952.147	01-feb-18	26-feb-18	26	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$379.422	\$19.327.905	\$3.301.191
\$18.952.147	27-feb-18	28-feb-18	4	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$58.373		\$3.359.564
\$18.952.147	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$432.109		\$3.791.673
\$18.952.147	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$428.319		\$4.219.992
\$18.952.147	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$426.423		\$4.646.415
\$18.952.147	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$424.528		\$5.070.943
\$18.952.147	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$418.842		\$5.489.785
\$18.952.147	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$416.947		\$5.906.732
\$18.952.147	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$415.052		\$6.321.784
\$18.952.147	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$411.262		\$6.733.046
\$18.952.147	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$409.366		\$7.142.412
\$18.952.147	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$407.471		\$7.549.883
\$18.952.147	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$403.681		\$7.953.564
\$18.952.147	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$413.157		\$8.366.721
\$18.952.147	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$407.471		\$8.774.192
\$18.952.147	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$405.576		\$9.179.768
\$18.952.147	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$407.471		\$9.587.239
\$18.952.147	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$405.576		\$9.992.815
\$18.952.147	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$405.576		\$10.398.391
\$18.952.147	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$405.576		\$10.803.967
\$18.952.147	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$405.576		\$11.209.543
\$18.952.147	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$401.786		\$11.611.329
\$18.952.147	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$399.890		\$12.011.219
\$18.952.147	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$397.995		\$12.409.214
\$18.952.147	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$396.100		\$12.805.314
\$18.952.147	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$401.786		\$13.207.100
\$18.952.147	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$399.890		\$13.606.990
\$18.952.147	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$394.205		\$14.001.195
\$18.952.147	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$384.729		\$14.385.924
\$18.952.147	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$382.833		\$14.768.757
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$14.761.828	\$19.327.905	\$14.768.757

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$18.952.147
Intereses de Mora al 30/06/2020	\$14.768.757
Total Crédito al 30/06/2020	\$33.720.904

Anotaciones de lo liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales pendiente de pago a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR parcialmente fundada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.



SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante en folios 136-137 del expediente.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$33.720.904) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 71 del expediente.

CUARTO: Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado mediante nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA., mediante oficio de fecha 08 de octubre de 2019, allegado a este despacho judicial el día 23 de octubre de 2019, y que reposa a folios 245 – 260 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-001-2015-00548
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EBELIO DURAN ALMEYDA
DEMANDADO	SANDRA MILENA MARQUEZ RAMIREZ Y OTRA
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.
Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 92 y 59 folios, para su conocimiento. Provca.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.87-88 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, si bien es cierto que la tasa utilizada para calcular los intereses de mora se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, no se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso; los cuales debieron imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01, y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Así mismo, como quiera que existe liquidación de crédito en firme, obrante a folio 76 del expediente, con intereses liquidados hasta el 16 de octubre de 2018, los títulos constituidos con posterioridad a dicha fecha, serán imputados como abono a la obligación en la correspondiente fecha de realización, dando cumplimiento a los pronunciamientos arriba mencionados.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.



INTERESES MORATORIOS DESDE EL 17 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:										\$500.000
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.55 y 69										\$459.074
Intereses que vienen liquidados fl.76 con corte al 16/10/2018										\$151.532
\$ 500.000	17-oct-18	30-oct-18	14	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.063		\$615.669
\$ 500.000	01-nov-18	16-nov-18	16	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$5.760	\$48.642	\$572.787
\$ 500.000	17-nov-18	30-nov-18	14	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$5.040		\$577.827
\$ 500.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$10.750		\$588.577
\$ 500.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$10.650		\$599.227
\$ 500.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$10.900		\$610.127
\$ 500.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$10.750		\$620.877
\$ 500.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.700		\$631.577
\$ 500.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$10.750		\$642.327
\$ 500.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$10.700		\$653.027
\$ 500.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$10.700		\$663.727
\$ 500.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.700		\$674.427
\$ 500.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.700		\$685.127
\$ 500.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$10.600		\$695.727
\$ 500.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$10.550		\$706.277
\$ 500.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$10.500		\$716.777
\$ 500.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$10.450		\$727.227
\$ 500.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$10.600		\$737.827
\$ 500.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$10.550		\$748.377
\$ 500.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$10.400		\$758.777
\$ 500.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$10.150		\$768.927
\$ 500.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$10.100		\$779.027
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$217.063	\$48.642	\$779.027

*Nota Téngase en cuenta que los abonos imputados en la presente liquidación se aplicaron a las costas procesales liquidadas a folios 55 y 69, quedando un saldo pendiente de costas por \$410,432

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$500.000
Intereses de Mora al 30/06/2020	\$779.027
Total Crédito al 30/06/2020	\$1.279.027

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales pendiente de pago a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 87-88 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$1.279.027) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que los abonos imputados en la presente liquidación, se aplicaron a las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

costas procesales liquidadas a folio 55 y 69 del expediente, quedando un saldo pendiente de costas por valor de \$410.432

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

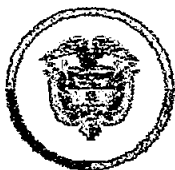
Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

[Firma]
ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J19-2015-00556
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LUIS HUMBERTO BUENHAVER CELIS
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean o llegaren a depositar a los ejecutados LUIS HUMBERTO BUENHAVER CELIS, identificado con C.C. N° 91.494.179, en las cuentas de ahorro y corrientes, títulos de valorización, en las entidades financieras: BANCO W S.A. de Santander.

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de \$36.000.0000

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-001-2015-00578
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONTACTO URBANO LTDA
DEMANDADO	MIRIAM FIGUEROA VEGA Y OTROS
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.
Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 84 y 35 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 79 del expediente, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la misma.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito que se encuentran en firme –fls.64-65 a efecto de proceder a aprobar la presentada en esta oportunidad por la parte demandante, se observa lo siguiente:

En la liquidación del crédito –fls.64-65 aprobada por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga mediante providencia fechada 21 de abril de 2017, se advierte que no se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso; los cuales debieron imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.



“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (…)”

Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por consiguiente, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y como quiera que *los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez*, se dejará sin efectos la providencia fechada 21 de abril de 2017 –fls.64-65 en lo relacionado con la liquidación del crédito, y en su lugar se elaborará desde lo ordenado en el mandamiento de pago.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1989, sostuvo lo siguiente: *“(…) es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia”*.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Así mismo, se aplicarán los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES DE MORA DESDE EL 06 DE MARZO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2020													
SOBRE UN CAPITAL POR CANONES DE ARRENDAMIENTO DESDE MARZO DE 2015 HASTA 16 DIAS DE DICIEMBRE DE 2015													
MES	AÑO	VR. MES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Liquidación Costes FL64													\$858.270
MARZO	2015	\$ 1.023.372	\$ 1.023.372	06-mar-15	30-mar-15	25	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$18.165		\$876.435
			\$ 1.023.372	01-abr-15	05-abr-15	5	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$3.667		\$880.102
ABRIL	2015	\$ 1.034.000	\$ 2.057.372	06-abr-15	30-abr-15	25	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$36.861		\$916.963
			\$ 2.057.372	01-may-15	05-may-15	5	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$7.372		\$924.335
MAYO	2015	\$ 1.034.000	\$ 3.091.372	06-may-15	30-may-15	25	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$55.387		\$979.722
			\$ 3.091.372	01-jun-15	05-jun-15	5	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$11.077		\$990.799
JUNIO	2015	\$ 1.151.000	\$ 4.242.372	06-jun-15	30-jun-15	25	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$76.009		\$1.066.808
			\$ 4.242.372	01-jul-15	05-jul-15	5	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$15.131		\$1.081.939
JULIO	2015	\$ 1.151.000	\$ 5.393.372	06-jul-15	11-jul-15	6	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$23.084	\$1.034.000	\$71.023
			\$ 5.464.395	12-jul-15	30-jul-15	19	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$74.061		\$145.084
			\$ 5.464.395	01-ago-15	05-ago-15	5	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$19.490		\$164.574
AGOSTO	2015	\$ 1.151.000	\$ 6.615.395	06-ago-15	30-ago-15	25	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$117.975		\$282.549
			\$ 6.615.395	01-sep-15	05-sep-15	5	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$23.595		\$306.144
SEPTIEMBRE	2015	\$ 1.151.000	\$ 7.766.395	06-sep-15	30-sep-15	25	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$138.501		\$444.645
			\$ 7.766.395	01-oct-15	05-oct-15	5	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$27.700		\$472.345
OCTUBRE	2015	\$ 1.151.000	\$ 8.917.395	06-oct-15	30-oct-15	25	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$159.027		\$631.372
			\$ 8.917.395	01-nov-15	05-nov-15	5	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$31.805		\$663.177
NOVIEMBRE	2015	\$ 1.151.000	\$ 10.068.395	06-nov-15	30-nov-15	25	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$179.553		\$842.730
			\$ 10.068.395	01-dic-15	05-dic-15	5	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$35.911		\$878.641
DICIEMBRE	2015	\$ 613.866	\$ 10.682.261	06-dic-15	30-dic-15	25	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$190.500		\$1.069.141
			\$ 10.682.261	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$232.873		\$1.302.014
			\$ 10.682.261	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$232.873		\$1.534.887



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

			\$ 10.682.261	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$232.873		\$1 767.760
			\$ 10.682.261	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$241.419		\$2 009.179
			\$ 10.682.261	01-may-16	26-may-16	26	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$209.230	\$1.545.040	\$673.369
			\$ 10.682.261	27-may-16	30-may-16	4	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$32.189		\$705.556
			\$ 10.682.261	01-jun-16	22-jun-16	22	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$177.041	\$1.727.358	\$844.759
			\$ 9.837.502	23-jun-16	30-jun-16	8	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$59.287		\$59.287
			\$ 9.837.502	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$230.198		\$289.485
			\$ 9.837.502	01-ago-16	03-ago-16	3	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$23.020	\$1.545.040	\$1 232.535
			\$ 8.604.967	04-ago-16	29-ago-16	26	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$174.509	\$1.632.692	\$1 458.183
			\$ 7.146.784	30-ago-16	30-ago-16	1	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$5.574		\$5.574
			\$ 7.146.784	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$167.235		\$172.809
			\$ 7.146.784	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$171.523		\$344.332
			\$ 7.146.784	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$171.523		\$515.855
			\$ 7.146.784	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$171.523		\$687.378
			\$ 7.146.784	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$174.382		\$861.760
			\$ 7.146.784	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$174.382		\$1 036.142
			\$ 7.146.784	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$174.382		\$1 210.524
			\$ 7.146.784	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$174.382		\$1 384.906
			\$ 7.146.784	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$174.382		\$1 559.288
			\$ 7.146.784	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$174.382		\$1 733.670
			\$ 7.146.784	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$171.523		\$1 905.193
			\$ 7.146.784	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$171.523		\$2 076.716
			\$ 7.146.784	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,39%	\$167.949		\$2 244.665
			\$ 7.146.784	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$165.805		\$2 410.470
			\$ 7.146.784	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$164.376		\$2 574.846
			\$ 7.146.784	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$163.661		\$2 738.507
			\$ 7.146.784	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$162.947		\$2 901.454
			\$ 7.146.784	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$165.091		\$3 066.545
			\$ 7.146.784	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$162.947		\$3 229.492
			\$ 7.146.784	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$161.517		\$3 391.009
			\$ 7.146.784	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$160.803		\$3 551.812
			\$ 7.146.784	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$160.088		\$3 711.900
			\$ 7.146.784	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$157.944		\$3 869.844
			\$ 7.146.784	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$157.229		\$4 027.073
			\$ 7.146.784	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$156.515		\$4 183.588
			\$ 7.146.784	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$155.085		\$4 338.673
			\$ 7.146.784	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$154.371		\$4 493.044
			\$ 7.146.784	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$153.656		\$4 646.700
			\$ 7.146.784	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$152.226		\$4 798.926
			\$ 7.146.784	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$155.800		\$4 954.726
			\$ 7.146.784	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$153.656		\$5 108.382
			\$ 7.146.784	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$152.941		\$5 261.323
			\$ 7.146.784	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$153.656		\$5 414.979
			\$ 7.146.784	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$152.941		\$5 567.920
			\$ 7.146.784	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$152.941		\$5 720.861
			\$ 7.146.784	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$152.941		\$5 873.802
			\$ 7.146.784	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$152.941		\$6 026.743
			\$ 7.146.784	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$151.512		\$6 178.255
			\$ 7.146.784	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$150.797		\$6 329.052
			\$ 7.146.784	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$150.082		\$6 479.134
			\$ 7.146.784	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$149.368		\$6 628.502
			\$ 7.146.784	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$151.512		\$6 780.014
			\$ 7.146.784	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$150.797		\$6 930.811
			\$ 7.146.784	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$148.653		\$7 079.464



			\$ 7.146.784	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$145.080		\$7.224.544
			\$ 7.146.784	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$144.365		\$7.368.909
TOTAL POR CADA CONCEPTO											\$10.459.292	\$7.484.130	\$7.368.909

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital	\$7.146.784
Intereses: de Mora del 06/03/2015 al 30/06/2020	\$7.368.909
Total Credito al 30/06/2020	\$14.515.693

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales pendiente de pago a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según puntualiza que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído de fecha 21 de abril de 2017 –fls.64-65, en lo relacionado con la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folio 79 del expediente.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$14.515.693) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 64 del expediente.

CUARTO: Acéptese la SUSTITUCION DE PODER presentada por la Dra. DIANA CAROLINA VARGAS ACEVEDO, vista a folio 82 del cuaderno principal, y en consecuencia RECONOZCASE personería a la Dra. SHIRLEY DUARTE BECERRA, identificada con C.C. 1.098.711.068 y T.P. 18.786 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del anterior, para representar los intereses de la parte demandante CONTACTO URBANO LTDA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2015-586
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	BAGUER S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA SILVA HERNANDEZ.
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 1324 de fecha 01 de abril de 2020, allegado a este despacho judicial el 22 de mayo de la presente anualidad, y que reposan a folios 73 – 78 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J17-2015-00598
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP - COMULTIGAS
DEMANDADO	GIOVANNY JIMENEZ ALONSO
ASUNTO	ENTREGA DE TITULOS
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 13 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.” Subrayado fuera de texto. Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

Así mismo, ORDÉNESE la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito y costas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados. La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

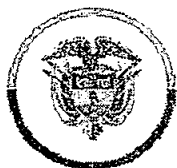
Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-015-2015-00651
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE IGNACIO ARBOLEDA GUERRA
DEMANDADO	ARQUITECTURA URBANISTICA
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 63 y 57 folios, para su conocimiento. Provca.

PAOLA BELLO PIEREZ
Contador Liquidador

Teniendo en cuenta los recibos allegados al expediente, se procederá a liquidar costas adicionales de la siguiente manera, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (FL.52 C-1)	\$1.732.878
NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES (FL.22, 29, 38 C-1 y 18 C2)	\$93.500
POLIZA JUDICIAL (FL.4 C-2)	\$292.900
TOTAL	\$2.119.278
Son: DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE	

De otra parte, presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.59-60 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, liquidó intereses de mora con una tasa diferente a la ordenada en el mandamiento de pago y consecuencial auto que ordenó seguir adelante la ejecución, como quiera que los intereses a liquidar son los legales, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.

INTERESES LEGALES DESDE EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE

\$23.500.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 23.500.000	14-nov-15	30-nov-15	17	6,00%	0,50%	\$66.583
\$ 23.500.000	1-dic-15	30-dic-15	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-ene-16	30-ene-16	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-feb-16	29-feb-16	29	6,00%	0,50%	\$113.583
\$ 23.500.000	1-mar-16	30-mar-16	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-abr-16	30-abr-16	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-may-16	30-may-16	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-jun-16	30-jun-16	30	6,00%	0,50%	\$117.500

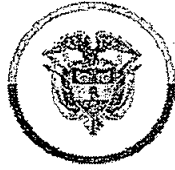


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$ 23.500.000	1-jul-16	30-jul-16	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-ago-16	30-ago-16	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-sep-16	30-sep-16	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-oct-16	30-oct-16	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-nov-16	30-nov-16	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-dic-16	30-dic-16	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-ene-17	30-ene-17	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-feb-17	28-feb-17	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-mar-17	30-mar-17	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-abr-17	30-abr-17	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-may-17	30-may-17	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-jun-17	30-jun-17	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-jul-17	30-jul-17	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-ago-17	30-ago-17	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-sep-17	30-sep-17	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-oct-17	30-oct-17	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-ene-18	30-ene-18	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-feb-18	28-feb-18	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$117.500
\$ 23.500.000	1-jun-20	30-jun-20	30	6,00%	0,50%	\$117.500
Intereses Legales						\$6.525.166

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital	\$23.500.000
Intereses Legales del 14/11/2015 al 30/06/2020	\$6.525.166
Total Crédito al 30/06/2020	\$30.025.166



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO. IMPARTIR aprobación a la anterior liquidación de costas efectuada por la suma de \$2.119.278 pesos m/cte., de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 59-60 del expediente.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020, la suma de \$30.025.166

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J9-2015-00722
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S
DEMANDADO	CAMILO AGUDELO MEJIA
ASUNTO	ENTREGA DE TITULOS
FECHA	PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folios 78 y 79 del cuaderno principal, reposa memorial calendado 10 de junio de 2020, presentado por la apoderada judicial ejecutante, quien solicita la entrega de los títulos judiciales a órdenes de este asunto. Luego de verificar en la foliatura obrante en el proceso, tenemos que se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso para la entrega de títulos, se ordenará la correspondiente entrega de los depósitos judiciales a órdenes de este proceso a la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

ORDÉNESE la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante y los mismos deben salir a nombre de la apoderada MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA, hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito y costas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados. La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.
ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J5-2015-00777
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	YOLANDA ARIAS JOVEN
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el despacho que a folios 245 al 249 del expediente reposa memorial calendado 12 de marzo de 2020, presentado por la demandada quien otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ZOBEIDA PINZON NARCISO y está ultima allega memorial de la misma fecha, adjuntando recibos de consignación por valor de \$61.237.942 y \$979.800 a favor del crédito N° 85789-9, en consecuencia pide la terminación del proceso conforme a un acuerdo de pago realizado con la entidad accionante.

Una vez examinada la foliatura obrante en el proceso, encontramos que el mismo se encuentra suspendido por solicitud de NEGOCIACION DE DEUDAS presentada por la aquí demandada YOLANDA ARIAS JOVEN, ante la NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA, tal cual consta a folio 244 del cuaderno principal. Así mismo, no obra en el proceso constancia de acuerdo de pago con la parte ejecutante. Por lo tanto, previo a dar trámite a la solicitud precitada, se requerirá a la parte ejecutante, con el fin que se manifieste respecto a la misma.

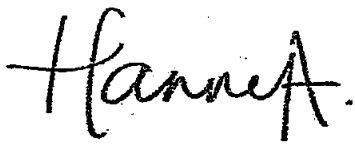
En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

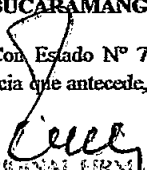
RESUELVE

PRIMERO. RECONÓZCASE personería como apoderada de la parte ejecutada YOLANDA ARIAS JOVEN, en los términos y para los efectos del poder otorgado a la Dra. ZOBEIDA PINZON NARCISO, identificada con C.C. N°35.545.610 y T.P. 229.975 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. REQUIERASE a la apoderada judicial ejecutante, para que se sirva manifestarse respecto a la terminación del proceso, solicitada por la parte demandada y a su vez se sirva certificar si efectivamente se realizó o no acuerdo de pago con el propósito de dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J13-2015-00792
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARTHA ISABEL PRADA DE FLOREZ
ASUNTO	ENTREGA DE TITULOS
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 312 y 366 del cuaderno principal, reposa memorial calendados 12 de diciembre de 2019 y 5 marzo de 2020, presentado por el adjudicatario de remate y el otro por apoderado judicial ejecutante, quien solicitan la entrega de los títulos judiciales por pago de cuotas de administración y el producto del remate. Luego de verificar en la foliatura obrante en el proceso, tenemos que se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 447 y numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso para la entrega de títulos, ya que se hizo la entrega del bien inmueble objeto de remate al adjudicatario, se ordenará la correspondiente entrega de los depósitos judiciales a órdenes de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENASE la entrega y pago a la parte adjudicataria MARCO TULIO CACERES HERRERA, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.200.00) por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias de administración del bien inmueble rematado, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO. ORDÉNESE la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte, hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito y costas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J10-2015-01003
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES – SALUDEMOS IPS
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean o llegaren a depositar a los ejecutados COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES – SALUDEMOS IPS, identificado con C.C. Nit. 900082867-4, en las cuentas de ahorro y corrientes, títulos de valorización, en las entidades financieras: BANCO W S.A. de Santander.

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limitense las medidas cautelares, hasta en la suma de \$44.000.0000

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMA DE MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J13-2015-01006
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	SAMUEL RONDON ALMEYDA Y CONTRUDEMEZ S.A.S.
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean o llegaren a depositar a los ejecutados SAMUEL RONDON ALMEYDA, identificado con C.C. N° 13.849.996, en las cuentas de ahorro y corrientes, títulos de valorización, en las entidades financieras: BANCO W S.A. de Santander.

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limitense las medidas cautelares, hasta en la suma de \$120.000.0000

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J23-2016-00043
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES
DEMANDADO	ALVARO GOMEZ MARTINEZ
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 18 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. Al examinar el expediente se observa que el mismo se dio por terminado a través de auto calendado 23 de febrero de 2017 y de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, al estar terminado el proceso y sin ánimos de revivir un proceso que se encuentra legalmente concluido, solamente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. (ORIGINAL FIRMADO) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J9-2016-00044
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MONICA JULIANA SUAREZ
DEMANDADO	LUIS CARLOS PARRA NIEVES
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 61 del cuaderno principal, reposa Oficio N° 312 expedido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, en el que informan que termino el proceso que cursaba en ese Despacho judicial bajo radicado N°2017-290, por lo que solicitan el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del remanente de los bienes de los ejecutados LUIS CARLOS PARRA NIEVES.

Vista lo anterior, TENGASE EN CUENTA al momento de terminar el proceso, que la medida cautelar de embargo de remanente a nombre de los ejecutados LUIS CARLOS PARRA NIEVES, decretada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, de la cual se tomó nota mediante proveído calendado 2 de agosto de 2017, visible a folio 24 del cuaderno de medidas cautelares se levantó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-008-2016-00054
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA PARQUE URBANO
DEMANDADO	FLORENTINO MENDEZ LOPEZ Y OTROS
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso dos cuadernos con 159 y 156 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PIEREZ
Contador Liquidador

Como quiera que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por auto fechado 27 de junio de 2019 visible a –fl.156 C-1, comunicado mediante oficio número 12781 –fl.157 C-1 y dado que revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos adicionales a los ya Certificados a –fl.153 C-1, se hace necesario previo a resolver de fondo sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folio 150 C-1, así como de la objeción propuesta por la parte demandante a folio 152 C-1, REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA a fin de que:

1. A la mayor brevedad posible certifique sobre la existencia de Depósitos Judiciales a favor del presente proceso, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagos o en trámite de fraccionamiento o conversión, y a su vez proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro de este proceso, a órdenes del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.
2. Allegue relación de las fechas de constitución de todos los títulos que han sin consignados a favor del presente proceso. Oficiese en este sentido.

Cumplido por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, con la conversión referida anteriormente; REMITASE el proceso al área de contadores para que revise la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a folio 150 C-1, así como de la objeción propuesta por la parte demandante a folio 152 C-1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J5-2016-127
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JESUS VALDIVIESO RUIZ
DEMANDADO	FARIDES MARIA PEREZ DE OLAVE
ASUNTO	COMISIONA SECUESTRO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en virtud a que se hace necesario practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 314-59502, denominado Lote 9, ubicado en la Vereda La Mesa del municipio de los Santos, departamento de Santander.

Por lo anterior, y como quiera que debe materializarse la orden en cuestión y por encontrarse el inmueble embargado en el municipio de Los Santos, departamento de Santander, lo cual excede el territorio dentro del cual este Despacho puede ejercer funciones jurisdiccionales, se hace necesario COMISIONAR a los juzgados promiscuos municipales reparto de esa municipalidad para que acojan y lleven a cabo la mentada diligencia de secuestro.

En consecuencia, comisionase con amplias facultades para la práctica del secuestro concediéndose las facultades del art. 40 del C.G.P. inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios.

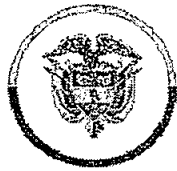
Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

El Despacho se permite indicar, que no acoge la petición de comisionar a los Alcaldes Municipales, como quiera que por conocimiento previo, se tiene que esta autoridad no está llevando a cabo las diligencias de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL NOTICIA MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-024-2016-00144
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO	ELVER RICARDO DELGADILLO DELGADILLO Y OTRO
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 46 y 39 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PIÑEZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.42-43 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, obedeciendo a que para la cuantificación de los intereses se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”* (Concepto 2006022407-002 del 08 de agosto de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

A unado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 11 DE MARZO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$4.970.000 PAGARE N°441

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 4.970.000	11-mar-17	30-mar-17	20	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$80.845
\$ 4.970.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$121.268
\$ 4.970.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$121.268
\$ 4.970.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$121.268
\$ 4.970.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$119.280
\$ 4.970.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$119.280
\$ 4.970.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$116.795
\$ 4.970.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$115.304
\$ 4.970.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$114.310
\$ 4.970.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$113.813
\$ 4.970.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$113.316
\$ 4.970.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$114.807
\$ 4.970.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$113.316
\$ 4.970.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$112.322
\$ 4.970.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$111.825



\$ 4.970.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$111.328
\$ 4.970.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$109.837
\$ 4.970.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$109.340
\$ 4.970.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$108.843
\$ 4.970.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$107.849
\$ 4.970.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$107.352
\$ 4.970.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$106.855
\$ 4.970.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$105.861
\$ 4.970.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$108.346
\$ 4.970.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$106.855
\$ 4.970.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$106.358
\$ 4.970.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$106.855
\$ 4.970.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$106.358
\$ 4.970.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$106.358
\$ 4.970.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$106.358
\$ 4.970.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$106.358
\$ 4.970.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$105.364
\$ 4.970.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$104.867
\$ 4.970.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$104.370
\$ 4.970.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$103.873
\$ 4.970.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$105.364
\$ 4.970.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$104.867
\$ 4.970.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$103.376
\$ 4.970.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$100.891
\$ 4.970.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$100.394
Intereses de Mora								\$4.363.494

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Liquidación Aprobada a fl.41 con corte 10/03/2017	\$7.093.217
Intereses de Mora del 11/03/2017 al 30/06/2020	\$4.363.494
Total Crédito al 30/06/2020	\$11.456.711

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantalla que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 42-43 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020, la suma de \$11.456.711

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMAIDO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J22-2016-00195
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EMMA LUCINDA NIEVES DE ARIZA
DEMANDADO	OSMIN BARRAGAN GOMEZ Y OTROS
ASUNTO	TOMA NOTA DE REMANENTE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a través de oficio N°519 expedido por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, visible a folio 68 del cuaderno de medidas cautelares, comunican que dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por COLEGIO LA SALLE contra OSMIN BARRAGAN GOMEZ Y PEDRO JOSE REY MUJICA, bajo radicado bajo N°2019-00813, se decretó el embargo de remanente de los bienes embargados y que cualquier causa llegaren a desembargar y sean de propiedad de la ejecutado OSMIN BARRAGAN GOMEZ Y PEDRO JOSE REY MUJICA, en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

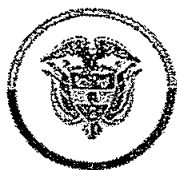
RESUELVE

SE TOMA NOTA del embargo de remanente de los bienes y que cualquier causa llegaren a desembargar y que sean de propiedad OSMIN BARRAGAN GOMEZ Y PEDRO JOSE REY MUJICA, decretado dentro del proceso ejecutivo singular que se sigue en JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo radicado N°2019-813, siendo el demandante COLEGIO LA SALLE. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J13-2016-215
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO	LUIS LUNA
ASUNTO	AGREGA DESPACHO COMISORIO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Agréguese a las presentes diligencias el despacho comisorio N° 78 de fecha 01 de septiembre de 2016, SIN DILIGENCIAR, el cual se agregó a las presentes diligencias el 17 de marzo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

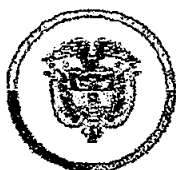
Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J15-2016-00237
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASFALTART S.A.
DEMANDADO	ORLANDO SERRANO PEDRAZA Y CONSTRUCCIONES ORDÓÑEZ ARENAS LTDA
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 18 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

Mario Alfonso Guerra Rueda
ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J5-2016-289
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MERCADO CASTAÑEDA
DEMANDADO	ANDRES ABELINO LUNA PORRAS
ASUNTO	INMOVILIZACION VEHICULO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la solicitud aducida por la apoderada judicial ejecutante, allegada a este Despacho Judicial el 05 de marzo de 2020, resulta pertinente en aras de materializar la captura del vehículo de placas OHO-24B, ORDÉNESE su APREHENSIÓN y/o CAPTURA y PUESTA A DISPOSICIÓN de este Juzgado por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, Policía Nacional, y Policía de Carreteras.

El Vehículo en mención deberá ser dejado en calidad de depósito a la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 603 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J8-2016-302
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BERNARDA PIMIENTO LIZARAZO
DEMANDADO	MARTHA LOPEZ TRIANA
ASUNTO	ACLARACIÓN DE AUTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la solicitud aducida por la parte ejecutante, allegada a este Despacho Judicial el 02 de marzo de la presente anualidad, por medio de la cual refiere se aclare el auto de fecha 27 de febrero de 2020, en cuanto no se dijo nada sobre la solicitud de REQUERIR al secuestre con el fin de que informe el valor total de los cánones de arriendo cancelados por el arrendatario ALEXANDER MATAJIRA sobre el local identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-367460, desde la diligencia de secuestro y hasta la fecha de entrega del local. Asimismo refiere que sobre el local de matrícula 300-367459, debe oficiarse oficio con destino a su arrendatario para que se sirva consignar los cánones a favor de la parte ejecutante.

Al respecto el Despacho se sirve acoger tal petición, y despachar favorablemente la misma, para los fines pertinentes, ordénese por Secretaria oficiar al Secuestre JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA, para que se sirva informar el valor total de los cánones de arrendamiento cancelados por el arrendatario por sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria N° 300-367460. Finalmente por Secretaria elabórense los oficios de conformidad con el auto de fecha 21 de enero de 2020, obrante a folio 106 del cuaderno de medidas cautelares, con el fin de materializar la medida decretada sobre las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento le cancelan mensualmente a la ejecutada MARTHA ISABEL LOPEZ TRIANA C.C. 63.333.330 sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria N° 300-367459.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia de, antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J13-2016-00352
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FRANCIS DE JESUS SILVA COLMENARES
DEMANDADO	RAMIRO JAVIER ARIZA ALMANZAR
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, prima, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos embargables devengados por el demandado RAMIRO JAVIER ARIZA ALMANZAR, identificado con C.C. N°5.568.547, como empleado de la GOBERNACION DE SANTANDER.

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de \$30.000.000.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-018-2016-00361
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	PEDRO GARZON AFANADOR
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.
Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 57 y 2 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.53-54 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es superior a la que resulta de convertir correctamente la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.

INTERESES DE PLAZO DESDE EL 14 DE FEBRERO DE 2014 AL 09 DE MAYO DE 2015
SOBRE UN CAPITAL DE:

\$2.037.100

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA		INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 2.037.100	14-feb-12	29-feb-12	17	19,92%		18,30%	1,53%	\$17.662
\$ 2.037.100	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%		18,30%	1,53%	\$31.168
\$ 2.037.100	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%		18,81%	1,57%	\$31.982
\$ 2.037.100	01-may-12	30-may-12	30	20,52%		18,81%	1,57%	\$31.982
\$ 2.037.100	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%		18,81%	1,57%	\$31.982
\$ 2.037.100	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%		19,10%	1,59%	\$32.390
\$ 2.037.100	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%		19,10%	1,59%	\$32.390
\$ 2.037.100	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%		19,10%	1,59%	\$32.390
\$ 2.037.100	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%		19,12%	1,59%	\$32.390
\$ 2.037.100	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%		19,12%	1,59%	\$32.390
\$ 2.037.100	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%		19,12%	1,59%	\$32.390
\$ 2.037.100	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%		19,00%	1,58%	\$32.186
\$ 2.037.100	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%		19,00%	1,58%	\$32.186
\$ 2.037.100	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%		19,00%	1,58%	\$32.186
\$ 2.037.100	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%		19,07%	1,59%	\$32.390
\$ 2.037.100	01-may-13	30-may-13	30	20,83%		19,07%	1,59%	\$32.390
\$ 2.037.100	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%		19,07%	1,59%	\$32.390
\$ 2.037.100	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%		18,66%	1,55%	\$31.575
\$ 2.037.100	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%		18,66%	1,55%	\$31.575
\$ 2.037.100	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%		18,66%	1,55%	\$31.575
\$ 2.037.100	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%		18,24%	1,52%	\$30.964



\$ 2.037.100	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%		18,24%	1,52%	\$30.964
\$ 2.037.100	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%		18,24%	1,52%	\$30.964
\$ 2.037.100	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%		18,07%	1,51%	\$30.760
\$ 2.037.100	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%		18,07%	1,51%	\$30.760
\$ 2.037.100	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%		18,07%	1,51%	\$30.760
\$ 2.037.100	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%		18,06%	1,50%	\$30.557
\$ 2.037.100	01-may-14	30-may-14	30	19,63%		18,06%	1,50%	\$30.557
\$ 2.037.100	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%		18,06%	1,50%	\$30.557
\$ 2.037.100	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%		17,80%	1,48%	\$30.149
\$ 2.037.100	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%		17,80%	1,48%	\$30.149
\$ 2.037.100	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%		17,80%	1,48%	\$30.149
\$ 2.037.100	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%		17,67%	1,47%	\$29.945
\$ 2.037.100	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%		17,67%	1,47%	\$29.945
\$ 2.037.100	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%		17,67%	1,47%	\$29.945
\$ 2.037.100	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%		17,70%	1,48%	\$30.149
\$ 2.037.100	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%		17,70%	1,48%	\$30.149
\$ 2.037.100	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%		17,70%	1,48%	\$30.149
\$ 2.037.100	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%		17,84%	1,49%	\$30.353
\$ 2.037.100	01-may-15	09-may-15	9	19,37%		17,84%	1,49%	\$9.106
Intereses de Plazo								\$1.214.600

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 10 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$2.037.100

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 2.037.100	10-may-15	30-may-15	21	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$30.658
\$ 2.037.100	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$43.798
\$ 2.037.100	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$43.594
\$ 2.037.100	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$43.594
\$ 2.037.100	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$43.594
\$ 2.037.100	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$43.594
\$ 2.037.100	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$43.594
\$ 2.037.100	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$43.594
\$ 2.037.100	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$44.409
\$ 2.037.100	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$44.409
\$ 2.037.100	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$44.409
\$ 2.037.100	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$46.038
\$ 2.037.100	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$46.038
\$ 2.037.100	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$46.038
\$ 2.037.100	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$47.668
\$ 2.037.100	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$47.668
\$ 2.037.100	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$47.668
\$ 2.037.100	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$48.890
\$ 2.037.100	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$48.890
\$ 2.037.100	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$48.890
\$ 2.037.100	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$49.705
\$ 2.037.100	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$49.705
\$ 2.037.100	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$49.705
\$ 2.037.100	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$49.705
\$ 2.037.100	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$49.705
\$ 2.037.100	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$49.705
\$ 2.037.100	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$48.890



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 2.037.100	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$48.890
\$ 2.037.100	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$47.872
\$ 2.037.100	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$47.261
\$ 2.037.100	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$46.853
\$ 2.037.100	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$46.650
\$ 2.037.100	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$46.446
\$ 2.037.100	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$47.057
\$ 2.037.100	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$46.446
\$ 2.037.100	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$46.038
\$ 2.037.100	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$45.835
\$ 2.037.100	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$45.631
\$ 2.037.100	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$45.020
\$ 2.037.100	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$44.816
\$ 2.037.100	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$44.612
\$ 2.037.100	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$44.205
\$ 2.037.100	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$44.001
\$ 2.037.100	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$43.798
\$ 2.037.100	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$43.390
\$ 2.037.100	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$44.409
\$ 2.037.100	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$43.798
\$ 2.037.100	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$43.594
\$ 2.037.100	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$43.798
\$ 2.037.100	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$43.594
\$ 2.037.100	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$43.594
\$ 2.037.100	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$43.594
\$ 2.037.100	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$43.594
\$ 2.037.100	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$43.187
\$ 2.037.100	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$42.983
\$ 2.037.100	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$42.779
\$ 2.037.100	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$42.575
\$ 2.037.100	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$43.187
\$ 2.037.100	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$42.983
\$ 2.037.100	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$42.372
\$ 2.037.100	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$41.353
\$ 2.037.100	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$41.149
Intereses de Mora								\$2.801.519

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital	\$2.037.100
Intereses de Plazo del 14/02/2012 al 09/05/2015	\$1.214.600
Intereses de Mora del 10/05/2015 al 30/06/2020	\$2.801.519
Total Crédito al 30/06/2020	\$6.053.219

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 53-54 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020, la suma de \$6.053.219

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



154

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J25-2016-00361
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	WILSON RUIZ MARIN
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 153 del cuaderno principal, reposa Oficio N° 4535 expedido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, en el que informan que termino el proceso que cursaba en ese Despacho judicial bajo radicado N° J27-2017-686, por lo que solicitan el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del remanente de los bienes de los ejecutados WILSON RUIZ MARIN.

Vista lo anterior, TENGASE EN CUENTA al momento de terminar el proceso, que la medida cautelar de embargo de remanente a nombre de los ejecutados WILSON RUIZ MARIN., decretada por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, de la cual se tomó nota mediante proveído calendado 16 de noviembre de 2017, visible a folio 119 del cuaderno de medidas cautelares se levantó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2016-384
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VICTOR SERRANO AVENDANO
DEMANDADO	MARTHA CECILIA TABERA DIAZ Y OTRO
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 1352 de fecha 04 de abril de 2020, allegado a este despacho judicial el 22 de mayo de la presente anualidad, y que reposan a folios 38 – 47 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO:
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J7-2016-00404
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PRISCILA QUITIAN SANTAMARIA Y LIBORIO GUIZA CASTAÑEDA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 324-13272 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Vélez - Santander, propiedad del PRISCILA QUITIAN SANTAMARIA, identificado con C.C. N° 28.033.377.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 324-13271 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Vélez - Santander, propiedad del PRISCILA QUITIAN SANTAMARIA, identificado con C.C. N° 28.033.377.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMA/DO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J12-2016-00446
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROSA ELENA DURAN ALVAREZ
DEMANDADO	YANNIS TORRES DE PICO Y ALVARO ENRIQUE PICO TORRES
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, prima, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos embargables devengados por el demandado ALVARO ENRIQUE PICO TORRES, identificado con C.C. N°91.158.361, como empleado de COVOLCO

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limitense las medidas cautelares, hasta en la suma de \$8.500.000.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J12-2016-00446
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROSA ELENA DURAN ALVAREZ
DEMANDADO	YANNIS TORRES DE PICO Y ALVARO ENRIQUE PICO TORRES
ASUNTO	NIEGA ENTREGA DE TITULOS
FECHA	PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folios 43 del cuaderno principal, reposa memorial calendado 18 de noviembre de 2019, presentado por la ejecutante, quien solicita la entrega de los títulos judiciales a órdenes de este asunto. Luego de verificar en la foliatura obrante en el proceso, tenemos que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso para la entrega de títulos, toda vez que aún no hay liquidación de crédito aprobada, por lo tanto se negara la entrega de los depósitos judiciales a órdenes de este proceso a la parte ejecutante, adicionalmente la apoderada no tiene facultad para recibir.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. NIEGUESE la entrega de los títulos judiciales a órdenes de este asunto solicitada por la parte ejecutante, por ser contraria a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. UNA VEZ ejecutoriado el presente asunto, ORDENESE REMITIR DE MANERA URGENTE el expediente al área de liquidaciones del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para que revise y actualice a la fecha la liquidación de crédito de la acumulada a fin de impartir aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J17-2016-463
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALDIA S.A.
DEMANDADO	JAI ME MONCADA CARVAJAL
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

TENGASE EN CUENTA, al momento de realizar la liquidación de costas, los rubros en los que incurrió la parte ejecutante dentro del presente proceso, por concepto de envío de oficios de embargo por valor de ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.300), visibles a folios 110 – 115 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J15-2016-00488
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GERMAN CASTRO ALVARADO
DEMANDADO	ALEXANDER RIVEROS ALTURO
ASUNTO	PONER EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PONGASE EN CONOCIMIENTO, a la parte ejecutante para lo que estime pertinente, el oficio N° 12309 expedido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJEUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, visible a folio 123 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

Mario Alfonso Guerra Rueda

(ORIGINAL FIRMA N°)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J22-2016-00517
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS NACIONALES DE COLOMBIA - COMULTICOLOMBIA
DEMANDADO	EDUARDO ENRIQUE ANGARITA MORALES
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 18 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

(ORIGINAL FIRMANDO)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J14-2016-00523
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES
DEMANDADO	ERIKA JAZMIN BARRERA GALEANO
ASUNTO	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 18 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.” Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

Igualmente, Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial ejecutante, de liquidación de crédito, visible a folios 60 y 61 del cuaderno principal. REQUIERASE a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que proceda a correr el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, remítase de manera urgente el expediente al área de liquidaciones del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para que revise y actualice a la fecha la liquidación de crédito a fin de impartir aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J2-2016-00545
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINCAR LTDA
DEMANDADO	DOMITILA MUJICA SANTOS Y ANA MILENA DIAZ MUJICA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean o llegaren a depositar a los ejecutados ANA MILENA DIAZ MUJICA, identificado con C.C. N° 37.615.846 y DOMITILA MUJICA SANTOS, identificada con C.C. N° 37.615.846 en las cuentas de ahorro y corrientes, títulos de valorización, en las entidades financieras: BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BACO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO ARGARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA JURICOOP, BANCAMIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA Y BANCO PROCRÉDITO. de Santander.

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de \$9.000.0000

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



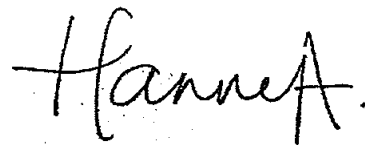
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2016-554
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	SALOMON PARRA ORDUZ.
DEMANDADO	LUZ MARINA CANO GARCIA Y OTRA.
ASUNTO	LIBRAR OFICIOS.
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

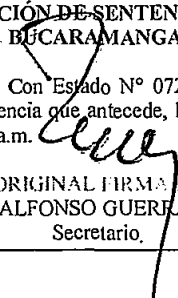
En vista del memorial allegado el 11 de marzo de la presente anualidad, este despacho ordena librar nuevamente el oficio que ordenó medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-226629 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, de conformidad con el auto de fecha 22 de septiembre de 2016, obrante a folio 02 del cuaderno de medidas cautelares.

Por Secretaria común elabórese el oficio ordenado y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA


CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMA DE
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	68001-40-03-005-2016-00605
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	CREDIHOOGAR SAS
DEMANDADO	:	GINA YURLEY COMBITA GOMEZ Y OTRA
ASUNTO	:	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	:	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.
Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 58 y 105 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PIÑEZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.54-55 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que, si bien es cierto que la tasa se encuentra ajustada, a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, no imputó los abonos reportados en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$680,000 LETRA N° 0082

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.49										\$110.426
\$ 680.000	19-dic-14	30-dic-14	12	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$5.794		\$116.220
\$ 680.000	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$14.484		\$130.704
\$ 680.000	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$14.484		\$145.188
\$ 680.000	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$14.484		\$159.672
\$ 680.000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.620		\$174.292
\$ 680.000	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.620		\$188.912
\$ 680.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.620		\$203.532
\$ 680.000	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$14.552		\$218.084
\$ 680.000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$14.552		\$232.636
\$ 680.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$14.552		\$247.188
\$ 680.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$14.552		\$261.740
\$ 680.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$14.552		\$276.292
\$ 680.000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$14.552		\$290.844
\$ 680.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$14.824		\$305.668
\$ 680.000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$14.824		\$320.492
\$ 680.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$14.824		\$335.316
\$ 680.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$15.368		\$350.684



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 680.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$15.368		\$366.052
\$ 680.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$15.368		\$381.420
\$ 680.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$15.912		\$397.332
\$ 680.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$15.912		\$413.244
\$ 680.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$15.912		\$429.156
\$ 680.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$16.320		\$445.476
\$ 680.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$16.320		\$461.796
\$ 680.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$16.320		\$478.116
\$ 680.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$16.592		\$494.708
\$ 680.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$16.592		\$511.300
\$ 680.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$16.592		\$527.892
\$ 680.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$16.592		\$544.484
\$ 680.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$16.592		\$561.076
\$ 680.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$16.592		\$577.668
\$ 680.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$16.320		\$593.988
\$ 680.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$16.320		\$610.308
\$ 680.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$15.980		\$626.288
\$ 680.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$15.776		\$642.064
\$ 680.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$15.640		\$657.704
\$ 680.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$15.572		\$673.276
\$ 680.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$15.504		\$688.780
\$ 680.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$15.708		\$704.488
\$ 680.000	1-mar-18	20-mar-18	20	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$10.336	\$150.000	\$564.824
\$ 680.000	21-mar-18	30-mar-18	10	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$5.168		\$569.992
\$ 680.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$15.368		\$585.360
\$ 680.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$15.300		\$600.660
\$ 680.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$15.232		\$615.892
\$ 680.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$15.028		\$630.920
\$ 680.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$14.960		\$645.880
\$ 680.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$14.892		\$660.772
\$ 680.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$14.756		\$675.528
\$ 680.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$14.688		\$690.216
\$ 680.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$14.620		\$704.836
\$ 680.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$14.484		\$719.320
\$ 680.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$14.824		\$734.144
\$ 680.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.620		\$748.764
\$ 680.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.552		\$763.316
\$ 680.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$14.620		\$777.936
\$ 680.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$14.552		\$792.488
\$ 680.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$14.552		\$807.040
\$ 680.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.552		\$821.592
\$ 680.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.552		\$836.144
\$ 680.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$14.416		\$850.560
\$ 680.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$14.348		\$864.908
\$ 680.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$14.280		\$879.188
\$ 680.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$14.212		\$893.400
\$ 680.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$14.416		\$907.816
\$ 680.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$14.348		\$922.164
\$ 680.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$14.144		\$936.308
\$ 680.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$13.804		\$950.112
\$ 680.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$13.736		\$963.848
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$1.003.422	\$150.000	\$963.848



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$680.000
Intereses de Mora del 19/12/2014 al 30/06/2020	\$963.848
Total Crédito al 30/06/2020	\$1.643.848

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agraria, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 54-55 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$1.643.848) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

24

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J17-2016-00664
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ BELEN GUARIN GONZALEZ
DEMANDADO	JAIDER NICOLAS MARTINEZ CARVAJAL Y ELBA CARVAJAL
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el superior en providencia 20 de mayo de 2020, a través del cual se confirmó el auto apelado de fecha 12 de diciembre de 2019 dentro del cuaderno de incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J21-2016-00670
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COBRANDO S.A.S. cesionario BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ALBA LUCIA RAMIREZ GARCIA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°001-744426 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Sur - Antioquia, propiedad de la demandada ALBA LUCIA RAMIREZ GARCIA, identificada con C.C. N° 32.509.514.
- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°001-744436 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Sur - Antioquia, propiedad de la demandada ALBA LUCIA RAMIREZ GARCIA, identificada con C.C. N° 32.509.514.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

Se abstiene el Despacho de decretar el resto de las medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas se consideran excesivas, conforme el valor de la obligación a recaudar, lo anterior de conformidad al inciso 2 del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J21-2016-00670
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COBRANDO S.A.S cesionario BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ALBA LUCIA RAMIREZ G
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a que se aceptó la cesión de crédito a favor de COBRANDO S.A. RECONÓZCASE personería como apoderada de la parte cesionaria ejecutante COBRANDO S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado a la Dra. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, identificada con C.C. N° 1.020.733.352 y T.P. 257.789 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FORMALIZADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J2-2016-687
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHON JAIRO MOYA RINCON
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Sería el caso de resolver sobre la demanda acumulada formulada por el apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., en contra de JHON JAIRO MOYA RINCON, sino es porque se observa que el cuerpo de la demanda carece de los requisitos formales de la demanda, establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Así las cosas, examinada la petición observa el Despacho que adolece de los siguientes presupuestos que impiden por ahora librar el mandamiento de pago pretendido.

1. Encuentra el Despacho que las disposiciones legales señaladas en el Acápite de Fundamentos de Derecho en ningún momento guardar congruencia o fundamentan las pretensiones solicitadas, o se erigen como normas aplicables al presente caso. Por lo tanto deberá reexaminar tales fundamentos de derecho.

Por lo anterior el Despacho manifiesta, que si bien estamos frente a una acumulación de demanda, tal instrumento jurídico reviste los mismos requisitos de la demanda inicial de conformidad con lo reglado en el artículo 463 numeral 1 del Código General del Proceso, lo que conlleva a quien pretende acumular la demanda, guardar estricta consonancia con lo establecido en el artículo 82 ibídem.

En consecuencia de lo anterior, se concederá a la parte actora el término de 5 días para que cumpla con lo anteriormente mencionado, so pena de rechazo. En el evento de ser subsanados los defectos anotados, deberá allegar la copia correspondiente para el traslado, además de la demanda debidamente integrada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Acumulada EJECUTIVA SINGULAR adelantada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra JHON JAIRO MOYA RINCON, conforme a lo expuesto anteriormente.



SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de 5 días para que dé cumplimiento a lo señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO.- Advertir que en el evento de ser subsanados los defectos anotados, deberá allegar la copia correspondiente al traslado además de la demanda debidamente integrada.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado JAIME ANDRES CASTILLO CADENA, identificado con C.C. N° 91.475.828 y T.P. 91.301 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J9-2017-00068
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS NACIONALES DE SUS ASOCIADOS COOPRECAUDOS
DEMANDADO	LILIANA TRIANA MORALES
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

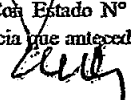
Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 18 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.” Subrayado fuera de texto. Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

Así mismo, ORDÉNESE la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito y costas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados. La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. 
ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J4-2017-74
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS
DEMANDADO	LILIANA NITOLA SANDOVAL
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 48 – 44 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

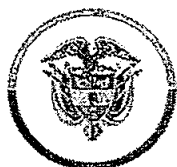
PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS en contra de LILIANA NITOLA SANDOVAL.

SEGUNDO. Se ORDENA DE MANERA URGENTE a la Secretaria del Centro de Servicios enviar el presente expediente al área de contadores para que revise y actualice si es el caso, la liquidación de crédito presentada, visible a folios 36 – 37 y 41 – 42 del cuaderno principal, a la cual ya se le corrió el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J8-2017-107
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDIVALES S.A.S.
DEMANDADO	ENRIQUE PEDRAZA
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 62 – 13 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por FERNEY CAMPOS TAMARA, CREDITO Y AVALES SAS – CREDIVALES S.A.S. en contra de ENRIQUE PEDRAZA.

SEGUNDO. En vista del memorial allegado el 18 de noviembre de 2019, se ordena por la secretaria común del centro de servicios, correr traslado a la liquidación de crédito presentada, obrante a folios 43 – 44 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMANTE: MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J20-2017-00127
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S
DEMANDADO	OSCAR MAURICIO MURCIA PEDROZA Y ALEXANDER MURCIA PEDROZA
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la solicitud deprecada por la apoderada judicial ejecutante, ORDENESE a la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, la elaboración de oficio dirigido al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que se sirvan realizar la conversión de los depósitos judiciales que obren a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J26-2017-138
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALVARO JULIAN ARDILA ESTEVEZ
DEMANDADO	JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ
ASUNTO	REQUERIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta la petición aducida por la apoderada judicial ejecutante, allegada a este Despacho Judicial el 11 de marzo de 2020, se ORDENA requerir a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para que se sirvan pronunciarse frente a lo siguiente:

- Aportar acuerdo de pago firmado con el demandado JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ, su estado y cumplimiento del mismo.
- Qué medidas cautelares se encuentran vigentes dentro del proceso coactivo 2016-0205000136, radicado 2015-05327, indicando su estado.
- Indicar por que no se tomó nota de la medida decretada dentro del presente proceso, consistente en EL EMBARGO Y RETENCION DE LA 1/5 parte del excedente del salario, prima, bonificaciones, comisiones, contrato de prestaciones de servicios y demás emolumentos embargables devengados por el demandado JUAN MANUEL PEÑA RODRIGUEZ C.C. 91.279.367, de conformidad con el auto de fecha 15 de enero de 2019, obrante a folio 61 del cuaderno de medidas cautelares.

Por Secretaria común elabórese el oficio ordenado y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J1-2017-164
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA.
DEMANDADO	ROCÍO ADRIANA GÓMEZ GÓMEZ Y OTROS.
ASUNTO	REQUERIMIENTO.
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, se procederá a requerir a la SECRETARIA DE EDUCACION Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE GIRON., con el fin de que se sirvan certificar los títulos descontados a la ejecutada ROCÍO ADRIANA GÓMEZ GÓMEZ y si los mismos han sido consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Banco Agrario sección depósitos Judiciales, cuenta No. 68001-20-41-802, los descuentos que se hacen al demandado, por concepto de medida cautelar.

Por la oficina de ejecución elabórese el oficio respectivo y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMA DO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2017-00226
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS COMULTICOLOMBIA
DEMANDADO	INGRID DURAN CONTRERAS
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 18 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. En razón a lo anterior, sería el caso dar trámite al mismo, pero de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, simplemente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

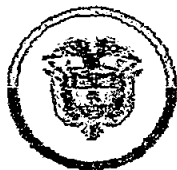
Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

Mario
(ORIGINAL FIRMA)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J11-2007-00266
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	INVERSIONES LA MUTUALIDAD LTDA
DEMANDADO	HUGO BARRIOS BARRIOS
ASUNTO	ABONO
FECHA	PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

TENGASE EN CUENTA al momento de realizar la liquidación del crédito, los abonos reportados a la obligación por parte de la apoderada judicial ejecutante por valor total de:

- DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) el día 21/04/2020.

Visibles a folio 147 del cuaderno principal, los cuales fueron realizados por la parte demandado HUGO BARIOS BARRIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA <u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMA X) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J16-2017-288
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CLAUDIA JANETH URIBE PEREZ.
DEMANDADO	OTILIA HERNANDEZ DE SUA.
ASUNTO	OFICIAR.
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta el oficio N° DESAJBUO20-511 de fecha 22 de enero de 2020, oficiase al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, ello para que se sirvan acatar el manual de procedimiento de cobro coactivo y el Acuerdo N° PSAA 10-6979 del año 2010 para la ejecución de las obligaciones impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaría de ejecución Libresen los correspondientes oficios. Para mayor ilustración remítase copia del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J13-2017-00315
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES
DEMANDADO	GERMAN MONTOYA GIL
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 18 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. Al examinar el expediente se observa que el mismo se dio por terminado a través de auto calendado 4 de octubre de 2018 y de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, al estar terminado el proceso y sin ánimos de revivir un proceso que se encuentra legalmente concluido, solamente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	68001-40-03-022-2017-00320
PROCESO	:	EJECUTIVO-SINGULAR
DEMANDANTE	:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	:	JUAN FRANCISCO SEQUEDA NIETO
ASUNTO	:	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	:	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 45 y 16 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.40-41 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, para algunos periodos la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es superior a la que resulta de convertir correctamente la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (...)”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$4,239,518 PAGARE N° 110-0011002369582

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.34										\$478.000
\$ 4.239.518	21-abr-16	30-abr-16	10	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$31.938		\$509.938
\$ 4.239.518	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$95.813		\$605.751
\$ 4.239.518	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$95.813		\$701.564
\$ 4.239.518	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$99.205		\$800.769
\$ 4.239.518	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$99.205		\$899.974
\$ 4.239.518	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$99.205		\$999.179
\$ 4.239.518	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$101.748		\$1.100.927
\$ 4.239.518	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$101.748		\$1.202.675
\$ 4.239.518	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$101.748		\$1.304.423
\$ 4.239.518	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$103.444		\$1.407.867
\$ 4.239.518	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$103.444		\$1.511.311
\$ 4.239.518	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$103.444		\$1.614.755
\$ 4.239.518	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$103.444		\$1.718.199
\$ 4.239.518	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$103.444		\$1.821.643
\$ 4.239.518	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$103.444		\$1.925.087
\$ 4.239.518	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$101.748		\$2.026.835
\$ 4.239.518	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$101.748		\$2.128.583
\$ 4.239.518	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$99.629		\$2.228.212
\$ 4.239.518	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$98.357		\$2.326.569
\$ 4.239.518	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$97.509		\$2.424.078
\$ 4.239.518	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$97.085		\$2.521.163
\$ 4.239.518	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$96.661		\$2.617.824
\$ 4.239.518	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$97.933		\$2.715.757
\$ 4.239.518	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$96.661		\$2.812.418
\$ 4.239.518	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$95.813		\$2.908.231
\$ 4.239.518	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$95.389		\$3.003.620
\$ 4.239.518	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$94.965		\$3.098.585
\$ 4.239.518	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$93.693		\$3.192.278
\$ 4.239.518	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$93.269		\$3.285.547
\$ 4.239.518	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$92.845		\$3.378.392
\$ 4.239.518	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$91.998		\$3.470.390
\$ 4.239.518	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$91.574		\$3.561.964
\$ 4.239.518	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$91.150		\$3.653.114
\$ 4.239.518	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$90.302		\$3.743.416



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 4.239.518	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$92.421		\$3.835.837
\$ 4.239.518	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$91.150		\$3.926.987
\$ 4.239.518	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$90.726		\$4.017.713
\$ 4.239.518	01-may-19	03-may-19	3	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$9.115	\$106.243	\$3.920.585
\$ 4.239.518	04-may-19	30-may-19	27	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$82.035		\$4.002.620
\$ 4.239.518	01-jun-19	04-jun-19	4	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$12.097	\$106.243	\$3.908.474
\$ 4.239.518	05-jun-19	30-jun-19	26	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$78.629		\$3.987.103
\$ 4.239.518	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$90.726		\$4.077.829
\$ 4.239.518	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$90.726		\$4.168.555
\$ 4.239.518	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$90.726		\$4.259.281
\$ 4.239.518	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$89.878		\$4.349.159
\$ 4.239.518	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$89.454		\$4.438.613
\$ 4.239.518	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$89.030		\$4.527.643
\$ 4.239.518	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$88.606		\$4.616.249
\$ 4.239.518	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$89.878		\$4.706.127
\$ 4.239.518	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$89.454		\$4.795.581
\$ 4.239.518	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$88.182		\$4.883.763
\$ 4.239.518	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$86.062		\$4.969.825
\$ 4.239.518	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$85.638		\$5.055.463
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$4.789.949	\$212.486	\$5.055.463

*Nota: Téngase en cuenta que los abonos imputados en la presente liquidación se aplicaron a las costas procesales liquidadas a folio 34, quedando un saldo pendiente de costas por \$265,514

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$4.239.518
Intereses de Mora del 21/04/2016 al 30/06/2020	\$5.055.463
Total Crédito al 30/06/2020	\$9.294.981

De otra parte, por ser procedente, al tenor del Art. 447 C.G.P, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales existentes.

Así mismo, atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante en memorial visible a –fl.44 del expediente, en cuanto a la conversión de títulos, se ordena REQUERIR al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA a fin de que, a la mayor brevedad posible certifique sobre la existencia de Depósitos Judiciales a favor del presente proceso, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este proceso, a órdenes del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Oficiese en este sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 40-41 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$9.294.981) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que los abonos imputados en la presente liquidación, se aplicaron a las



costas procesales liquidadas a folio 34 del expediente, quedando un saldo pendiente de costas por valor de \$265.514

TERCERO: *De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.*

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Así mismo, adviértase que los depósitos judiciales por la suma de \$212.486 que se encuentran constituidos según Certificación expedida por parte del Director del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal visible a folio 78 C-1 ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito.

CUARTO: REQUERIR al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA a fin de que, a la mayor brevedad posible certifique sobre la existencia de Depósitos Judiciales a favor del presente proceso, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este proceso, a órdenes del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Oficiese en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J15-2017-349
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOMUNIDAD
DEMANDADO	JOSE ANIBAL RUIZ ANAYA Y OTRO
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la solicitud aducida por el señor OSCAR EDUARDO GUERRA OCHOA, se hace necesario ponerle de presente que en ningún momento el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, ha dispuesto una orden para este Despacho, el oficio N° 184 de fecha 28 de enero de 2020, es de mera comunicación, y obra en el sentido de informar que al momento de constituirse un dinero susceptible de orden de depósito por parte de ese juzgado, este, deberá ser consignado a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J2-2017-365
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC
DEMANDADO	CENOBA DUARTE LUNA Y OTRO
ASUNTO	SUSTITUCION DE PODER
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Acéptese la SUSTITUCION DE PODER presentada por el Dr. RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, vista a folio 64 del cuaderno principal, y en consecuencia RECONOZCASE personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con C.C. 67.039.049 y T.P. 162.089 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del anterior, para representar los intereses de la parte demandante CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J22-2017-370
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RICARDO BASTO
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO CALDERON
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por CONSTRUMARCA LTDA, mediante oficio de fecha 04 de marzo de 2020, allegado a este despacho judicial el 11 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folios 32 – 33 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J20-2017-00404
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MAICITO S.A.
DEMANDADO	MARIA DORIS URBANO CERON
ASUNTO	ABONO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

TENGASE EN CUENTA al momento de realizar la liquidación del crédito, los abonos reportados a la obligación por parte de la apoderada judicial ejecutante por valor total de:

- UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000) el día 26/09/2019.
- UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000) el día 30/10/2019.
- UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000) el día 23/12/2019.
- UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000) el día 27/02/2020.

Visibles a folio 31 del cuaderno principal, los cuales fueron realizados por la parte demandada MARIA DORIS URBANO CERON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J11-2017-00420
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	LUZ YANETH DELGADO GOMEZ
ASUNTO	NO TOMA NOTA DE REMANENTE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a través de oficio N°697 expedido por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, visible a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares, comunican que dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por JORGE ELIECER VARGAS DIAZ contra LUZ YANETH DELGADO GOMEZ, bajo radicado bajo N°2020-00103, se decretó el embargo de remanente de los bienes embargados y que cualquier causa llegaren a desembargar y sean de propiedad de la ejecutado LUZ YANETH DELGADO GÓMEZ, en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

INFORMESE al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, que No se Toma Nota del Remanente solicitado. Toda vez que el remanente que le llegaren a quedar al ejecutado LUZ YANETH DELGADO GÓMEZ en este proceso, se encuentran embargado por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso allí radicado bajo N°J3-2017-296, tal como consta en el auto proferido el 24 de mayo de 2019, obrante a folio 8 del presente cuaderno. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. (ORIGINAL FIRMADO) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J28-2017-438
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SALOMON PARRA ORDUZ
DEMANDADO	ANA MERCEDES ORELLAN Y OTRO
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VENTE (2020)

Vista la solicitud aducida por el apoderado ejecutante, allegada a este Despacho Judicial el 02 de junio de la presente anualidad, se le indica al memorialista que el expediente se encuentra a su disposición para que tome las copias que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J26-2017-00442
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS
DEMANDADO	HAROLD DANIEL RODRIGUEZ CORONADO
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean o llegaren a depositar a los ejecutados HAROLD DANIEL RODRIGUEZ CORONADO, identificado con C.C. N° 1.098.776.485, en las cuentas de ahorro y corrientes, títulos de valorización, en las entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA Y BANCO AV VILLAS de Santander.

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limitense las medidas cautelares, hasta en la suma de \$1.000.0000

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J17-2017-00459
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS NACIONALES DE SUS ASOCIADOS COOPRECAUDOS
DEMANDADO	ALVARO DIAZ PATINO Y BENITO BELENO LOBO
ASUNTO	TRÁMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que en cuaderno principal, reposa memorial calendado 18 de mayo de 2019, en el que informan que se admitió el proceso de reorganización de la entidad ejecutante. Al examinar el expediente se observa que el mismo se dio por terminado a través de auto calendado 31 de julio de 2018 y de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“Nuevos Procesos De Ejecución y Procesos De Ejecución En Curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”
Subrayado fuera de texto.

Se infiere de lo anterior, que sólo se ordenará la remisión de los procesos en los cuales la entidad intervenida o en reorganización tenga en su contra, es decir, figure como demandado. Por lo tanto, al no figurar la entidad en reorganización como demandado, al estar terminado el proceso y sin ánimos de revivir un proceso que se encuentra legalmente concluido, solamente se anexara el precitado memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMA (X) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-020-2017-00496
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOTRAISANDER
DEMANDADO	FRANCISCO RUEDA CALA Y OTRO
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con un cuaderno, con 116 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fl.93 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es superior a la que resulta de convertir correctamente la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (…)”



Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$2.119.992

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.91										\$206.924
\$2.119.992	14-sep-15	30-sep-15	17	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$25.708		\$232.632
\$2.119.992	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$45.368		\$278.000
\$2.119.992	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$45.368		\$323.368
\$2.119.992	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$45.368		\$368.736
\$2.119.992	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$46.216		\$414.952
\$2.119.992	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$46.216		\$461.168
\$2.119.992	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$46.216		\$507.384
\$2.119.992	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$47.912		\$555.296
\$2.119.992	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$47.912		\$603.208
\$2.119.992	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$47.912		\$651.120
\$2.119.992	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$49.608		\$700.728
\$2.119.992	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$49.608		\$750.336
\$2.119.992	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$49.608		\$799.944
\$2.119.992	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$50.880		\$850.824
\$2.119.992	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$50.880		\$901.704
\$2.119.992	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$50.880		\$952.584
\$2.119.992	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$51.728		\$1.004.312
\$2.119.992	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$51.728		\$1.056.040
\$2.119.992	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$51.728		\$1.107.768
\$2.119.992	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$51.728		\$1.159.496
\$2.119.992	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$51.728		\$1.211.224
\$2.119.992	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$51.728		\$1.262.952
\$2.119.992	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$50.880		\$1.313.832
\$2.119.992	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$50.880		\$1.364.712
\$2.119.992	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$49.820		\$1.414.532
\$2.119.992	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$49.184		\$1.463.716
\$2.119.992	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$48.760		\$1.512.476
\$2.119.992	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$48.548		\$1.561.024
\$2.119.992	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$48.336		\$1.609.360
\$2.119.992	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$48.972		\$1.658.332
\$2.119.992	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$48.336		\$1.706.668
\$2.119.992	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$47.912		\$1.754.580
\$2.119.992	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$47.700		\$1.802.280
\$2.119.992	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$47.488		\$1.849.768
\$2.119.992	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$46.852		\$1.896.620



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$2.119.992	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$46.640		\$1.943.260
\$2.119.992	01-sep-18	27-sep-18	27	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$41.785	\$555.997	\$1.429.048
\$2.119.992	28-sep-18	30-sep-18	3	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$4.643		\$1.433.691
\$2.119.992	01-oct-18	29-oct-18	29	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$44.470	\$555.997	\$922.164
\$2.119.992	30-oct-18	30-oct-18	1	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.533		\$923.697
\$2.119.992	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$45.792	\$555.997	\$413.492
\$2.119.992	01-dic-18	13-dic-18	13	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$19.751	\$555.997	-\$122.754
\$1.997.238	14-dic-18	30-dic-18	17	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$24.333		\$24.333
\$1.997.238	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$42.541	\$573.678	-\$506.804
\$1.490.434	01-feb-19	27-feb-19	27	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$29.242	\$573.678	-\$544.436
\$ 945.998	28-feb-19	28-feb-19	3	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.062		\$2.062
\$ 945.998	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$20.339		\$22.401
\$ 945.998	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.244		\$42.645
\$ 945.998	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$20.339		\$62.984
\$ 945.998	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$20.244		\$83.228
\$ 945.998	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$20.244		\$103.472
\$ 945.998	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.244		\$123.716
\$ 945.998	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.244		\$143.960
\$ 945.998	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$20.055		\$164.015
\$ 945.998	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$19.961		\$183.976
\$ 945.998	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$19.866		\$203.842
\$ 945.998	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$19.771		\$223.613
\$ 945.998	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$20.055		\$243.668
\$ 945.998	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$19.961		\$263.629
\$ 945.998	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$19.677		\$283.306
\$ 945.998	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$19.204		\$302.510
\$ 945.998	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$19.109		\$321.619
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$2.312.045	\$3.371.344	\$321.619

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$945.998
Intereses de Mora del 14/09/2015 al 30/06/2020	\$321.619
Total Crédito al 30/06/2020	\$1.267.617

De otra parte, por ser procedente, al tenor del Art. 447 C.G.P, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales existentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folio 93 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$1.267.617) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 91 del expediente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la



conurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Así mismo, adviértase que los depósitos judiciales por la suma de \$3.371.344 que se encuentran constituidos según Certificación expedida por parte del Director del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal visible a folio 116 C-1 ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito.

CUARTO: RECONOZCASE personería a la Dra. YACKELINE MARTINEZ AMAYA identificada con cedula de ciudadanía N° 63.308.056 abogada con T.P. 83.362 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante COOPERATIVA DE EMPLEADOS TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER – COOTRAISANDER. en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J20-2017-00534
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIANA ROCIO ARRIETA GIL Y MECINGENIEROS S.A.S
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 314-57970 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Piedecuesta, propiedad del DIANA ROCIO ARRIETA GIL, identificado con C.C. N° 63.488.749.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 314-57966 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Piedecuesta, propiedad del DIANA ROCIO ARRIETA GIL, identificado con C.C. N° 63.488.749.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 319-58419 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Gil, propiedad del DIANA ROCIO ARRIETA GIL, identificado con C.C. N° 63.488.749.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.
ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J25-2017-537
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JUAN CAMELO LAROTTA SANTOS
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA., mediante oficio N° 54 de fecha 06 de marzo de 2020, allegado a este despacho judicial el 10 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folios 86 – 87 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

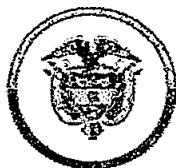
HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J10-2017-549
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADO	OLGA LUCIA RIVERO CARRILLO Y OTROS
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la solicitud de sustitución de poder presentada por el Dr. OSCAR ALIRIO CASTELLANOS MORALES, el despacho no le da trámite a la misma, como quiera que una vez revisado el expediente se observa que por auto de fecha 25 de febrero de 2020, obrante a folio 178 del cuaderno principal, se aceptó la RENUNCIA al poder conferido al mencionado togado, razón por la cual no le es dable efectuar la sustitución del mismo.

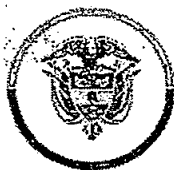
Asimismo, por sustracción de materia no se le dará tramite a las solicitudes obrantes a folios 129 – 131 del cuaderno de medidas cautelares, como quiera que dicho abogado no se haya facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL ENVIADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J22-2017-596
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO	:	JOSE ANGEL RODRIGUEZ HERRERA Y OTROS.
ASUNTO	:	DEMANDA ACUMULADA
FECHA	:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Habiendo sido subsanada dentro del término de ley la presente demanda Ejecutiva Singular, lo procedente es admitirla, pues además de reunir las formalidades exigidas en el art. 82 del C.G.P., se encuentran las del Art. 12 de la Ley 1561 de 2012.

El apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. formuló demanda ejecutiva singular en contra de los señores JOSÉ ANGEL RODRÍGUEZ HERRERA, EDUARDO ALFONSO DEAVILA CARABALLO y CARLOS JULIO VERDUGO, procediéndose al examen formal del contenido de la demanda y sus anexos.

Pues bien, sobre el carácter de título ejecutivo de los documentos presentados es preciso indicar que el contrato de arrendamiento por mandato del Art. 14 de la Ley 820 de 2003, presta mérito ejecutivo, respecto a las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, razón por la cual sería del caso librar el mandamiento solicitado por los cánones de adeudados, y sobre éstos ordenar el pago de intereses moratorios a la tasa dispuesta en el Art. 1617 del C.C..

En ese orden, tenemos que las pretensiones y hechos de la demanda, guardan congruencia con el contenido del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA aportado a folios 13 a 17 suscrito por las partes, considerándose procedente emitir el mandamiento solicitado.

Revisada la demanda Acumulada Ejecutiva Singular de mínima cuantía, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem. Igualmente se encuentra de conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso.

En materia de intereses se dará aplicación a lo prevenido por el artículo 884 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO.- ACUMULESE la anterior demanda ejecutiva Singular instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ ANGEL RODRIGUEZ HERRERA, EDUARDO ALFONSO DEAVILA CARABALLO y CARLOS JULIO VERDUGO.



SEGUNDO. LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- a) UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.892.900)., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados desde el mes de noviembre de 2016 a agosto de 2018; más los **INTERESES MORATORIOS** desde que se hizo exigible cada uno de estos, a la tasa dispuesta en el Art. 1617 del C.C., y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más los cánones que se sigan causando hasta el momento en que la arrendataria entregue el inmueble junto con sus respectivos intereses.

Obligación que la parte demandada deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por estados a la parte demandada JOSE ANGEL RODRIGUEZ HERRERA, EDUARDO ALFONSO DEAVILA CARABALLO y CARLOS JULIO VERDUGO.

En el acto de notificación se advertirá a la parte demandada, que dispone de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, debiéndose hacer entrega de la copia de la demanda y anexos para surtir el traslado de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENESE suspender el pago a los acreedores y proceder al emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, con cargo al acreedor que acumuló la demanda. Publicación que deberá hacerse en los diarios EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL FRENTE O VANGUARDIA LIBERAL, por una sola vez en día domingo.

QUINTO.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

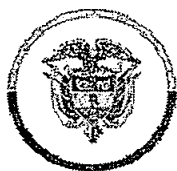
SEXTO.- DECLARESE que el procedimiento a seguir dentro de la presente actuación, es el previsto en el artículo 463 y 430 y ss del Código General del Proceso, ejecutivo Singular de mínima cuantía.

SEPTIMO.- ARCHÍVESE la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA <u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-003-2017-00627
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BAGUER SA
DEMANDADO	CARLOS ANDRES NIVIA BENITEZ
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 52 y 30 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PÉREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fl.31 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, para algunos periodos la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es diferente a la estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (…)”



Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$634.416

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.27										\$53.480
\$634.416	03-sep-15	30-sep-15	28	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$12.671		\$66.151
\$634.416	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$13.577		\$79.728
\$634.416	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$13.577		\$93.305
\$634.416	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$13.577		\$106.882
\$634.416	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$13.830		\$120.712
\$634.416	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$13.830		\$134.542
\$634.416	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$13.830		\$148.372
\$634.416	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$14.338		\$162.710
\$634.416	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$14.338		\$177.048
\$634.416	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$14.338		\$191.386
\$634.416	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$14.845		\$206.231
\$634.416	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$14.845		\$221.076
\$634.416	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$14.845		\$235.921
\$634.416	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$15.226		\$251.147
\$634.416	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$15.226		\$266.373
\$634.416	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$15.226		\$281.599
\$634.416	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$15.480		\$297.079
\$634.416	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$15.480		\$312.559
\$634.416	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$15.480		\$328.039
\$634.416	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$15.480		\$343.519
\$634.416	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$15.480		\$358.999
\$634.416	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$15.480		\$374.479
\$634.416	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$15.226		\$389.705
\$634.416	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$15.226		\$404.931
\$634.416	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$14.909		\$419.840
\$634.416	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$14.718		\$434.558
\$634.416	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$14.592		\$449.150
\$634.416	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$14.528		\$463.678
\$634.416	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$14.465		\$478.143
\$634.416	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$14.655		\$492.798
\$634.416	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$14.465		\$507.263
\$634.416	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$14.338		\$521.601
\$634.416	01-may-18	09-may-18	9	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$4.282	\$6.510	\$519.373
\$634.416	10-may-18	30-may-18	21	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$9.992		\$529.365



\$634.416	01-jun-18	07-jun-18	7	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$3.316	\$12.370	\$520.311
\$634.416	08-jun-18	30-jun-18	23	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$10.895		\$531.206
\$634.416	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$14.021		\$545.227
\$634.416	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$13.957		\$559.184
\$634.416	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$13.894		\$573.078
\$634.416	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$13.767		\$586.845
\$634.416	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$13.703		\$600.548
\$634.416	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$13.640		\$614.188
\$634.416	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$13.513		\$627.701
\$634.416	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$13.830		\$641.531
\$634.416	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$13.640		\$655.171
\$634.416	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.577		\$668.748
\$634.416	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$13.640		\$682.388
\$634.416	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$13.577		\$695.965
\$634.416	01-jul-19	09-jul-19	9	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$4.073	\$16.390	\$683.648
\$634.416	10-jul-19	30-jul-19	21	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$9.504		\$693.152
\$634.416	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.577		\$706.729
\$634.416	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.577		\$720.306
\$634.416	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$13.450		\$733.756
\$634.416	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$13.386		\$747.142
\$634.416	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$13.323		\$760.465
\$634.416	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$13.259		\$773.724
\$634.416	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$13.450		\$787.174
\$634.416	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$13.386		\$800.560
\$634.416	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$13.196		\$813.756
\$634.416	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$12.879		\$826.635
\$634.416	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$12.815		\$839.450
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$821.240	\$35.270	\$839.450

*Nota: Téngase en cuenta que los abonos imputados en la presente liquidación se aplicaron a las costas procesales liquidadas a folio 27, quedando un saldo pendiente de costas por \$18,210

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$634.416
Intereses de Mora del 03/09/2015 al 30/06/2020	\$839.450
Total Crédito al 30/06/2020	\$1.473.866

De otra parte, por ser procedente, al tenor del Art. 447 C.G.P, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales existentes.

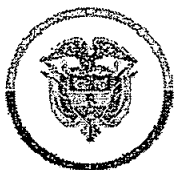
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folio 31 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$1.473.866) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que los abonos imputados en la presente liquidación, se aplicaron a las costas procesales liquidadas a folio 27 del expediente, quedando un saldo pendiente de costas por valor de \$18.210.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: *De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.*

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Así mismo, adviértase que los depósitos judiciales por la suma de \$35.270 que se encuentran constituidos según Certificación expedida por parte del Director del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal visible a folio 52 C-1 ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-013-2017-00635
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BAGUER SA
DEMANDADO	HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.
Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 59 y 18 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PIÑEZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fl.38 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, para algunos periodos la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es diferente a la estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 18 DE OCTUBRE DE 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$1,054,680 PAGARE N° BUC30085

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 1.054.680	18-oct-16	30-oct-16	13	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$10.969
\$ 1.054.680	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$25.312
\$ 1.054.680	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$25.312
\$ 1.054.680	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$25.734
\$ 1.054.680	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$25.734
\$ 1.054.680	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$25.734
\$ 1.054.680	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$25.734
\$ 1.054.680	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$25.734
\$ 1.054.680	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$25.734
\$ 1.054.680	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$25.312
\$ 1.054.680	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$25.312
\$ 1.054.680	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$24.785
\$ 1.054.680	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$24.469
\$ 1.054.680	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$24.258
\$ 1.054.680	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$24.152
\$ 1.054.680	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$24.047
\$ 1.054.680	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$24.363
\$ 1.054.680	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$24.047
\$ 1.054.680	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$23.836
\$ 1.054.680	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$23.730
\$ 1.054.680	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$23.625



\$ 1.054.680	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$23.308
\$ 1.054.680	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$23.203
\$ 1.054.680	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$23.097
\$ 1.054.680	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$22.887
\$ 1.054.680	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$22.781
\$ 1.054.680	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$22.676
\$ 1.054.680	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$22.465
\$ 1.054.680	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$22.992
\$ 1.054.680	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$22.676
\$ 1.054.680	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.570
\$ 1.054.680	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$22.676
\$ 1.054.680	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$22.570
\$ 1.054.680	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$22.570
\$ 1.054.680	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.570
\$ 1.054.680	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.570
\$ 1.054.680	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$22.359
\$ 1.054.680	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$22.254
\$ 1.054.680	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$22.148
\$ 1.054.680	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$22.043
\$ 1.054.680	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$22.359
\$ 1.054.680	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$22.254
\$ 1.054.680	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$21.937
\$ 1.054.680	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$21.410
\$ 1.054.680	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$21.305
Intereses de Mora								\$1.047.613

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital	\$1.054.680
Intereses de Mora del 18/10/2016 al 30/06/2020	\$1.047.613
Total Crédito al 30/06/2020	\$2.102.293

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de las Juzgadas de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 38 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020, la suma de \$2.102.293

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 079SUS de fecha 27 de enero de 2020, allegado a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

este despacho judicial el 03 de febrero de la presente anualidad, y que reposan a folios 18 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.
[Firma]
ORIGINAL FIRMA DO
MARIO ALFONSO GUERLA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68307-40-89-002-2017-00643
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ARTURO MARTINEZ-RINCON Y OTRA
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.
Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 90 y 43 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.82-84 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que, no imputó los abonos reportados en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil, teniendo especial cuidado de imputar a capital lo manifestado expresamente por la parte demandante en la liquidación allegada.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16 DE FEBRERO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$59,945,759 PAGARE N° 7960086547

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.81										\$3.833.746
\$ 59.945.759	16-feb-17	28-feb-17	15	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$731.338		\$4.565.084
\$ 59.945.759	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.462.677		\$6.027.761
\$ 59.945.759	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.462.677		\$7.490.438
\$ 59.945.759	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.462.677		\$8.953.115
\$ 59.945.759	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.462.677		\$10.415.792
\$ 59.945.759	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.438.698		\$11.854.490
\$ 59.945.759	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.438.698		\$13.293.188
\$ 59.945.759	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.408.725		\$14.701.913
\$ 59.945.759	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.390.742		\$16.092.655
\$ 59.945.759	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.378.752		\$17.471.407
\$ 59.945.759	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.372.758		\$18.844.165
\$ 59.945.759	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.366.763		\$20.210.928
\$ 59.945.759	01-feb-18	06-feb-18	6	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$276.949	\$29.972.880	\$20.487.877
\$ 29.972.879	07-feb-18	28-feb-18	24	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$553.899		\$21.041.776
\$ 29.972.879	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$683.382		\$21.725.158
\$ 29.972.879	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$677.387		\$22.402.545



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$ 29.972.879	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$674.390		\$23.076.935
\$ 29.972.879	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$671.392		\$23.748.327
\$ 29.972.879	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$662.401		\$24.410.728
\$ 29.972.879	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$659.403		\$25.070.131
\$ 29.972.879	01-sep-18	10-sep-18	10	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$218.802	\$641.284	\$24.647.649
\$ 29.972.879	11-sep-18	30-sep-18	20	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$437.604		\$25.085.253
\$ 29.972.879	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$650.411		\$25.735.664
\$ 29.972.879	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$647.414		\$26.383.078
\$ 29.972.879	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$644.417		\$27.027.495
\$ 29.972.879	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$638.422		\$27.665.917
\$ 29.972.879	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$653.409		\$28.319.326
\$ 29.972.879	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$644.417		\$28.963.743
\$ 29.972.879	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$641.420		\$29.605.163
\$ 29.972.879	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$644.417		\$30.249.580
\$ 29.972.879	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$641.420		\$30.891.000
\$ 29.972.879	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$641.420		\$31.532.420
\$ 29.972.879	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$641.420		\$32.173.840
\$ 29.972.879	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$641.420		\$32.815.260
\$ 29.972.879	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$635.425		\$33.450.685
\$ 29.972.879	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$632.428		\$34.083.113
\$ 29.972.879	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$629.430		\$34.712.543
\$ 29.972.879	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$626.433		\$35.338.976
\$ 29.972.879	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$635.425		\$35.974.401
\$ 29.972.879	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$632.428		\$36.606.829
\$ 29.972.879	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$623.436		\$37.230.265
\$ 29.972.879	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$608.449		\$37.838.714
\$ 29.972.879	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$605.452		\$38.444.166
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$35.251.704	\$30.614.164	\$38.444.166

*Nota Téngase en cuenta que parte de los abonos imputados en la presente liquidación se aplicaron a las costas procesales liquidadas a folios 55 y 69, quedando un saldo pendiente de costas por \$3,192,462

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$29.972.879
Intereses de Mora del 16/02/2017 al 30/06/2020	\$38.444.166
Total Crédito al 30/06/2020	\$68.417.045

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

- PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 82-84 del expediente.
- SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.
- Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$68.417.045) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que parte de los abonos imputados en la presente liquidación, se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

aplicaron a las costas procesales liquidadas a folio 81 del expediente, quedando un saldo pendiente de costas por valor de \$3.192.462

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

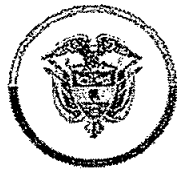
Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J3-2017-647
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 65 – 20 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de DIANA MILENA GARCIA.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 074 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMA
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-017-2017-00669
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BAGUER SA
DEMANDADO	ALVARO IVAN BURBANO RUIZ
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 81 y 20 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fl.61 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, para algunos periodos la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es diferente a la estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 03 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$1,586,624

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 1.586.624	03-jun-17	30-jun-17	28	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$36.133
\$ 1.586.624	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$38.079
\$ 1.586.624	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$38.079
\$ 1.586.624	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$37.286
\$ 1.586.624	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$36.810
\$ 1.586.624	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$36.492
\$ 1.586.624	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$36.334
\$ 1.586.624	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$36.175
\$ 1.586.624	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$36.651
\$ 1.586.624	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$36.175
\$ 1.586.624	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$35.858
\$ 1.586.624	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$35.699
\$ 1.586.624	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$35.540
\$ 1.586.624	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$35.064
\$ 1.586.624	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$34.906
\$ 1.586.624	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$34.747
\$ 1.586.624	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$34.430
\$ 1.586.624	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$34.271
\$ 1.586.624	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$34.112
\$ 1.586.624	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$33.795
\$ 1.586.624	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$34.588
\$ 1.586.624	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$34.112
\$ 1.586.624	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$33.954
\$ 1.586.624	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$34.112
\$ 1.586.624	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$33.954



\$ 1.586.624	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$33.954
\$ 1.586.624	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$33.954
\$ 1.586.624	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$33.954
\$ 1.586.624	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$33.636
\$ 1.586.624	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$33.478
\$ 1.586.624	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$33.319
\$ 1.586.624	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$33.160
\$ 1.586.624	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$33.636
\$ 1.586.624	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$33.478
\$ 1.586.624	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$33.002
\$ 1.586.624	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$32.208
\$ 1.586.624	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$32.050
Intereses de Mora								\$1.287.185

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital	\$1.586.624
Intereses de Mora del 03/06/2017 al 30/06/2020	\$1.287.185
Total Crédito al 30/06/2020	\$2.873.809

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantalla que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folio 61 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020, la suma de \$2.873.809

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, se procederá a requerir al pagador de COLPENSIONES., con el fin de que informe los motivos por los cuales no están dando tramite a la medida de embargo decretada en este asunto y comunicada a través de oficio N° 4508 del 13 de diciembre de 2017 sobre el salario del ejecutado ÁLVARO IVÁN BURBANO RUIZ identificado con C.C. 13.742.776, en el sentido de realizar los depósitos por concepto de descuentos practicados al demandado en la presente causa; en el mismo sentido, Adviértase al pagador de dicha entidad, que debe seguir ejecutando los descuentos ordenados, hasta tanto no se le dirija orden judicial para tal efecto, Y que en lo sucesivo, consignen a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Banco Agrario sección depósitos Judiciales, cuenta No. 68001-20-41-802, los descuentos que se hacen al demandado, por concepto de medida cautelar.

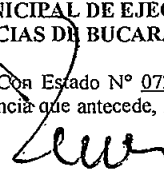
Por la oficina de ejecución elabórese el oficio respectivo y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.


ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J11-2017-675
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NESTOR GONZALEZ MANTILLA
DEMANDADO	JHON STEVEN FONSECA SANTANA
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 35 – 16 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por NESTOR GONZALEZ MANTILLA en contra de JHON STEVEN FONSECA SANTANA.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-021-2017-00680
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO URQUIJO CASTILLA
DEMANDADO	ALIRIO AMADOR SUAM Y OTRO
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso dos cuadernos con 76 y 24 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PIÑEZ
Contador Liquidador

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folios 65-67 C-1, se ordena REQUERIR al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA a fin de que, a la mayor brevedad posible certifique sobre la existencia de Depósitos Judiciales a favor del presente proceso, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este proceso, a órdenes del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Lo anterior como quiera que a folios 69 C-1, reposa reporte de títulos, que da cuenta de la existencia de 16 depósitos judiciales por valor total de \$3.963.353, sin que a la fecha dicho monto se encuentre a órdenes del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, según pantallazo que antecede del Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario. OFICIESE en este sentido, anexando copia del folio 69 C-1.

Cumplido por parte del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL, con la conversión referida anteriormente; REMITASE el proceso al área de contadores para que revise la liquidación de crédito presentada a folios 6-67 del expediente.

De otra parte, como quiera que existe liquidación de costas aprobadas a -fl.64 C-1, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se ORDENA una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación de COSTAS aprobadas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J19-2017-00708
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ROBERTO QUINTERO SANCHEZ
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-4306 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, propiedad del ROBERTO QUINTERO SANCHEZ, identificado con C.C. N° 91.155.614 .

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. <i>[Firma]</i> ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J17-2017-715
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTHA JUDITH HERNANDEZ
DEMANDADO	ROSANA RAMIREZ MARTINEZ
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA., mediante oficio N° 075-20 de fecha 28 de febrero de 2020, allegado a este despacho judicial el 02 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folio 45 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J26-2017-877
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BAGUER S.A.S
DEMANDADO	JOSWEL MOISES COLMENARES MANCIPE
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 92 – 22 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por BAGUER S.A.S. en contra de JOSWEL MOISES COLMENARES MANCIPE.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-025-2017-00938
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA
DEMANDADO	JOSE ARMANDO VARGAS ANTOLINEZ Y OTRA
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.
Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 53 y 13 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.47-48 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, al momento de generar el resumen de la obligación incluyó el valor de las costas, liquidadas a –fl.42, desconociendo que las mismas no hace parte de la liquidación del crédito, no obstante, serán tenidas en cuenta en su oportunidad, esto es, al momento de imputación de abonos en cumplimiento de la prelación establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$18,636,798 PAGARE N° 01

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 18.636.798	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$426.783
\$ 18.636.798	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$424.919
\$ 18.636.798	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$430.510
\$ 18.636.798	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$424.919
\$ 18.636.798	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$421.192
\$ 18.636.798	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$419.328
\$ 18.636.798	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$417.464
\$ 18.636.798	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$411.873
\$ 18.636.798	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$410.010
\$ 18.636.798	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$408.146
\$ 18.636.798	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$404.419
\$ 18.636.798	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$402.555
\$ 18.636.798	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$400.691
\$ 18.636.798	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$396.964
\$ 18.636.798	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$406.282
\$ 18.636.798	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$400.691
\$ 18.636.798	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$398.827
\$ 18.636.798	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$400.691
\$ 18.636.798	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$398.827



\$ 18.636.798	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$398.827
\$ 18.636.798	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$398.827
\$ 18.636.798	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$398.827
\$ 18.636.798	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$395.100
\$ 18.636.798	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$393.236
\$ 18.636.798	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$391.373
\$ 18.636.798	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$389.509
\$ 18.636.798	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$395.100
\$ 18.636.798	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$393.236
\$ 18.636.798	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$387.645
\$ 18.636.798	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$378.327
\$ 18.636.798	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$376.463
Intereses de Mora								\$12.501.561

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital	\$18.636.798
Intereses de Mora del 01/12/2017 al 30/06/2020	\$12.501.561
Total Crédito al 30/06/2020	\$31.138.359

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 47 y 48 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020, la suma de \$31.138.359

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J27-2018-80
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PILONIETA ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO HERNANDEZ ROMERO Y OTROS
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 130 – 18 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

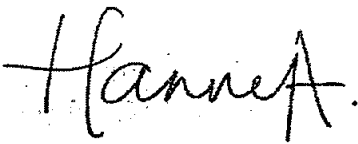
RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por PILONIETA ASOCIADOS SAS en contra de LUIS ALBERTO HERNANDEZ ROMERO, JENNIFER TATIANA GARCIA BALCARCEL y ALONSO GALVIS CHACON.

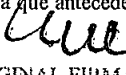
SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA., mediante oficio N° 536 de fecha 11 de febrero de 2020, allegado a este despacho judicial el 13 de febrero de la presente anualidad, y que reposa a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

**ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J17-2018-81
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	CARLOS JESUS CHINCHILLA CHINCHILLA
ASUNTO	ADICIONA AUTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta el oficio aportado por el tercero rematante, JAIRO FRANCO ANGULO, allegado a este Despacho Judicial el 24 de febrero de la presente anualidad, por medio del cual refiere aspectos sustanciales a tener en cuenta dentro del auto aprobatorio de remate. En tal sentido se observa que el Despacho en el correspondiente auto de aprobación, se omitió incluir la identificación del inmueble rematado, determinación de la escritura pública a cancelar, y la respectiva orden de adjudicación. En consecuencia, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adicionará el auto de aprobación de remate.

1. Para todos los efectos téngase como inmueble objeto de remate el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-355251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la Calle 17 # 24 – 06 Conjunto Residencial Altos del Virrey P.H. Barrio San Francisco Apartamento 102 de la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander.
2. CANCELESE la hipoteca que recae sobre el bien inmueble objeto de remate, mediante la Escritura Pública N° 3662 de fecha 13 de septiembre de 2012 de la Notaría tercera de Bucaramanga.
3. OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA para que se sirva registrar la adjudicación del presente remate.

Por la Secretaría de Ejecución líbrese el oficio correspondiente, y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J25-2018-113
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAVIER ALONSO NORIEGA
DEMANDADO	GLORIA JEANETTE TORRES BARRIOS
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA., mediante oficio N° 49 de fecha 06 de marzo de 2020, allegado a este despacho judicial el 10 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folio 48 – 50 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J11-2018-117
PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CARLOS HUMBERTO CASTRO PORRAS
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se recibe 1 cuaderno con 81 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO presentado por el BANCO DE BOGOTA en contra de CARLOS HUMBERTO CASTRO PORRAS.

SEGUNDO. Se ORDENA DE MANERA URGENTE a la Secretaria del Centro de Servicios enviar el presente expediente al área de contadores para que revise y actualice si es el caso, la liquidación de crédito presentada, visible a folio 60 – 62 del cuaderno principal, a la cual ya se le corrió el respectivo traslado.

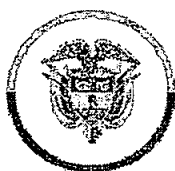
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-009-2018-00136
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GESAR HERNANDEZ PLATA
DEMANDADO	YESID ANDRES LOZADA GARCIA
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 44 y 10 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.24-25 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, obedeciendo a que para la cuantificación de los intereses se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”* (Concepto 2006022407-002 del 08 de agosto de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que va se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.



“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (…)”

Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 12 DE MARZO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$1,408,000 LETRA N° 1142

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.23										\$147.800
\$1.408.000	12-mar-17	30-mar-17	19	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$21.758		\$169.558
\$1.408.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$34.355		\$203.913
\$1.408.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$34.355		\$238.268
\$1.408.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$34.355		\$272.623
\$1.408.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$33.792		\$306.415
\$1.408.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$33.792		\$340.207
\$1.408.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$33.088		\$373.295
\$1.408.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$32.666		\$405.961
\$1.408.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$32.384		\$438.345
\$1.408.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$32.243		\$470.588
\$1.408.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$32.102		\$502.690
\$1.408.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$32.525		\$535.215
\$1.408.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$32.102		\$567.317
\$1.408.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$31.821		\$599.138
\$1.408.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$31.680		\$630.818
\$1.408.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$31.539		\$662.357
\$1.408.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$31.117		\$693.474
\$1.408.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$30.976		\$724.450
\$1.408.000	01-sep-18	06-sep-18	6	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$6.167	\$92.991	\$637.626
\$1.408.000	07-sep-18	30-sep-18	24	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$24.668		\$662.294
\$1.408.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$30.554		\$692.848
\$1.408.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$30.413		\$723.261
\$1.408.000	01-dic-18	19-dic-18	19	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$19.172	\$101.415	\$641.018
\$1.408.000	20-dic-18	30-dic-18	11	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$11.100		\$652.118
\$1.408.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$29.990		\$682.108
\$1.408.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$30.694		\$712.802
\$1.408.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$30.272		\$743.074
\$1.408.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$30.131		\$773.205
\$1.408.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$30.272		\$803.477



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

\$1.408.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$30.131		\$833.608
\$1.408.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$30.131		\$863.739
\$1.408.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$30.131		\$893.870
\$1.408.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$30.131		\$924.001
\$1.408.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$29.850		\$953.851
\$1.408.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$29.709		\$983.560
\$1.408.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$29.568		\$1.013.128
\$1.408.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$29.427		\$1.042.555
\$1.408.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$29.850		\$1.072.405
\$1.408.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$29.709		\$1.102.114
\$1.408.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$29.286		\$1.131.400
\$1.408.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$28.582		\$1.159.982
\$1.408.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$28.442		\$1.188.424
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$1.235.030	\$194.406	\$1.188.424

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$1.408.000
Intereses de Mora del 12/03/2017 al 30/06/2020	\$1.188.424
Total Crédito al 30/06/2020	\$2.596.424

De otra parte, por ser procedente, al tenor del Art. 447 C.G.P, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales existentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 24-25 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$2.596.424) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 23 del expediente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así mismo, adviértase que los depósitos judiciales por la suma de \$194.406 que se encuentran constituidos según Certificación expedida por parte del Director del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal visible a folio 44 C-1 ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J22-2018-191
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.
DEMANDADO	HECTOR JOSE CORDERO REYES
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el reporte de títulos efectuado por el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA., mediante oficio allegado a este despacho judicial en la presente anualidad, y que reposa a folio 102 – 103 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J20-2018-200
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MANUEL RUEDA BAUTISTA
DEMANDADO	ALEJANDRO RONDEROS RUIZ
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2020, allegado a este despacho judicial el 03 de junio de la presente anualidad, y que reposan a folios 121 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J11-2018-204
PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO.
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO PICO RINCON.
DEMANDADO	GONZALO ALVAREZ TARAZONA Y OTROS.
ASUNTO	AVOQUESE.
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 143 – 46 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO presentado por JAIME ALBERTO PICO RINCON en contra de GONZALO ALVAREZ TARAZONA, NAYARIN REYES PEÑA y WILLIAM ALVAREZ ORTIZ.

SEGUNDO. Téngase en cuenta que de conformidad con el auto de fecha 13 de febrero de 2020, obrante a folio 139 del cuaderno principal, las diligencias se tienen por SUSPENDIDAS hasta el 01 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-024-2018-00209
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ECO SERVIR S.A.S.
DEMANDADO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso dos cuadernos con 118 y 65 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada a folios 108-113 del expediente, se ordena REQUERIR a la parte demandante, para que aclare la fecha exacta de los abonos efectuados a la obligación y que suman \$72.823.273, especificando monto, fecha de realización y forma de aplicación de cada uno de ellos.

Lo anterior, como quiera que en atención al memorial visible a folios 74-75 de expediente, únicamente se conoce la fecha exacta de la suma de \$30.000.000 efectuada el 12 de febrero de 2018, pero no sucede lo mismo con los restantes \$42.823.273.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J5-2018-224
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACION APOYO
DEMANDADO	ELIECER VILLAMIZAR GOMEZ Y OTRO
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 27 – 10 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por la FUNDACION APOYO en contra de ELIECER VILLAMIZAR GOMEZ y ELKIN EDUARDO NAVAS DIAZ.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-008-2018-00245
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO	LUIS ALFREDO GALVIS CALDERON
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos cada uno con 34 y 52 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PÉREZ
Contador Liquidador

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 31-32 del expediente, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la misma.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito que se encuentra en firme –fl.25 a efecto de proceder a aprobar la presentada en esta oportunidad por la parte demandante, se observa lo siguiente:

En la liquidación del crédito –fl.25 aprobada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga mediante providencia fechada 18 de julio de 2018, se advierte que no se tuvieron en cuenta los abonos reportados por el apoderado de la parte demandante a folios 20 del expediente.

Por consiguiente, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y como quiera que *los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez*, se dejará sin efectos la providencia fechada 18 de julio de 2018 –fl.25, en lo relacionado con la liquidación del crédito, y en su lugar se elaborará desde lo ordenado en el mandamiento de pago.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1989, sostuvo lo siguiente: “(...) *es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia*”.

Respecto de la liquidación allegada en esta oportunidad se tiene que la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, obedeciendo a que para la cuantificación de los intereses se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (n) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”* (Concepto 2006022407-002 del 08 de agosto de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$5,148,000 PAGARE N° 418

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costa liquidadas a fl.19										\$403.400
\$ 5.148.000	25-nov-17	30-nov-17	6	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$23.681		\$427.081
\$ 5.148.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$117.889		\$544.970
\$ 5.148.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$117.374		\$662.344
\$ 5.148.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$118.919		\$781.263
\$ 5.148.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$117.374		\$898.637
\$ 5.148.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$116.345		\$1.014.982
\$ 5.148.000	01-may-18	09-may-18	9	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$34.749	\$234.000	\$815.731
\$ 5.148.000	10-may-18	30-may-18	21	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$81.081	\$234.000	\$662.812
\$ 5.148.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$115.315		\$778.127
\$ 5.148.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$113.771		\$891.898
\$ 5.148.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$113.256		\$1.005.154
\$ 5.148.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$112.741		\$1.117.895
\$ 5.148.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$111.712		\$1.229.607
\$ 5.148.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$111.197		\$1.340.804
\$ 5.148.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$110.682		\$1.451.486
\$ 5.148.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$109.652		\$1.561.138
\$ 5.148.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$112.226		\$1.673.364
\$ 5.148.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$110.682		\$1.784.046
\$ 5.148.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$110.167		\$1.894.213
\$ 5.148.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$110.682		\$2.004.895
\$ 5.148.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$110.167		\$2.115.062
\$ 5.148.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$110.167		\$2.225.229
\$ 5.148.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$110.167		\$2.335.396
\$ 5.148.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$110.167		\$2.445.563
\$ 5.148.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$109.138		\$2.554.701
\$ 5.148.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$108.623		\$2.663.324
\$ 5.148.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$108.108		\$2.771.432
\$ 5.148.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$107.593		\$2.879.025
\$ 5.148.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$109.138		\$2.988.163
\$ 5.148.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$108.623		\$3.096.786
\$ 5.148.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$107.078		\$3.203.864
\$ 5.148.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$104.504		\$3.308.368
\$ 5.148.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$103.990		\$3.412.358
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$3.476.958	\$468.000	\$3.412.358

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$5.148.000
Intereses de Mora del 25/11/2017 al 30/06/2020	\$3.412.358
Total Crédito al 30/06/2020	\$8.560.358

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agraria, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído de fecha 18 de julio de 2018 –fl.25, en lo relacionado con la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folios 31-32 del expediente.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$8.560.358) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 19 del expediente.

CUARTO: vista la petición presentada por el demandado, ACÉPTESE la AUTORIZACIÓN otorgada a WILLIAM ALKBERTO JAIMES GALVIS identificada con C.C. 1.098.610.711 para retirar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, según lo dispuesto por el citado auto.

QUINTO: Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO ELIZABETH ROMERO., mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2019, allegado a este despacho judicial el día 15 de octubre de 2019, y que reposa a folios 51 – 52 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J29-2018-255
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NELLY GONZALEZ SARMIENTO
DEMANDADO	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION EN SC GESTOR JAIME LOPEZ MORENO
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial ejecutante, de liquidación de crédito, visible a folio 156 del cuaderno principal. REQUIERASE a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que proceda a correr el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, remítase de manera urgente el expediente al área de liquidaciones del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para que revise y actualice a la fecha la liquidación de crédito a fin de impartir aprobación.

Así mismo, ORDÉNESE la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante NELLY GONZALEZ SARMIENTO, hasta la concurrencia del valor de la liquidación costas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados. La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

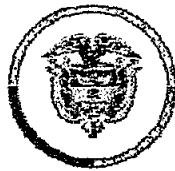
Y por último, ORDENESE a la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARMANGA, expedir certificación de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. <i>(ORIGINAL FIRMADO)</i> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2018-00302
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISTRIBUIDORES DE COLOMBIA - COODIACOL LTDA
DEMANDADO	CARLOS JULIO ROJAS MANRIQUE
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial ejecutante, a través de memorial calendado 10 de marzo de 2020. Al examinar el expediente encontramos que efectivamente se decretó la medida cautelar de forma convencional sin tener en cuenta que en el presente asunto la parte demandante es una cooperativa.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez, DEJESE SIN EFECTO, el auto calendado 25 de febrero de 2020 a través del cual se decretó medida cautelar sobre los bienes de la aquí ejecutada, visible a folio 46 del cuaderno de medidas cautelares.

En consecuencia, Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y retención del 50% del salario, prima, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos embargables devengados por el demandado CARLOS JULIO ROJAS MANRIQUE, identificado con C.C. N°1.077.848.637, como empleado de AGREGADOS MINALTRANS S.A.S.

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de \$10.000.000.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

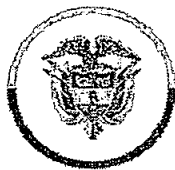
Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-019-2018-00313
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GARCIA VERA Y CIA LTDA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR Y OTROS
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 51 y 10 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.44-46 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, respecto de la obligación por concepto de cánones de arrendamiento, los intereses moratorios fueron liquidados desde una fecha diferente a la data en la cual correctamente debían liquidarse los mismos, de conformidad con lo decretado en el mandamiento de pago y consecuencial auto que ordenó seguir adelante la ejecución, como quiera que la fecha de exigibilidad de cada canon es el día 06 de cada mes.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (…)”



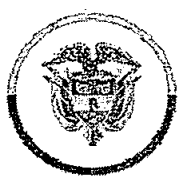
Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES DE MORA DESDE EL 06 DE MAYO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL POR CANONES DE ARRENDAMIENTO DESDE MAYO HASTA AGOSTO DE 2017

MES	AÑO	VR. MES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
costas liquidadas a fl.43													\$213.000
MAYO	2017	\$ 310.000	\$ 310.000	06-may-17	30-may-17	25	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$6.303		\$219.303
			\$ 310.000	01-jun-17	05-jun-17	5	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.261		\$220.564
JUNIO	2017	\$ 600.000	\$ 910.000	06-jun-17	30-jun-17	25	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$18.503		\$239.067
			\$ 910.000	01-jul-17	05-jul-17	5	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$3.640		\$242.707
JULIO	2017	\$ 600.000	\$ 1.510.000	06-jul-17	30-jul-17	25	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$30.200		\$272.907
			\$ 1.510.000	01-ago-17	05-ago-17	5	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$6.040		\$278.947
AGOSTO	2017	\$ 440.000	\$ 1.950.000	06-ago-17	30-ago-17	25	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$39.000		\$317.947
			\$ 1.950.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$45.825		\$363.772
			\$ 1.950.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$45.240		\$409.012
			\$ 1.950.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$44.850		\$453.862
			\$ 1.950.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$44.655		\$498.517
			\$ 1.950.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$44.460		\$542.977
			\$ 1.950.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$45.045		\$588.022
			\$ 1.950.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$44.460		\$632.482
			\$ 1.950.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$44.070		\$676.552
			\$ 1.950.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$43.875		\$720.427
			\$ 1.950.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$43.680		\$764.107
			\$ 1.950.000	01-jul-18	04-jul-18	4	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$5.746	\$24.952	\$744.901
			\$ 1.950.000	05-jul-18	24-jul-18	20	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$28.730	\$20.152	\$753.479
			\$ 1.950.000	25-jul-18	30-jul-18	6	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$8.619		\$762.098
			\$ 1.950.000	01-ago-18	17-ago-18	17	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$24.310	\$66.552	\$719.856
			\$ 1.950.000	18-ago-18	30-ago-18	13	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$18.590		\$738.446
			\$ 1.950.000	01-sep-18	18-sep-18	18	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$25.623	\$82.232	\$681.837
			\$ 1.950.000	19-sep-18	30-sep-18	12	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$17.082		\$698.919
			\$ 1.950.000	01-oct-18	16-oct-18	16	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$22.568	\$30.552	\$690.935
			\$ 1.950.000	17-oct-18	30-oct-18	14	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$19.747		\$710.682
			\$ 1.950.000	01-nov-18	16-nov-18	16	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$22.464	\$23.352	\$709.794
			\$ 1.950.000	17-nov-18	30-nov-18	14	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$19.656		\$729.450
			\$ 1.950.000	01-dic-18	26-dic-18	26	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$36.335	\$32.314	\$733.471
			\$ 1.950.000	27-dic-18	30-dic-18	4	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$5.590		\$739.061
			\$ 1.950.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$41.535		\$780.596
			\$ 1.950.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$42.510		\$823.106
			\$ 1.950.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$41.925		\$865.031
			\$ 1.950.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$41.730		\$906.761
			\$ 1.950.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$41.925		\$948.686



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

			\$ 1.950.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$41.730		\$990.416
			\$ 1.950.000	01-jul-19	09-jul-19	9	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$12.519	\$137.804	\$865.131
			\$ 1.950.000	10-jul-19	30-jul-19	21	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$29.211		\$894.342
			\$ 1.950.000	01-ago-19	12-ago-19	12	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.692	\$18.537	\$892.497
			\$ 1.950.000	13-ago-19	30-ago-19	18	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$25.038		\$917.535
			\$ 1.950.000	01-sep-19	04-sep-19	4	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.564	\$221.217	\$901.882
			\$ 1.950.000	05-sep-19	30-sep-19	26	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$36.166		\$938.048
			\$ 1.950.000	01-oct-19	03-oct-19	3	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$4.134	\$117.425	\$952.757
			\$ 1.950.000	04-oct-19	23-oct-19	20	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$27.560	\$19.177	\$983.140
			\$ 1.950.000	24-oct-19	30-oct-19	7	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$9.646		\$992.786
			\$ 1.950.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$41.145		\$983.931
			\$ 1.950.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$40.950		\$974.881
			\$ 1.950.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$40.755		\$965.636
			\$ 1.950.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$41.340		\$986.976
			\$ 1.950.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$41.145		\$988.121
			\$ 1.950.000	01-abr-20	03-abr-20	3	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$4.056	\$370.869	\$981.308
			\$ 1.950.000	04-abr-20	30-abr-20	27	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$36.504		\$997.812
			\$ 1.950.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$39.585		\$957.397
			\$ 1.950.000	01-jun-20	25-jun-20	25	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$32.825		\$990.222
TOTAL POR CADA CONCEPTO											\$1.542.357	\$1.165.135	\$990.222

Capital	\$1.350.000
Intereses de Mora del 06/05/2017 al 30/06/2020	\$990.222
Capital e Intereses al 30/06/2020	\$2.340.222

INTERESES DE MORA DESDE EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL POR SERVICIOS PUBLICOS

VR. MES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 247.231	\$ 247.231	07-sep-17	19-sep-17	13	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.518		\$2.518
\$ 388.050	\$ 635.281	20-sep-17	20-sep-17	1	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$498		\$3.016
\$ 178.630	\$ 813.911	21-sep-17	26-sep-17	6	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$3.825		\$6.841
\$ 49.980	\$ 863.891	27-sep-17	30-sep-17	4	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.707		\$9.548
	\$ 863.891	01-oct-17	17-oct-17	17	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$11.357		\$20.905
\$ 51.460	\$ 915.351	18-oct-17	18-oct-17	1	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$708		\$21.613
\$ 105.000	\$ 1.020.351	19-oct-17	30-oct-17	12	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$9.469		\$31.082
	\$ 1.020.351	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$23.468		\$54.550
	\$ 1.020.351	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$23.366		\$77.916
	\$ 1.020.351	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$23.264		\$101.180
	\$ 1.020.351	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$23.570		\$124.750
	\$ 1.020.351	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$23.264		\$148.014
	\$ 1.020.351	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$23.060		\$171.074
	\$ 1.020.351	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$22.958		\$194.032
	\$ 1.020.351	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$22.856		\$216.888
	\$ 1.020.351	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$22.550		\$239.438
	\$ 1.020.351	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$22.448		\$261.886
	\$ 1.020.351	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$22.346		\$284.232
	\$ 1.020.351	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$22.142		\$306.374
	\$ 1.020.351	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$22.040		\$328.414
	\$ 1.020.351	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$21.938		\$350.352
	\$ 1.020.351	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$21.733		\$372.085
	\$ 1.020.351	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$22.244		\$394.329



	\$ 1.020.351	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$21.938		\$416.267
	\$ 1.020.351	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.836		\$438.103
	\$ 1.020.351	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$21.938		\$460.041
	\$ 1.020.351	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$21.836		\$481.877
	\$ 1.020.351	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$21.836		\$503.713
	\$ 1.020.351	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.836		\$525.549
	\$ 1.020.351	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.836		\$547.385
	\$ 1.020.351	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$21.631		\$569.016
	\$ 1.020.351	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$21.529		\$590.545
	\$ 1.020.351	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$21.427		\$611.972
	\$ 1.020.351	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$21.325		\$633.297
	\$ 1.020.351	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$21.631		\$654.928
	\$ 1.020.351	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$21.529		\$676.457
	\$ 1.020.351	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$21.223		\$697.680
	\$ 1.020.351	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$20.713		\$718.393
	\$ 1.020.351	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$20.611		\$739.004
TOTAL POR CADA CONCEPTO									\$739.004	\$0	\$739.004

Capital	\$1.020.351
Intereses de Mora del 06/03/1997 al 30/06/2020	\$739.004
Capital e Intereses al 30/06/2020	\$1.759.355

RESUMEN OBLIGACION	VALOR
Obligación por Cánones de Arrendamiento	\$2.540.222
Obligación por Servicios Públicos	\$1.759.355
Total C.édito al 30/06/2020	\$4.299.577

De otra parte, por ser procedente, al tenor del Art. 447 C.G.P, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales existentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

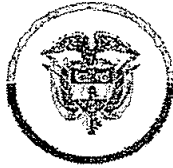
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folio 44-46 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$4.299.577) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 43 del expediente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Así mismo, adviértase que los depósitos judiciales por la suma de \$1.165.135 que se encuentran constituidos según Certificación expedida por parte del Director del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal visible a folio 51 C-1 ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-001-2018-00332
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROSELLA GOMEZ QUIJAO
DEMANDADO	IVAN JOSE VARGAS CARDENAS
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 37 y 30 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito-fl.32 C-1 y revisada la misma se observa que dicha liquidación no corresponde al presente proceso, como quiera que existen diferencias en la obligación, así como las partes que intervienen, razón por la cual se ordenará el Desglose del referido memorial, para que sea anexado al proceso J24-2018-332, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN y demandado DANIEL FERNANDO RINCON CASTRO.

Así mismo y como quiera que el presente proceso se encontraba en trámite de liquidación del crédito, desde el 14 de agosto de 2019, se procederá de oficio a la respectiva actualización.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01. y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

Ahora bien, como quiera que existe liquidación de crédito en firme, obrante a folio 29 del expediente, con intereses liquidados hasta el 07 de noviembre de 2018 y dado que hay 2 depósitos judiciales constituido con anterioridad a dicha fecha que no ha sido imputado a la obligación; para efectos de la actualización del crédito se imputará a partir del día siguiente a la liquidación ya aprobada, esto es, el 08 de noviembre de 2018 y los demás títulos constituidos con posterioridad, serán imputados como abono a la obligación en la correspondiente fecha de realización, dando cumplimiento a los pronunciamientos arriba mencionados.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.



INTERESES MORATORIOS DESDE EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$6,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.26										\$613.800
Intereses Liquidados y Aprobados a folio 29 con corte 07/11/2018										\$4.705.767
\$6.000.000	08-nov-18	08-nov-18	1	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$4.320	\$2.088.000	\$3.235.887
\$6.000.000	09-nov-18	30-nov-18	22	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$95.040		\$3.330.927
\$6.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$129.000		\$3.459.927
\$6.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$127.800		\$3.587.727
\$6.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$130.800		\$3.718.527
\$6.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$129.000		\$3.847.527
\$6.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$128.400		\$3.975.927
\$6.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$129.000		\$4.104.927
\$6.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$128.400		\$4.233.327
\$6.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$128.400		\$4.361.727
\$6.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$128.400		\$4.490.127
\$6.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$128.400		\$4.618.527
\$6.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$127.200		\$4.745.727
\$6.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$126.600		\$4.872.327
\$6.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$126.000		\$4.998.327
\$6.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$125.400		\$5.123.727
\$6.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$127.200		\$5.250.927
\$6.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$126.600		\$5.377.527
\$6.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$124.800		\$5.502.327
\$6.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$121.800		\$5.624.127
\$6.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$121.200		\$5.745.327
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$2.513.760	\$2.088.000	\$5.745.327

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$6.000.000
Intereses de Mora del 08/11/2018 al 30/06/2020	\$5.745.327
Total Crédito al 30/06/2020	\$11.745.327

De otra parte, por ser procedente, al tenor del Art. 447 C.G.P, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales existentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desglose del memorial de liquidación de fecha 24 de julio de 2019, visible a –fl.32 C-1, para que sea anexado al proceso J24-2018-332, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN y demandado DANIEL FERNANDO RINCON CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$11.745.327) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 26 del expediente.

TERCERO: *De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.*

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Así mismo, adviértase que los depósitos judiciales por la suma de \$2.088.000 que se encuentran constituidos según Certificación expedida por parte del Director del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal visible a folio 37 C-1 ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-022-2018-00368
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NEWPORT SCHOOL SAS
DEMANDADO	FABIAN AUGUSTO ARDILA DIAZ Y OTRA
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 49 y 13 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PIÑEZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.39-40 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, la liquidación allegada no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente ni los valores resultantes en esta, obrante a –fl.39 del expediente.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (...)”



Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$10,191,928

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.25										\$995.024
Liquidación que viene aprobada a -fl.27 con corte a 25/09/2018										\$4.283.638
\$ 10.191.928	26-sep-18	30-sep-18	5	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$37.201		\$5.315.863
\$ 10.191.928	01-oct-18	04-oct-18	4	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$29.489	\$650.000	\$4.695.352
\$ 10.191.928	05-oct-18	30-oct-18	26	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$191.676		\$4.887.028
\$ 10.191.928	01-nov-18	02-nov-18	2	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$14.676	\$161.682	\$4.740.022
\$ 10.191.928	03-nov-18	30-nov-18	28	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$205.469		\$4.945.491
\$ 10.191.928	01-dic-18	05-dic-18	5	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$36.521	\$320.000	\$4.662.012
\$ 10.191.928	06-dic-18	30-dic-18	25	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$182.605		\$4.844.617
\$ 10.191.928	01-ene-19	04-ene-19	4	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$28.945	\$497.697	\$4.375.865
\$ 10.191.928	05-ene-19	30-ene-19	26	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$188.143		\$4.564.008
\$ 10.191.928	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$222.184		\$4.786.192
\$ 10.191.928	01-mar-19	05-mar-19	5	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$36.521	\$468.772	\$4.353.941
\$ 10.191.928	06-mar-19	30-mar-19	25	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$182.605		\$4.536.546
\$ 10.191.928	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$218.107		\$4.754.653
\$ 10.191.928	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$219.126		\$4.973.779
\$ 10.191.928	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$218.107		\$5.191.886
\$ 10.191.928	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$218.107		\$5.409.993
\$ 10.191.928	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$218.107		\$5.628.100
\$ 10.191.928	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$218.107		\$5.846.207
\$ 10.191.928	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$216.069		\$6.062.276
\$ 10.191.928	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$215.050		\$6.277.326
\$ 10.191.928	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$214.030		\$6.491.356
\$ 10.191.928	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$213.011		\$6.704.367
\$ 10.191.928	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$216.069		\$6.920.436
\$ 10.191.928	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$215.050		\$7.135.486
\$ 10.191.928	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$211.992		\$7.347.478
\$ 10.191.928	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$206.896		\$7.554.374
\$ 10.191.928	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$205.877		\$7.760.251
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$4.579.740	\$2.098.151	\$7.760.251

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$10.191.928
Intereses de Mora del 26/09/2018 al 30/06/2020	\$7.760.251
Total Crédito al 30/06/2020	\$17.952.179



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De otra parte, por ser procedente, al tenor del Art. 447 C.G.P, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales existentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folio 39-40 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$17.952.179) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 25 del expediente.

TERCERO: *De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante BANCO POPULAR S.A., hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.*

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Así mismo, adviértase que los depósitos judiciales por la suma de \$2.446.062 que se encuentran constituidos según Certificación expedida por parte del Director del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal visible a folio 48 C-1 ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J1-2018-412
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELKIN DIAZ DOMINGUEZ YOTRA
ASUNTO	RESUELVE SUBROGACION DEL CREDITO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

El representante Legal de BANCOLOMBIA, mediante oficio allegado a este Despacho Judicial el 09 de marzo de la presente amabilidad, indica que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG avalaron y cancelaron el crédito otorgado por esta entidad a ELKIN DIAZ DOMINGUEZ obrante en el pagaré N° 2870086086 visible a folio 88 del cuaderno principal por la suma principal de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 32.393.022).

Por lo anterior refieren que en virtud del mentado pago, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios de conformidad con los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil.

Al respecto debe indicarse que conforme al precedente de nuestro Superior Jerárquico, esto es, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, quien en auto proferido dentro del proceso radicado al número 2008-182 Cod. No. 2009-261 del 2 de junio de 2009 dispuso “... el Fondo Nacional de Garantías S.A. no participa dentro del proceso como tercero sino como parte sustancial, de donde emerge que la normativa aplicable es el numeral 3 del Art. 1668 del Código Civil que regula uno de los casos de subrogación legal, alusivo al que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. El codeudor está obligado solidariamente y el fiador está obligado subsidiariamente”; así mismo expuso que, “... resulta consecuente considerar que el citado Fondo Nacional de Garantías tendría a su alcance la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil que regula la subrogación en los derechos del acreedor, acción que le permite demandar al deudor principal para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él...”.

Por lo expuesto, se tiene que el Fondo Nacional de Garantías S.A. no opera por la vía procesal correcta en aras de hacer valer su crédito, como quiera que dentro del presente asunto ya se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, de tal manera, para llevar a buen recaudo su pretensión, esta deberá proceder a través de demanda acumulada, adjuntando toda la documentación debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J10-2018-00531
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN CASTRO CASTILLO
DEMANDADO	VICTOR MANUEL MEZA AVILA
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que JUAN CASTRO CASTILLO presento demanda ejecutiva en contra de VICTOR MANUEL MEZA AVILA. Con el propósito de que se ordenará a los aquí ejecutados VICTOR MANUEL MEZA AVILA, pagar las sumas de dineros consignadas en el mandamiento de pago calendado 29 de marzo de 2019, visible a folio 5 del cuaderno principal de la demanda acumulada, el cual se profirió teniendo en cuenta que el título base de ejecución, reunía todos los requisitos legales.

El ejecutado VICTOR MANUEL MEZA AVILA, fue notificado del auto de mandamiento de pago de conformidad a lo establecido en el numeral 1° de artículo 463 del Código General del Proceso, quien dentro del término para pronunciarse no contestó el libelo ni formuló oposición al mismo de acuerdo al artículo 442 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución contra el ejecutado VICTOR MANUEL MEZA AVILA, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago dentro del presente proceso.

SEGUNDO. DECRETESE el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados VICTOR MANUEL MEZA AVILA, previo avalúo de los bienes al tenor del artículo 444 del Código General del Proceso, si a ellos hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

TERCERO. REQUIERASE a las partes para que alleguen al proceso la liquidación de crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

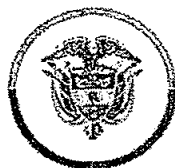
CUARTO. CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000). Liquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. <i>Mario</i> (ORIGINAL FIRMADO) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J26-2018-579
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE S.A.S.
DEMANDADO	JOSE EDILBERTO PALACIOS CABUYA
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 47 – 28 folios.

Por otra parte, observa el Despacho que a folio 42 del cuaderno principal, reposa memorial calendado febrero 12 de 2020, presentado por el apoderado judicial ejecutante, quien solicita la entrega de los títulos judiciales a órdenes de este asunto. Luego de verificar en la foliatura obrante en el proceso, tenemos que se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso para la entrega de títulos, se ordenará la correspondiente entrega de los depósitos judiciales a órdenes de este proceso a la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE S.A.S. en contra de JOSE EDILBERTO PALACIOS CABUYA.

SEGUNDO. En vista del memorial allegado el 04 de febrero de 2020, se ordena por la secretaria común del centro de servicios, correr traslado a la liquidación de crédito presentada, obrante a folio 40 del cuaderno principal.

TERCERO. ORDÉNESE la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación de costas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a favor de la parte demandante y si se hace



necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados. La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J20-2018-606
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ORLANDO PEDRAZA MALAGON
DEMANDADO	ANGIE GERALDINE SUAREZ QUINTERO Y OTRO
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se recibe 1 cuaderno con 111 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por ORLANDO PEDRAZA MALAGON en contra de ANGIE GERALDINE SUAREZ QUINTERO y AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ.

SEGUNDO. En vista del memorial allegado el 12 de febrero de 2020, se ordena por la secretaria común del centro de servicios, correr traslado a la liquidación de crédito presentada, obrante a folios 94 – 96 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J27-2018-631
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	BLANCA LUCILA FALUTERO ALAGUNA
ASUNTO	SUSTITUCION DE PODER
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Acéptese la SUSTITUCION DE PODER presentado por la estudiante de consultorio jurídico MARÍA ALEJANDRA REY HERNÁNDEZ, vista a folio 69 de las presentes diligencias, y en consecuencia RECONOZCASE personería a la estudiante de consultorio jurídico ANGIE MELISSA SALAZAR DELGADO, identificada con C.C. 1.098.805.338 y C.U. 2152457 del consultorio jurídico de la Universidad Industrial de Santander – UIS, como apoderado sustituto del anterior, para representar los intereses de la parte demandada señora BLANCA LUCILA FALUTERO ALAGUNA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMA DE:
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-013-2018-00642
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO PENALOZA DIAZ
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso dos cuadernos con 72 y 13 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PÉREZ
Contador Liquidador

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folios 66-67 del expediente, se ordena REQUERIR al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA a fin de que, a la mayor brevedad posible certifique sobre la existencia de Depósitos Judiciales a favor del presente proceso, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este proceso, a órdenes del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Lo anterior como quiera que a folios 68 del expediente, reposa reporte de títulos, que da cuenta de la existencia de los depósitos judiciales número 9460010001423163 y 9460010001423163 por valor de \$77.656 y \$4.356 respectivamente, sin que a la fecha dichos montos se encuentre a órdenes del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, según Certificación expedida por parte del Director visible a folio 72 C-1. OFICIESE en este sentido, anexando copia del folio 34.

Cumplido por parte del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL, con la conversión referida anteriormente; REMITASE el proceso al área de contadores para que revise la liquidación de crédito presentada a folios 66-67 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J16-2018-670
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	ALFONSO PEDRAZA
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 41 – 11 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de ALFONSO PEDRAZA.

SEGUNDO. En vista del memorial allegado el 28 de enero de 2020, se ordena por la secretaria común del centro de servicios, correr traslado a la liquidación de crédito presentada, obrante a folios 33 – 35 y 37 – 38 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J29-2018-671
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FEDERICO ALZATE MONCADA
DEMANDADO	KELLY DAYANA GONZALEZ SANCHEZ
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el apoderado del señor ANDRES MAURICIO SARMIENTO GALEANO, quien actúa como tercero interviniente, dentro del presente proceso, quien aduce ser el poseedor material del vehículo de placas DXZ-879, en contra del proveído calendado junio 04 de 2019, por medio del cual el Despacho negó la entrega del precitado automotor al recurrente.

II. EL RECURSO

Delanteramente refiere el apoderado interviniente que el señor ANDRES MAURICIO SARMIENTO GALEANO identificado con C.C. 91.157.285, era el poseedor material del vehículo de placas DKZ-879 al momento de su inmovilización.

Asimismo, el secuestro de dicho automotor no llego a materializarse, decretándose finalmente la terminación del proceso.

Refiere que al no entregarse el vehículo a su poseedor se está violando el debido proceso, ya que la única oportunidad procesal para alegar su derecho, deviene de la oposición al secuestro, hecho que no logro consumarse.

Por lo tanto refiere que debe reponerse y corregirse el error cometido, dando lugar a requerir a la demandada para que deje a disposición del Despacho el rodante, haciendo entrega real y material del mismo a su poseedor.

III. DESCORRE TRASLADO

Tras haber vencido el término de traslado del recurso de reposición, se tiene que el mismo venció en silencio, como quiera que no se produjeron manifestaciones al respecto.



IV. CONSIDERACIONES

GENERALIDADES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto...”

CASO CONCRETO.

Delanteramente el Despacho deja por sentado que el presente pronunciamiento obedece al recorrido constitucional que se ha efectuado de la situación puesta a consideración de este Juzgador.

Resulta atinado entonces traer al relieve procesal la sentencia de fecha 04 de junio de 2020, proferida por nuestra honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y finalmente el fallo de tutela de fecha 23 de junio de 2020 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

Así bien, enalteciendo las garantías constitucionales propias del debido proceso, esta casa judicial cimienta esta decisión en armonía y conforme las mencionadas decisiones constitucionales estructuradas anteriormente.

Cabe destacar entonces que la sentencia de fecha 23 de junio de 2020 ordena “... Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 12 de agosto de 2019 en el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor ANDRES MAURICIO SARMIENTO GALEANO...” debiendo así reponer el auto de fecha 12 de agosto de 2019, sin importar que el proceso se encuentre terminado.

En atención clara y puntal no solo con el pronunciamiento en sede de tutela, anteriormente demarcado, sino, enalteciendo los aspectos puntuales del debido proceso, este Juzgado abre paso a las rogativas aducidas por los terceros intervinientes dentro del presente proceso, concibiéndolas como un talante fundamental completamente arraigado en cabeza de las partes que aquí convergen, es decir, tanto para el señor ANDRES MAURICIO SARMIENTO GALEANO, con sus peticiones adiadas a 17 de mayo y 10 de julio de 2019, como para el señor OLGER CAMARGO NIÑO y sus solicitudes de fecha 30 de octubre de 2019 y 02 de marzo de 2020. Dicho así, este Juzgado entrara a resolver al unísono las postulaciones ejercidas por las partes en comento, igualmente en obediencia con la decisión adoptada por



nuestra honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, quien ha ordenado la definición de la petición fechada 30 de octubre de 2019.

Pues bien, en esta oportunidad, encontramos citados y confrontados los derechos del poseedor material – ANDRES MAURICIO SARMIENTO GALEANO - del vehículo de placas DXZ-879 y los de quien se aduce como su propietario – OLGER CAMARGO NIÑO -, por lo que le corresponde a este Juzgador determinar su prevalencia, a efectos de ordenar la entrega del mencionado automotor a uno de estos.

Es ahora donde resulta preciso en palabras de la Corte, traer a este lugar, las palabras citadas en el fallo constitucional que nos convoca, para lo cual recurrimos a su literalidad, “... En el caso concreto, se observa que el 23 de mayo de 2019, se perfeccionó el traspaso de titularidad del vehículo de placas DXZ-879 a favor del promotor, quien, a partir de esa fecha, quedó con la posesión material y el justo título del mencionado automotor...”

Es así, como en este punto del debate, la propiedad que el señor OLGER CAMARGO NIÑO, ostenta sobre el vehículo de placas DXZ-879, no encuentra punto de discusión, hallándose enteramente probada y demostrada, pues cuenta con su justo título, bastaría con remitirnos a él, es entonces donde soberanamente las actuaciones por este emprendidas en procura de obtener la entrega de este automotor, se tienen como legítimas en uso y ejercicio de su derecho a la propiedad, situación que a las luces jurídicas no podrían desconocerse.

Ahora bien, pensemos en la situación del poseedor material de este bien mueble. El artículo 762 del Código Civil, la define como, *“... La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo...”

Valga la pena indicar que a este Juzgador no le corresponde determinar si se hayan probados los presupuestos facticos y legales, para configurar la posesión en cabeza de quien se ha aducido como poseedor material, pues el caso sub examine, no deviene de una acción de pertenencia y mucho menos de una reivindicatoria, ejercida por quien se tiene como dueño del bien mueble aquí en disputa, el presente caso se reduce a determinar a quien deberá hacérsele entrega del vehículo de placas DXZ-879. El cual fue sujeto de las medidas cautelares decretadas, surgidas en virtud de un proceso ejecutivo singular por unas acreencias insatisfechas.

Es por tal razón, que en obediencia y línea con las decisiones fundamentales a las cuales estamos sujetos y en ejercicio de acatarlas, procederemos a zanjar las divergencias surgidas con ocasión de la entrega de este vehículo, a los intervinientes que se han mostrado como poseedor material y propietario, este último, bajo la justificación y probanza de un justo título, pero ello sin puntualizar es aspectos propios de un proceso ordinario que concluya en una sentencia que dirima controversias sobre los derechos reales aquí comprometidos y disputados.



Del compendio probatorio, se tiene que a instancia de este proceso ejecutivo, concluido, pero traído al presente para dirimir un aspecto de entrega de uno de los bienes muebles cautelados, el Despacho deja por sentado que no puede desconocerse la propiedad que ostenta el señor OLGER CAMARGO NIÑO sobre el vehículo de placas DXZ-879, máxime cuando esta soportada por un justo título, lo que de remate da lugar a ordenar la entrega de este automotor a su favor. Asimismo refule la necesidad de mencionar que no se desconocen los derechos de quien se considera como poseedor material, pues no le resulta dable a este Juzgador, ponderarlos, por sobre los de un propietario con justo título, desde esa perspectiva y desde la ofrecida por quien actúa en sede de tutela, estos aspectos son propios del devenir de un proceso ordinario y del ejercicio de un Juez Natural, que no es éste, pues como fuere dicho, nos encontramos ante un trámite ejecutivo, y ahora de manera incidental por decirlo de algún modo, nos vemos avocados a decidir la entrega de un bien mueble, sobre el cual recaía una medida cautelar.

Finalmente se repone la actuación emprendida por el Despacho en auto de fecha 12 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que pese a la conclusión de las diligencias por pago total de la obligación, la petición del señor ANDRES MAURICIO SARMIENTO GALEANO, merece pronunciamiento de fondo y consecuentemente la del señor OLGER CAMARGO NIÑO, esto por cuanto las garantías del debido proceso, deben ser extensibles a terceros intervinientes que llegaron al proceso de manera incidental, por aspectos que si bien no son propios de la relación jurídico procesal originaria, son susceptibles y objeto de pronunciamiento de fondo.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia de fecha 04 de junio de 2020 y por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en sentencia de fecha 23 de junio de 2020.

SEGUNDO: **REPÓNGASE** el auto de fecha 04 de junio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **ORDENÉSE** dejar a disposición del señor OLGER CAMARGO NIÑO, quien actúa como tercero interviniente, el vehículo de placas DXZ-879, en virtud de la propiedad con justo título que ostenta sobre el citado automotor.

Para los mencionados efectos OFÍCIESE al ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO JUDICIAL AUTORIZADO LA NUEVA NOVENA, ubicado en la Carrera 9 N° 31 – 50 ordenándole que proceda a hacer la entrega material del vehículo de placas DKZ-879 al señor ANDRES MAURICIO SARMIENTO GALEANO identificado con cedula de ciudadanía N° 91.157.285. A su vez se ordena **LEVANTAR** la orden de captura que recae sobre el vehículo de placas DKZ-879



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por la secretaría de ejecución librese el correspondiente oficio y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

CUARTO: TÉNGASE por contestado el Derecho de Petición interpuesto por el señor OLGER CAMARGO NIÑO, allegado a este Despacho Judicial el 30 de junio de la presente anualidad, obrante a folios 194 – 197 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 071 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J28-2018-741
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA EUSEBIA SILVA DE PARRA
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 63 – 17 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARIA EUSEBIA SILVA DE PARRA.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMA DO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J7-2018-772
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADO	CARLOS MARIO MEJIA SANCHEZ Y OTRO
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 61 – 16 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES en contra de CARLOS MARIO MEJIA SANCHEZ y RAFAEL ANTONIO MEJIA SANCHEZ.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J19-2018-822
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIETA GARCIA GARCIA
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 66 – 09 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

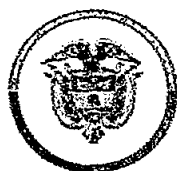
PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MARIETA GARCIA GARCIA.

SEGUNDO. En vista del memorial allegado el 17 de septiembre de 2019, se ordena por la secretaria común del centro de servicios, correr traslado a la liquidación de crédito presentada, obrante a folios 60 – 61 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J10-2018-826
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ
DEMANDADO	ECOZONA SAS
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO REQUERIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, mediante oficio de fecha 09 de marzo de 2020, allegado a este despacho judicial el 10 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folio 67 del cuaderno de medidas cautelares.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, se procederá a requerir al BANCO CORPBANCA DE COLOMBIA S.A., BANCO COOPCENTRAL, SCOTIABANK, COLPATRIA Y EMPAS de la ciudad de Bucaramanga, con el fin de que informe las razones por las cuales no ha emitido ningún pronunciamiento a la comunicación efectuada, mediante oficio N° 0602 y 0603 del 13 de febrero de 2020.

Por la oficina de ejecución elabórese el oficio respectivo y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMA DE MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J12-2018-00837
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADO	TATIANA FERNANDA MARTINEZ MONROY Y YAMILE MONROY MENDOZA
ASUNTO	ABONO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

TENGASE EN CUENTA al momento de realizar la liquidación del crédito, los abonos reportados a la obligación por parte de la apoderada judicial ejecutante por valor total de:

- CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) el día 02/03/2020.

Visibles a folio 31 del cuaderno principal, los cuales fueron realizados por la parte demandada YAMILE MONROY MENDOZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMA VO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-005-2018-00839
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	RENZO LEONARDO BOTELLO LOPEZ
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con un cuaderno, con 65 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.62-63 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que no imputó los abonos reportados en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil, teniendo especial cuidado de imputar a capital lo manifestado expresamente por la parte demandante en la liquidación allegada.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

“(…) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (…)”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito al 30 de junio de 2020.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE CUOTAS VENCIDAS Y CAPITAL ACELERADO

VALOR COTA	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL ABONOS A IMPUTAR A LA OBLIGACIÓN	FORMA DE APLICACIÓN ABONOS		INTERESES ACUMULADOS DESPUES DE ABONOS
												IMPUTADOS A CAPITAL	IMPUTADOS A COSTAS E INTERESES	
Costas Liquidadas a -fl.53														\$3.420.547
\$ 294.295	\$ 294.295	06-nov-17	30-nov-17	25	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$ 482.190	\$5.641				\$3.908.378
	\$ 294.295	01-dic-17	05-dic-17	5	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%		\$1.123				\$3.909.501
\$ 297.550	\$ 591.945	06-dic-17	30-dic-17	25	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$ 476.835	\$11.296				\$4.399.632
	\$ 591.945	01-ene-18	05-ene-18	5	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%		\$2.249				\$4.401.881
\$ 301.043	\$ 892.988	06-ene-18	30-ene-18	25	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$ 475.442	\$16.967				\$4.894.290
	\$ 892.988	01-feb-18	05-feb-18	5	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%		\$3.438				\$4.897.728
\$ 304.475	\$ 1.197.463	06-feb-18	28-feb-18	25	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$ 472.010	\$23.051				\$5.392.789
	\$ 1.197.463	01-mar-18	05-mar-18	5	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%		\$4.550				\$5.397.339
\$ 307.946	\$ 1.505.409	06-mar-18	30-mar-18	25	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$ 468.539	\$28.603				\$5.894.481
	\$ 1.505.409	01-abr-18	05-abr-18	5	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%		\$5.670				\$5.900.151
\$ 311.457	\$ 1.816.866	06-abr-18	30-abr-18	25	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$ 465.028	\$34.218				\$6.399.397
	\$ 1.816.866	01-may-18	05-may-18	5	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%		\$6.813				\$6.406.210
\$ 315.007	\$ 2.131.873	06-may-18	30-may-18	25	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$ 461.478	\$39.973				\$6.907.661
	\$ 2.131.873	01-jun-18	05-jun-18	5	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%		\$7.959				\$6.915.620
\$ 318.598	\$ 2.450.471	06-jun-18	30-jun-18	25	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$ 457.887	\$45.742				\$7.419.249
	\$ 2.450.471	01-jul-18	05-jul-18	5	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%		\$9.026				\$7.428.275
\$ 299.493	\$ 2.749.964	06-jul-18	30-jul-18	25	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$ 454.255	\$50.645				\$7.933.175
	\$ 2.749.964	01-ago-18	05-ago-18	5	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%		\$10.083				\$7.943.258
\$ 303.079	\$ 3.053.043	06-ago-18	30-ago-18	25	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$ 450.840	\$55.972				\$8.450.070
	\$ 3.053.043	01-sep-18	05-sep-18	5	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%		\$11.144				\$8.461.214
\$ 319.100	\$ 3.382.143	06-sep-18	30-sep-18	25	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$ 447.385	\$61.724				\$8.970.323
	\$ 3.382.143	01-oct-18	05-oct-18	5	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%		\$12.232				\$8.982.555
\$ 312.852	\$ 3.714.995	06-oct-18	30-oct-18	25	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$ 443.633	\$67.179				\$9.493.367
	\$ 3.714.995	01-nov-18	05-nov-18	5	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%		\$13.374				\$9.506.741
\$ 335.646	\$ 4.051.641	06-nov-18	30-nov-18	25	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$ 439.639	\$72.930				\$10.019.510
	\$ 4.051.641	01-dic-18	05-dic-18	5	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%		\$14.518	\$1.638.646	\$312.859	\$1.325.787	\$8.708.241
\$ 340.484	\$ 4.079.266	06-dic-18	17-dic-18	12	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$ 436.001	\$35.082				\$9.179.324
\$ 37.905.190	\$ 41.984.456	18-dic-18	30-dic-18	13	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%		\$391.155				\$9.570.479
	\$ 41.984.456	01-ene-19	05-ene-19	5	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%		\$149.045	\$762.161	\$279.085	\$483.075	\$9.236.449
	\$ 41.705.370	06-ene-19	30-ene-19	25	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%		\$740.270				\$9.976.719
	\$ 41.705.370	01-feb-19	05-feb-19	5	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%		\$151.530	\$762.161	\$301.043	\$461.118	\$9.667.131
	\$ 41.404.327	06-feb-19	28-feb-19	25	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%		\$752.179				\$10.419.310
	\$ 41.404.327	01-mar-19	05-mar-19	5	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%		\$148.366	\$762.161	\$268.898	\$503.263	\$10.064.413
	\$ 41.145.429	06-mar-19	29-mar-19	24	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%		\$707.701	\$207.163		\$207.163	\$10.564.951
	\$ 41.145.429	30-mar-19	30-mar-19	1	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%		\$29.488				\$10.594.439
	\$ 41.145.429	01-abr-19	05-abr-19	5	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%		\$146.752	\$762.161	\$45.577	\$716.584	\$10.024.607



	\$ 41.099.852	06-abr-19	30-abr-19	25	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%		\$732.947				\$10.757.554	
	\$ 41.099.852	01-may-19	05-may-19	5	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%		\$147.274	\$762.161	\$307.946	\$454.215	\$10.450.613	
	\$ 40.791.906	06-may-19	30-may-19	25	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%		\$730.855				\$11.181.468	
	\$ 40.791.906	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%		\$872.947				\$12.054.415	
	\$ 40.791.906	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%		\$872.947				\$12.927.362	
	\$ 40.791.906	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%		\$872.947				\$13.800.309	
	\$ 40.791.906	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%		\$872.947				\$14.673.256	
	\$ 40.791.906	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%		\$864.788				\$15.538.044	
	\$ 40.791.906	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%		\$860.709				\$16.398.753	
	\$ 40.791.906	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%		\$856.630				\$17.255.383	
	\$ 40.791.906	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%		\$852.551				\$18.107.934	
	\$ 40.791.906	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%		\$864.788				\$18.972.722	
	\$ 40.791.906	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%		\$860.709				\$19.833.431	
	\$ 40.791.906	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%		\$848.472				\$20.681.903	
	\$ 40.791.906	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%		\$828.076				\$21.509.979	
	\$ 40.791.906	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,28%	2,02%		\$823.997				\$22.333.976	
TOTAL POR CADA CONCEPTO										\$6.433.362	\$16.631.272	\$5.656.614	\$1.505.409	\$4.151.205	\$22.333.976

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$40.791.906
Intereses de Mora del 06/11/2017 al 30/06/2020	\$22.333.976
Total Crédito al 30/06/2020	\$63.125.882

De otra parte, por ser procedente, al tenor del Art. 447 C.G.P, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales existentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folio 62-63 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

Tener como total de la obligación (liquidación del crédito y costas procesales, la suma de (\$63.125.882) al 30 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 53 del expediente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante BANCO POPULAR S.A., hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Así mismo, adviértase que los depósitos judiciales por la suma de \$207.163 que se encuentran constituidos según Certificación expedida por parte del Director del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal visible a folio 65 C-1 ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J29-2018-00861
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL
DEMANDADO	ELOY ENRIQUE SARMIENTO MOLINARES
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar a los demandados ELOY ENRIQUE SARMIENTO MOLINARES, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ, bajo radicado N° 2018-257.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

(ORIGINAL FIRMA DE)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J19-2018-874
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DAVID ESTEBAN TABORDA BERNAL
DEMANDADO	EDINSON NAVAS TORRES
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 27 – 23 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por DAVID ESTEBAN TABORDA BERNAL en contra de EDINSON NAVAS TORRES.

SEGUNDO. En vista del memorial allegado el 30 de enero de 2020, se ordena por la secretaria común del centro de servicios, correr traslado a la liquidación de crédito presentada, obrante a folios 23 – 24 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2018-898
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	MARTHA SONIA SANCHEZ CARBALLO.
ASUNTO	AVOQUESE.
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Seria del caso avocar el conocimiento del presente asunto de conformidad a los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017 y PCSJA18-11032dle veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018) emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si no fuera porque se advierte que por auto de fecha 17 de febrero de 2020, el Juzgado de origen declaro terminado el presente proceso, ordenando su archivo definitivo.

Conforme a lo discurrido, este Despacho ordena DEVOLVER al Juzgado 18° Civil Municipal de Bucaramanga, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J1-2019-45
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ESPERANZA GALVIS DE MARTÍNEZ
DEMANDADO	MARIO DURAN FUENTES
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 59 – 17 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ en contra de MARIO DURAN FUENTES y ALEJANDRA BOTERO PERTUZ.

SEGUNDO. Se ORDENA DE MANERA URGENTE a la Secretaria del Centro de Servicios enviar el presente expediente al área de contadores para que revise y actualice si es el caso, la liquidación de crédito presentada, visible a folio 55 del cuaderno principal, a la cual ya se le corrió el respectivo traslado.

TERCERO. Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y retención del 1/5 parte del salario, prima, bonificaciones y demás emolumentos embargables devengados por la demandada ALEJANDRA BOTERO PERTUZ, como empleada de LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA.

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos



son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de \$14.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA <u>CONSTANCIA:</u> Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO: MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J26-2019-150
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C.S.A.
DEMANDADO	ANA ASCENCIÓN FONSECA CORREDOR
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 47 – 04 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por el BANCO CAJA SOCIAL – B.C.S.C. S.A. en contra de ANA ASCENCIÓN FONSECA CORREDOR.

SEGUNDO. En vista del memorial allegado el 18 de noviembre de 2019, se ordena por la secretaria común del centro de servicios, correr traslado a la liquidación de crédito presentada, obrante a folios 43 – 44 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J5-2019-00186
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	FERNANDO CABALLERO GARCIA
ASUNTO	TOMA NOTA DE REMANENTE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a través de oficio N°273 expedido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA, visible a folio 63 del cuaderno de medidas cautelares, comunican que dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por NELSON ARMANDO NIÑO RODRIGUEZ contra FERNANDO CABALLERO GARCIA, bajo radicado bajo N°2018-00034, se decretó el embargo de remanente de los bienes embargados y que cualquier causa llegaren a desembargar y sean de propiedad de la ejecutado FERNANDO CABALLERO GARCIA, en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

SE TOMA NOTA del embargo de remanente de los bienes y que cualquier causa llegaren a desembargar y que sean de propiedad FERNANDO CABALLERO GARCIA, decretado dentro del proceso ejecutivo singular que se sigue en JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA, bajo radicado N°2018-00034, siendo el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J15-2019-211
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	:	MARIO MORENO ORTIZ
ASUNTO	:	AVOQUESE
FECHA	:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VIENTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 35 – 02 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por el BANCO DE BOGOTA en contra de MARIO MORENO ORTIZ.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J28-2019-218
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JOHANA PATRICIA CHACON DOMINGUEZ
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se recibe 1 cuaderno con 109 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO presentado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JOHANA PATRICIA CHACON DOMINGUEZ.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J24-2019-00221
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BAGUER S.A
DEMANDADO	ANGIE KATHERINE FLOREZ
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, prima, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos embargables devengados por el demandado ANGIE KATHERINE FLOREZ, identificado con C.C. N°1.095.939.551, como empleado de la COMPAÑÍA DE ALIMENTOS KETACO S.A.S.

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de \$4.000.000.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUEHRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J16-2019-239
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JOHANA PATRICIA CHACON DOMINGUEZ
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se recibe 1 cuaderno con 115 folios.

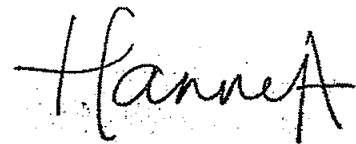
En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

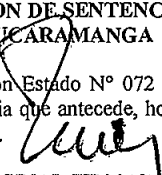
RESUELVE

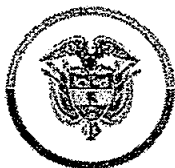
PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO presentado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JOHANA PATRICIA CHACON DOMINGUEZ.

SEGUNDO. En vista del memorial allegado el 15 de noviembre de 2019, se ordena por la secretaria común del centro de servicios, correr traslado a la liquidación de crédito presentada, obrante a folios 109 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**
CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J3-2019-242
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JORGE RICARDO VELASQUEZ PUENTES
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 49 – 14 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por el BANCO DE BOGOTA en contra de JORGE RICARDO VELASQUEZ PUENTES.

SEGUNDO. En vista del memorial allegado el 18 de octubre de 2019, se ordena por la secretaria común del centro de servicios, correr traslado a la liquidación de crédito presentada, obrante a folios 46 – 47 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J25-2019-259
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGURIDAD ACROPOLIS
DEMANDADO	RAMIREZ BUCARAMANGA
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 34 – 34 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por SEGURIDAD ACROPOLIS en contra de RAMIREZ BUCARAMANGA.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J17-2019-00265
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RAMON EDUARDO BALLESTEROS HERNANDEZ
DEMANDADO	ERWING PARADA GELVEZ Y HENRY LOZADA DURAN
ASUNTO	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial ejecutante, de liquidación de crédito, visible a folio 17 del cuaderno principal. REQUIERASE a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que proceda a correr el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, remítase de manera urgente el expediente al área de liquidaciones del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para que revise y actualice a la fecha la liquidación de crédito a fin de impartir aprobación.

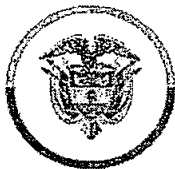
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 71 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 2 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	68001-40-03-025-2019-00294
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN
DEMANDADO	LUIS CARLOS DE LA OSSA SANCHEZ
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO
FECHA	DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos, con 25 y 3 folios, para su conocimiento. Provea.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Presentada la liquidación del crédito por la parte demandante –fls.18-19 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, obedeciendo a que para la cuantificación de los intereses se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (n) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”* (Concepto 2006022407-002 del 08 de agosto de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior: por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.



"(...) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (...)"

Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído, o antes, en caso de que los títulos existentes cubran la totalidad de la obligación.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la a probará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 19 DE MARZO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$2.000.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.11										\$140.000
\$ 2.000.000	02-sep-16	30-sep-16	29	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$45.240		\$185.240
\$ 2.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$48.000		\$233.240
\$ 2.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$48.000		\$281.240
\$ 2.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$48.000		\$329.240
\$ 2.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$48.800		\$378.040
\$ 2.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$48.800		\$426.840
\$ 2.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$48.800		\$475.640
\$ 2.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$48.800		\$524.440
\$ 2.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$48.800		\$573.240
\$ 2.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$48.800		\$622.040
\$ 2.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$48.000		\$670.040
\$ 2.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$48.000		\$718.040
\$ 2.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$47.000		\$765.040
\$ 2.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$46.400		\$811.440
\$ 2.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$46.000		\$857.440
\$ 2.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$45.800		\$903.240
\$ 2.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$45.600		\$948.840
\$ 2.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$46.200		\$995.040
\$ 2.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$45.600		\$1.040.640
\$ 2.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$45.200		\$1.085.840
\$ 2.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$45.000		\$1.130.840
\$ 2.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$44.800		\$1.175.640
\$ 2.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$44.200		\$1.219.840
\$ 2.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$44.000		\$1.263.840
\$ 2.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$43.800		\$1.307.640
\$ 2.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$43.400		\$1.351.040
\$ 2.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$43.200		\$1.394.240
\$ 2.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$43.000		\$1.437.240
\$ 2.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$42.600		\$1.479.840



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

\$ 2.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$43.600		\$1.523.440
\$ 2.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$43.000		\$1.566.440
\$ 2.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$42.800		\$1.609.240
\$ 2.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$43.000		\$1.652.240
\$ 2.000.000	01-jun-19	19-jun-19	19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$27.107	\$219.012	\$1.460.335
\$ 2.000.000	20-jun-19	30-jun-19	11	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$15.693		\$1.476.028
\$ 2.000.000	01-jul-19	03-jul-19	3	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$4.280	\$219.012	\$1.261.296
\$ 2.000.000	04-jul-19	17-jul-19	14	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$19.973	\$219.012	\$1.062.257
\$ 2.000.000	18-jul-19	30-jul-19	13	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$18.547		\$1.080.804
\$ 2.000.000	01-ago-19	15-ago-19	15	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.400	\$219.012	\$883.192
\$ 2.000.000	16-ago-19	30-ago-19	15	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.400		\$904.592
\$ 2.000.000	01-sep-19	03-sep-19	3	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.280	\$219.012	\$689.860
\$ 2.000.000	04-sep-19	13-sep-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.267	\$219.012	\$485.115
\$ 2.000.000	14-sep-19	30-sep-19	17	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$24.253		\$509.368
\$ 2.000.000	01-oct-19	04-oct-19	4	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$5.653	\$219.012	\$296.009
\$ 2.000.000	05-oct-19	17-oct-19	13	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$18.373	\$219.012	\$95.370
\$ 2.000.000	18-oct-19	30-oct-19	13	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$18.373		\$113.743
\$ 2.000.000	01-nov-19	05-nov-19	5	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$7.033	\$219.012	-\$98.236
\$ 1.901.764	06-nov-19	18-nov-19	13	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$17.388	\$219.012	-\$201.624
\$ 1.700.140	19-nov-19	30-nov-19	12	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$14.349		\$14.349
\$ 1.700.140	01-dic-19	03-dic-19	3	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$3.570	\$657.036	-\$639.117
\$ 1.061.023	04-dic-19	30-dic-19	27	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$20.053		\$20.053
\$ 1.061.023	01-ene-20	21-ene-20	21	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$15.523	\$240.033	-\$204.457
\$ 856.566	22-ene-20	30-ene-20	9	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$5.371		\$5.371
\$ 856.566	01-feb-20	04-feb-20	4	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.421	\$240.033	-\$232.241
\$ 624.325	05-feb-20	17-feb-20	13	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$5.735	\$240.033	-\$234.298
\$ 390.027	18-feb-20	29-feb-20	13	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$3.583		\$3.583
\$ 390.027	01-mar-20	02-mar-20	2	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$549	\$221.198	-\$217.066
\$ 172.961	03-mar-20	19-mar-20	17	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$2.068	\$221.198	-\$219.130
-\$ 46.169										\$0
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$1.823.482	\$4.009.651	\$0

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Saldo a favor demandado	-\$46.169
Más títulos constituidos que no fueron imputados en la anterior liquidación del crédito por encontrarse ya paga la obligación, así: 02/04/2019 por \$221,198; 20/04/2020 por \$221,198; 15/05/2020 por \$221,198; 20/05/2020 por \$221,198 y 03/06/2020 por \$221,198	-\$1.105.990
Total Saldo a Favor de la parte demandada pagas las costas y el crédito	-\$1.152.159

Luego entonces encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas), resulta pertinente proceder a la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, razón por la cual se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.963.482); y el saldo, esto es la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.152.159) a la parte demandada.

Los depósitos judiciales que resulten luego de cancelar al ejecutante la mentada suma, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, serán reintegrados a la parte demandada en la cuantía en la que fueron consignados o descontados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad,



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en folio 18-19 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Departamento de liquidaciones, en los términos que anteceden.

TERCERO: DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a LUIS CARLOS DE LA OSSA SANCHEZ, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales obrantes al interior del proceso a la parte demandante, hasta la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.963.482); y saldo de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.152.159) a la parte demandada, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, en la cuantía en la que fueron descontados o consignados. Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y las conversiones a que haya lugar.

QUINTO: CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése

SEXTO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

SEPTIMO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga en sentencia de tutela de fecha 30 de junio de 2020 radicado 2020-0031 interno 0435/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 03 de julio 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J22-2019-366
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPCENTRAL
DEMANDADO	DIANA PAOLA VALDELEON PINTO
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 34 – 09 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra de DIANA PAOLA VALDELEON PINTO.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

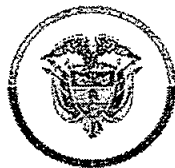
Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMA DO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J28-2019-377
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL HABITARES DE LA FLORESTA
DEMANDADO	MARIA INES SANTOS DE SALAZAR
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 52 – 50 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por el CONJUNTO RESIDENCIAL HABITARES DE LA FLORESTA en contra de MARIA INES SANTOS DE SALAZAR.

SEGUNDO. En vista del memorial allegado el 11 de marzo de 2020, se ordena por la secretaria común del centro de servicios, correr traslado a la liquidación de crédito presentada, obrante a folio 51 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J26-2019-403
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA.
DEMANDADO	LUIS FRANCISCO ILLERA DIAZ Y OTROS.
ASUNTO	AVOQUESE.
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VENTE (2020).

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 25 – 37 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA en contra de LUIS FRANCISCO ILLERA DIAZ, DORA BIBIANA SOLANO DALLOS y NUBIA ESPINOSA ESPINOSA.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMA DE:
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J7-2019-419
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	AURA YAMILE VEGA RUEDA Y OTRO
ASUNTO	OFICIAR
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Por ser procedente la anterior solicitud. Se ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que a costas de la parte demandante, expida el certificado que contenga el avalúo catastral del inmueble distinguido con la M.I 300-362978 el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HanneA.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL PARA MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J10-2019-431
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	RUBEN DARIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 40 – 05 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por el BANCO DE BOGOTA en contra de RUBEN DARIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. RECONOZCASE personería al Dr. LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía N° 16.591.656 abogado con T.P. 164.986 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandado RUBEN DARIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMANDO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J15-2019-433
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO GOMEZ CORREDOR
DEMANDADO	ABEL CARREÑO CORZO
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VIENTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 23 – 32 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por CARLOS ALBERTO GOMEZ CORREDOR en contra de ABEL CARREÑO CORZO.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

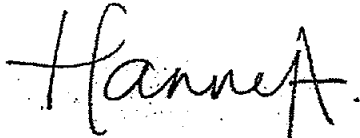


Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

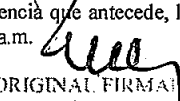
RADICADO	J10-2019-434
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	ALIRIO ORTIZ NINO Y OTRO
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio N° 4396 de fecha 12 de diciembre de 2019, allegado a este despacho judicial el 12 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folio 55 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J22-2019-448
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO	HERLY ZULAY GELVEZ Y OTRO.
ASUNTO	AVOQUESE.
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 47 – 03 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN en contra de HERLY ZULAY GELVEZ y GUSTAVO RAMIREZ.

SEGUNDO. En vista del memorial allegado el 03 de diciembre de 2019, se ordena por la secretaria común del centro de servicios, correr traslado a la liquidación de crédito presentada, obrante a folios 43 – 44 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J24-2019-454
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JHON ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se recibe 1 cuaderno con 82 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de JHON ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ.

SEGUNDO. En vista del memorial allegado el 04 de febrero de 2020, se ordena por la secretaria común del centro de servicios, correr traslado a la liquidación de crédito presentada, obrante a folio 80 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J6-2019-496
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	CARLOS FERNANDO COGOLLO APONTE
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 28 – 13 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por BANCO POPULAR S.A. en contra de CARLOS FERNANDO COGOLLO APONTE.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanneft.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J7-2019-513
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	ISOLINA CARVAJAL DE NIÑO
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 27 – 05 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por el BANCO POPULAR S.A. en contra de ISOLINA CARVAJAL DE NIÑO.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUÉRRER RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J9-2019-528
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	DIANA MUÑOZ DIAZ
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 53 – 19 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por RF ENCORE S.A.S. en contra de DIANA MUÑOZ DIAZ.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGENAL VERIFICADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J6-2019-599
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS HERIBERTO MORALES
DEMANDADO	SERGIO ANDRES AVILA
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 29 – 05 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por LUIS HERIBERTO MORALES en contra de SERGIO ANDRES AVILA.

SEGUNDO. En vista del memorial allegado el 10 de febrero de 2020, se ordena por la secretaria común del centro de servicios, correr traslado a la liquidación de crédito presentada, obrante a folios 22 – 27 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J6-2019-599
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	LUIS HERIBERTO MORALES
DEMANDADO	:	SERGIO ANDRÉS AVILA
ASUNTO	:	DECRETA MEDIDA
FECHA	:	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

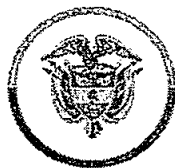
- El embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado SERGIO ANDRES AVILA, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Floridablanca, radicado N° 68276408900220140019100.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J6-2019-619
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	RICARDO APARICIO SARMIENTO
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 38 – 23 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de RICARDO APARICIO SARMIENTO.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMA DE: MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal0 de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J27-2019-636
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE LUIS ACEVEDO VEGA
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se recibe 1 cuaderno con 86 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JORGE LUIS ACEVEDO VEGA.

SEGUNDO. En vista del memorial allegado el 13 de febrero de 2020, se ordena por la secretaria común del centro de servicios, correr traslado a la liquidación de crédito presentada, obrante a folio 84 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. ORIGINAL FIRMADO MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2019-686
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA GISSELA BAUTISTA
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 51 – 22 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de CLAUDIA GISSELA BAUTISTA.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hanne A.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 071 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2019-707
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DANIEL JAIMES PRADA Y OTRO
DEMANDADO	LUIS FAEL MENDOZA VILLAMIZAR
ASUNTO	AVOQUESE
FECHA	PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015), PSAA15-10412 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil quince (2015), PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) y PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018), emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso. Se reciben 2 cuadernos con 21 – 26 folios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. AVOQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por DANIEL JAIMES PRADA y OMAR JAIMES HERNANDEZ en contra de LUIS FAEL MENDOZA VILLAMIZAR.

SEGUNDO. REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 072 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario